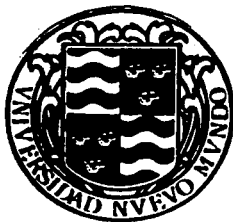


878509

UNIVERSIDAD NUEVO MUNDO

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

16
2ej



"LOS DERECHOS SOCIALES EN MEXICO"

TESIS

FALLA DE ORIGEN

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

José Jesús Torpey Calderón

DIRECTOR DE TESIS: LIC. ALFONSO MENDEZ BARRAZA



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

LAS PERSONAS MAS MARAVILLOSAS DE ESTE MUNDO;
GRACIAS POR CONFIAR EN MI.

A MIS HERMANOS:

QUE POR SU AYUDA Y CARIÑO DEMOSTRADO, TAMBIEN
FUERON CAUSA DE ESTA TESIS.

A TODAS LAS PERSONAS:

QUE ME AYUDARON A LA REALIZACION DE ESTA TESIS,
A MIS MAESTROS, A MIS COMPAÑEROS DE GENERACION
A MI DIRECTOR DE TESIS, A LA SRA. LUPE GUZMAN Y
A TODOS LOS QUE ME MOTIVARON A TERMINAR ESTA TESIS.

C A P I T U L A D O

INTRODUCCION

	PÁG.
<u>CAPITULO I</u>	
1. ANTECEDENTES HISTORICOS	1
1.1. EL HOMBRE Y LA SOCIEDAD	12
1.2. EL DERECHO COMO PRODUCTO SOCIAL	14
1.3. DERECHO INDIVIDUAL Y DERECHO SOCIAL	19
<u>CAPITULO II</u>	
2. ORIGENES DEL DERECHO SOCIAL EN MEXICO	28
2.1. HISTORIA DE LAS CONSTITUCIONES EN MEXICO	50
2.2. LAS GARANTIAS Y EL ESTADO	62
<u>CAPITULO III</u>	
3. DERECHO A LA SALUD	89
3.1. DERECHO A LA ALIMENTACION	91
3.2. DERECHO A LA VIVIENDA	93
3.3. DERECHOS DEL NIÑO Y DEL MENOR	96
<u>CAPITULO IV</u>	
4. LOS ORGANISMOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO..	99
a) I M S S	101
b) I S S S T E	109
c) I S S F A M	115
d) D I F	118
e) F O N A C O T	121
f) I N F O N A V I T	124
g) C O N A S U P O	127
4.1. FINALIDAD Y JUSTIFICACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	131
CONCLUSIONES	147
BIBLIOGRAFIA	150

C A P I T U L O I

CAPITULO I

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS

HAROLD H. LASKI, HA DICHO QUE EN UN MUNDO NUEVO SE NECESITA UNA FILOSOFÍA POLÍTICA NUEVA, ES DECIR, QUE EL PENSAMIENTO POLÍTICO DEBE IR ACORDE CON LAS NUEVAS TRANSFORMACIONES GENERALES DE CARÁCTER SOCIAL, YA QUE ÉSTAS AL REPERCUTIR EN LAS INSTITUCIONES, AFECTAN AL DERECHO.

DURANTE LOS SIGLOS XVII Y XVIII LA HUMANIDAD PRESENCIA LA FORMACIÓN DE UNA NUEVA CLASE SOCIAL, CUYA FUERZA SE FUNDA EN EL DINERO. ALDERREDOR DE LOS CASTILLOS FEUDALES SE FORMARON LOS BURGOS, PEQUEÑAS POBLACIONES DONDE VIVÍAN LOS ARTESANOS CON SUS FAMILIAS, LOS LABRADORES DE ALGUNA CONSIDERACIÓN Y LOS COMERCIANTES. LAS RUTAS DE OCCIDENTE Y ORIENTE ABRIERON A EUROPA MERCADOS HASTA ENTONCES DESCONOCIDOS, ORIGINANDO EL AUGE DEL COMERCIO Y FUE ASÍ COMO EN ESOS BURGOS EMPEZARON A ENRIQUECERSE POR EL TRÁFICO MERCANTIL ALGUNOS INDIVIDUOS A QUIENES CON EL TIEMPO SE LES HABÍA DE LLAMAR CON EL NOMBRE DE BURGUESES. LA BURGUESÍA TENÍA DINERO PERO NO LOS PRIVILEGIOS QUE ERAN EXCLUSIVOS DE LA NOBLEZA. A ÉLLOS CONVENÍA ENTONCES LA PÉRDIDA DE LA IGUALDAD DE DERECHO, ENTRE LOS HOMBRES Y FUERON EL FERMENTO DE LA REVOLUCIÓN MÁS GRANDE Y ROMÁNTICA QUE EN LO SOCIAL HAYAN PRESENCIADO LOS SI -

GLOS. CREARON LA TEORÍA DE QUE LOS HOMBRES, POR EL SOLO HECHO DE SERLO, NACEN LIBRES E IGUALES Y POSEEN CIERTOS E INALIENABLES DERECHOS NATURALES, TENIENDO FACULTADES PARA DESARROLLAR SU PERSONALIDAD, TANTO EN LO FÍSICO COMO EN LO INTELECTUAL Y EN LO MORAL CON LA ÚNICA LIMITACIÓN DE RESPETAR IGUALES DERECHOS A LOS DEMÁS. EL ESTADO ESTÁ OBLIGADO A RESPETAR Y A GARANTIZAR LOS DERECHOS ASÍ CONCEDIDOS DE LOS INDIVIDUOS Y A NO EJECUTAR ACTOS. QUE ATENTEN CONTRA LOS MISMOS. EN OTRAS PALABRAS EL ESTADO ES UN SIMPLE ESPECTADOR DEL DILEMA Y DE LA LUCHA SOCIAL. ENARBOLANDO LA BANDERA DE LIBERTAD, FRATERNIDAD E IGUALDAD, LA BURGUESÍA SEDUJO A LAS CLASES TRABAJADORAS: OBREROS Y CAMPESINOS, ENFRENTÁNDOLOS A LA ARISTOCRACIA Y AL ALTO CLERO, ALGUNOS DE CUYOS MIEMBROS, TAL VEZ POR CONVICCIÓN O PORQUE TUVIERON LA LUCIDEZ MENTAL DE AGUILATAR LA IMPORTANCIA DEL MOVIMIENTO O PORQUE PRESINTIERON QUE EL DERRUMBE DE SU PODERÍO HABÍA LLEGADO, FORMARON PARTE TAMBIÉN EN LAS FILAS DE LA REVOLUCIÓN. LA CLASE DOMINANTE FUE DESTITUIDA Y BARRIDOS LOS ESTAMENTOS FEUDALES PARA CREAR UN MUNDO QUE SE ANUNCIABA COMO EL MEJOR DE LOS MUNDOS POSIBLES, PERO QUE EN EL FONDO TRAÍA APAREJADA UNA LUCHA DESPIADADA Y ATROZ QUE DIÓ NACIMIENTO A LA CLASE SOCIAL DE MAYOR PUJANZA QUE HAYAN PRESENCIADO TODOS LOS TIEMPOS: EL PROLETARIADO , QUE DE UNA MASA A MORFA Y DESORGANIZADA EN SUS PRINCIPIOS

HA LLEGADO A SER EN NUESTROS DÍAS EJEMPLO DE ORGANIZACIÓN Y DISCIPLINA, ASÍ COMO FACTOR POLÍTICO Y ECONÓMICO DE INDISCUTIBLE FUERZA. EL INDIVIDUALISMO POLÍTICO, QUE TRANSITORIA MENTE LLENÓ LAS NECESIDADES DE SU ÉPOCA.

TAN ES ASÍ, QUE EN NUESTROS DÍAS OTROS APRECIAN EL FENÓMENO DE QUE LAS DOS POTENCIAS MÁS GRANDES QUE SE DISPUTAN EL TERRENO MUNDIAL, ESTÁN LLEGANDO, INSENSIBLEMENTE, AUNQUE POR CAMINOS DIFERENTES, AL MISMO FIN: LA DICTADURA DE ESTADO.

EN RUSIA, PAÍS DEL COMUNISMO, EL ESTADO ES PROPIETARIO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA PRODUCCIÓN, ES EL PATRÓN QUE FIJA LOS SALARIOS Y LAS UTILIDADES QUE CORRESPONDEN A LOS TRABAJADORES, " A CADA QUIEN CONFORME A SUS NECESIDADES Y A CADA CUAL CONFORME A SUS APTITUDES" ; EN TANTO QUE, EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, LOS INSTRUMENTOS DE LA PRODUCCIÓN ESTÁN EN MANOS DE PEQUEÑOS GRUPOS DE GRANDES INDUSTRIALES Y PROPIETARIOS, PERO, DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS, EL ESTADO PERCIBE UN ALTÍSIMO PORCENTAJE A TRAVÉS DEL INCOME TAX. ES DECIR, QUE POR DIVERSOS MOTIVOS TANTO RUSIA COMO LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA HAN LLEGADO A LA DICTADURA DE ESTADO, AL INTERVENCIONISMO DE ESTADO, QUE REGULA EN TODOS SUS DETALLES AL FENÓMENO DE LA PRODUCCIÓN, REIVINDICANDO PARA SÍ

LA RIQUEZA NACIONAL.

COMO UNA REACCIÓN AL INDIVIDUALISMO POLÍTICO QUE EN LO ECONÓMICO SE LLAMA LIBERALISMO, SURGEN PRIMERAMENTE LOS SOCIALISTAS UTÓPICOS Y MÁS TARDE LOS PADRES DEL SOCIALISMO -- CIENTÍFICO O MATERIALISMO HISTÓRICO: CARLOS MARX Y FEDERICO ENGELS.

EL SOCIALISMO AFIRMA QUE EN EL LIBRE JUEGO DE LA LUCHA SOCIAL EL MÁS FUERTE DOMINA AL MÁS DÉBIL. NO ES CIERTO QUE LOS HOMBRES NAZCAN LIBRES E IGUALES EN DERECHO PORQUE LOS DETENTADORES DE LOS INSTRUMENTOS DE LA PRODUCCIÓN EN LA EXPLOTACIÓN DEL HOMBRE POR EL HOMBRE, REDUCEN AL TRABAJADOR A LA CONDICIÓN DE PARIA. ES PRECISO QUE EL ESTADO INTERVENGA PARA ABOLIR LAS INJUSTICIAS Y LAS DIFERENCIAS DE CLASES.

LOS HOMBRES NACEN, VIVEN Y MUEREN, COMO MIEMBRO DE UNA COLECTIVIDAD, NO SON LOS SERES AISLADOS CONCEBIDOS POR LOS FILÓSOFOS DEL SIGLO XVIII; Y COMO COMPONENTE DE UNA SOCIEDAD, ESTÁN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE LA VIDA COLECTIVA, TENIENDO CADA HOMBRE EN FUNCIÓN DE SUS PROPIAS APTITUDES, UN PAPEL DISTINTO QUE DESEMPEÑAR.

NO EXISTE ESA IGUALDAD GENÉRICA, NI TAMPOCO EL DERECHO

ES UN IDEAL ABSOLUTO, SINO EL PRODUCTO DE LA EVOLUCIÓN HUMANA QUE ES CONSTANTE Y QUE ES A LA QUE DEBE SERVIR.

SIN EMBARGO, NOSOTROS DAMOS LA MISMA IMPORTANCIA A LOS FINES INDIVIDUALES QUE A LOS FINES SOCIALES, SIN QUE NOS CARUEMOS SOBRE LOS ESTREMOS. NI INDIVIDUALISMO NI COMUNISMO. AMBAS FORMAS DE LO POLÍTICO Y DE LO ECONÓMICO CORRESPONDIÉNDOSE MUTUAMENTE, COMPLEMENTÁNDOSE Y HACIENDO POSIBLE EL MAYOR GRADO DE PERFECCIÓN DE LA VIDA SOCIAL.

INDIVIDUO Y SOCIEDAD SON UNO EN RELACIÓN CON LA OTRA Y A LA INVERSA, ESFERAS QUE SE CORRESPONDEN QUE SE COMPLETAN.

NI JUAN JACOBO ROSSEAU NI CARLOS MARX, ESTÁN EN LO JUSTO. EL PRIMERO, HACIENDO LA PERSONALIDAD DEL HOMBRE DENTRO DEL ESTADO. EL SEGUNDO, EVIDENCIÓ LA DEBILIDAD DE UN ESTADO FUNDADO EN LA DIVISIÓN DE RICOS Y POBRES, PERO SU MENSAJE, SU PROFESÍA NO ES LA FÓRMULA PARA ALCANZAR LA FELICIDAD HUMANA, PORQUE EL APLASTAMIENTO DE LA PERSONA EN ARAS DEL ESTADO ES TAN ABSURDO COMO LA DEIFICACIÓN DEL YO Y SU PROPIEDAD.

EL INDIVIDUALISMO POLÍTICO SIRVIÓ MEJOR AL CONSTITUCIONALISMO, ES DECIR, A LA LIMITACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PODER

PÚBLICO EN FAVOR DE LOS GOBERNADOS. ANTES DEL INDIVIDUALISMO POLÍTICO, LOS GOBERNANTES NO ENCONTRABAN MÁS LÍMITE A SU PODER QUE EL DE LA FUERZA QUE PUDIERA Oponérsele; EN EL MEJOR DE LOS CASOS SU CONCIENCIA, EL TEMOR A LA DIVINIDAD O EN ÚLTIMA INSTANCIA A LA PALABRA DEL VICARIO DE ROMA.

FUE PREOCUPACIÓN ESCENCIAL DEL INDIVIDUALISMO POLÍTICO QUE LAS CONSTITUCIONES, LEYES Y FUNDAMENTOS QUE LIMITAN Y ORGANIZAN EL PODER PÚBLICO, CONSAGRARAN LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS, ES DECIR, EN EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS FRENTE AL ESTADO, EL DEBER DE ORGANIZARSE, LA CREACIÓN DE ÓRGANOS ACORDES CON LAS FUNCIONES ESTATALES FUNDAMENTALES PARA EQUILIBRAR EL PODER, COMO GARANTÍA DE AQUELLOS DERECHOS SUBJETIVOS PÚBLICOS QUE SON LA BASE Y LA RAZÓN DE SER DE LA AUTORIDAD PÚBLICA.

EL INDIVIDUALISMO POLÍTICO, A MEDIDA QUE FUE EXPERIMENTÁNDOSE EN LOS GRUPOS SOCIALES, PRODUJERON LAS REACCIONES CONTRA AQUELLOS DE SUS ASPECTOS QUE MÁS DURAMENTE INFLUIAN EN LA PRODUCCIÓN DE LOS TRASTORNOS Y LAS DESIGUALDADES ENTRE LOS HOMBRES, DE ALLÍ QUE POCO A POCO Y A TRAVÉS DE UNA LUCHA CONTANTES SE FUERON MODIFICANDO LAS CARTAS CONSTITUCIONALES PARA DAR CABIDA A SU NUEVO DERECHO TENDIENTE A PROTEGER A LOS GRU-

POS SOCIALES EN CONTRA DE QUIENES APROVECHÁNDOSE DE SU DEBILIDAD O DE SU IGNORANCIA LOS HACÍAN VÍCTIMAS DE UNA EXPLOTACIÓN INÍCUA.

A FINES DEL SIGLO RETROPRÓXIMO SE EMPEZÓ A MENCIONAR CON MAYOR ÉNFASIS A LA JUSTICIA SOCIAL Y ESTO FUE CONSECUENCIA DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES OCURRIDOS EN ESA CENTURIA; SE PLANTEÓ FUNDAMENTALMENTE POR LA BÚSQUEDA DE LA SOLUCIÓN BÁSICA A LOS PROBLEMAS NACIDOS DEL TRABAJO Y DEL CAPITAL. A TRAVÉS DE ÉLLOS SE PERSEGUÍA LA REPARTICIÓN MÁS JUSTA DE LA RIQUEZA. PORQUE, MIENTRAS UNA MINORÍA DISPONE DE LA RIQUEZA SOCIAL, OTRA CARECE DE TODO BIEN, COMO NO SEA EL DE SU PROPIA FUERZA FÍSICA Y ESPIRITUAL. FRENTE AL " CAPITAL " DE MARX ENCONTRAMOS LAS ENCÍCLICAS " RERUM NOVARUM " DE LEÓN XIII Y LA " CUADRAGÉSIMO ANNO " DE Pío XII. MIENTRAS AQUÉL SE BASA EN LA LUCHA DE CLASES COMO MEDIO PARA ELIMINAR LAS DESIGUALDADES ECONÓMICAS Y HACER QUE LA PLUSVALÍA SE REPARTAN ENTRE LOS QUE LA PRODUCERON Y ENTRE LOS QUE LAS DETENTAN; ESTAS ENFOCAN EL AMOR AL PRÓJIMO Y A LA FRATERNIDAD COMO MEDIO PARA LIMAR LAS ASPEREZAS SOCIALES.

SE ESTIMA QUE LA CONSTITUCIÓN RIGE LA VIDA DEL ESTADO; ORGANIZA SUS PODERES, DELIMITA SUS FUNCIONES Y ESTABLECE

LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS HABITANTES LIMITANDO LAS FACULTADES QUE CORRESPONDEN AL ESTADO.

HISTÓRICAMENTE SE DICE QUE LAS CONSTITUCIONES SE REMONTAN A LA EDAD MEDIA, CITÁNDOSE EL PERÍODO QUE COMPRENDE LA GUERRA DE RECONQUISTA LLEVADA A CABO EN ESPAÑA CONTRA LOS MORAOS, ÉPOCA EN LA QUE SURGEN LAS CARTAS REALES, LOS FUEROS, SIENDO DE ÉSTOS LOS PRINCIPALES, LOS DE ARAGÓN POR LA FAMOSA INSTITUCIÓN DE JUSTICIA MAYOR, CUYA VIGENCIA AUNQUE DE PRINCIPIOS GENERALES, ESTABA LIMITADA A CIERTOS TERRITORIOS Y EN ALGUNAS OCASIONES A CIERTOS SUBDITOS. EN ESOS DOCUMENTOS DEL DERECHO PÚBLICO APARECEN YA PRINCIPIOS COMO LOS DE IGUALDAD ANTE LA LEY, INVIOABILIDAD DEL DOMICILIO, EL DERECHO A SER JUZGADO POR JUECES NATURALES, EL DERECHO A PARTICIPAR EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

ES DE ESPECIAL IMPORTANCIA CITAR EL NOTABLE ADELANTO DEL DERECHO PÚBLICO INGLÉS, CONTENIDO EN LA CARTA MAGNA EXPEDIDA POR EL SOBERANO JUAN SINTIERRA EN 1215 Y QUE LE FUE IMPUESTA POR LOS INGLESES.

PERO, ADVERTIMOS, QUE ESTOS DOCUMENTOS NO SE REFERIAN

A LA TOTALIDAD DEL PUEBLO, SINO TAN SÓLO A ALGUNOS PRIVILEGIADOS.

PARECIDOS A LA CARTA MAGNA SON LOS FUEROS DE SOBRARDE, EMITIDOS EN ESPAÑA, DURANTE LA EDAD MEDIA.

INGLATERRA ES EL PAÍS DONDE POR LA IDIOSINCRASIA DE SU PUEBLO LA RIGIDEZ DE SU COSTUMBRE Y SOBRE TODO EL RESPETO A LA LEY, SE PRODUCE EL NACIMIENTO DE LOS PRIMEROS Y LOS IMPORTANTES DERECHOS CONSTITUCIONALES, QUE EL PUEBLO VA ARREBATANDO POR DECIRLO ASÍ, AL PODER CONSTITUIDO. EL MISMO MONTES -- QUIEU TOMÓ COMO EJEMPLO DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA, EL SISTEMA CONSTITUCIONAL INGLÉS, ENCONTRANDO LA EXISTENCIA DE LA DIVISIÓN DE PODERES, DE LOS DERECHOS DEL SÚBDITO FRENTE AL MONARCA, ETC., QUE EXPUSO TAN BRILLANTEMENTE EN SU YA CLÁSICA OBRA DEL DERECHO POLÍTICO INTITULADA " EL ESPÍRITU DE LAS LEYES ", DE RESONANCIA MUNDIAL.

ASÍ COMO ESPAÑA TRASLADÓ A SUS COLONIAS DE AMÉRICA SU DERECHO, INGLATERRA HIZO IGUAL COSA EN LAS COLONIAS QUE POSEYÓ EN LA COSTA DEL OCEANO ATLÁNTICO, EN LA PARTE MERIDIONAL DEL CONTINENTE AMERICANO. LA AMÉRICA COLONIAL INGLESA SE FORMÓ POR CARTA DE FUNDACIÓN QUE OTORGABA EL SOBERANO DE

INGLATERRA A LOS EMIGRANTES, AUTORIZÁNDOLOS POR ELAS A COLONIZAR TIERRAS DE AMÉRICA EN NOMBRE DE LA CORONA DE INGLATERRA Y PERMITIÉNDOLES, EN ALGUNOS CASOS, UN GOBIERNO PROPIO, --SELF GOVERNAMENT-- DESDE LUEGO NO TAN PROPIO COMO PARA IMPEDIRLE EL CONTROL ABSOLUTO FISCAL Y LA VIGILANCIA DEL EJERCICIO DE ESE GOBIERNO.

LAS IDEAS QUE DE LA NUEVA FILOSOFÍA POLÍTICA DE LA EUROPA DE LA ILUSTRACIÓN, PASARON CON LOS BAGAJES DE LOS COLONIZADORES Y EN LAS BODEGAS DE SUS BARCOS COMO LA DEL FAMOSO "MAY FLOWERS" A LAS COLONIAS INGLESAS DE AMÉRICA, CONTRIBUYERON A INSUFLAR Y A DARLE UNA FISONOMÍA PROPIAS A LAS IDEAS DEMOCRÁTICAS QUE ANIMABAN A LOS COLONOS. AL SOBREVENIR LA INDEPENDENCIA POLÍTICA DE LAS COLONIAS INGLESAS DE AMÉRICA, LA DECLARACIÓN DE VIRGINIA Y LA CONSTITUCIÓN DE 1766, SORPRENDIERON FAVORABLEMENTE A LOS PUEBLOS DEL ORBE QUE ANSIABAN UN NUEVO RÉGIMEN POLÍTICO DONDE ALENTABAN LAS IDEAS DE IGUALDAD, DE LIBERTAD Y DE PAZ.

PARA JUAN JACOBO ROSSEAU, EL HOMBRE EN ESTADO DE NATURALEZA ES BUENO. CON ESTA ILUSIÓN Y EN LA CREENCIA DE QUE DESTRUYENDO EN LA LEY LAS DESIGUALDADES SOCIALES, ÉSTAS, SERÍAN DESTRUIDAS TAMBIÉN EN LA REALIDAD, LA HUMANIDAD MAR

CHÓ FELIZ HACIA UN DESTINO QUE CREYÓ GLORIOSO...

LA INDEPENDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, LA REVOLUCIÓN FRANCESA DE 1789, LAS GUERRAS NAPOLEÓNICAS Y SOBRE TODO EL CLIMA HISTÓRICO CREADO POR EL ADVENIMIENTO DEL LIBERALISMO, PROPICIARON QUE EL SISTEMA DE LA CONSTITUCIÓN SE FUERA EXTENDIENDO, POPULARIZÁNDOSE, UNIVERSALIZÁNDOSE EN EL SIGLO XIX SIENDO SUS RASGOS COMUNES LOS SIGUIENTES: LA ORGANIZACIÓN DE LOS PODERES DEL ESTADO MEDIANTE LA DISTINCIÓN Y SEPARACIÓN DE SUS FUNCIONES; LA FORMA REPRESENTATIVA DE GOBIERNO, POR MEDIO DE LA VIGENCIA DE UN SISTEMA ELECTORAL DIRECTO O INDIRECTO, LA AFIRMACIÓN DE QUE LA SOBERANÍA, FACULTAD DE DECIDIR EN ÚLTIMA INSTANCIA, CORRESPONDE ORIGINARIAMENTE AL PUEBLO, Y LA CONSECUENCIA LÓGICA DEL NACIMIENTO DE LOS LLAMADOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CREAN Y ORIENTAN A LA OPINIÓN PÚBLICA MUCHO LUCHAN POR LA CONQUISTA DEL PODER PARA EJERCERLO, EJECUTANDO LA TESIS DE GOBIERNO SUSTENTADA POR CADA UNO DE ELLOS.

1.1 EL HOMBRE Y LA SOCIEDAD

PRONTO LOS PUEBLOS DESPERTARON DEL SUEÑO QUE LES PRODUJO EL ANUNCIAMIENTO DE UNA ÉPOCA DE FELICIDAD, NO BASTÓ QUE EN LA LEY SE DECLARARA QUE LOS HOMBRES NACEN LIBRES E IGUALES EN DERECHOS. NI ERA VERDAD QUE EL HOMBRE EN ESTADO DE NATURALIDAD, SI ALGUNA VEZ VIVIÓ CON ÉL, FUERA BUENO. PARECÍA SER MÁS EXACTA LA TESIS DE HOBBS DE QUE EL HOMBRE ES EL LOBO DEL HOMBRE "HOMO HÓMINIS LUPUS". LA REALIDAD SOCIAL PLANTEABA EL DRAMATISMO DE UNA LUCHA FERROZ, Y SURGIÓ EL REINADO DE LA EXPLOTACIÓN DEL HOMBRE POR EL HOMBRE, MILLARES DE TRABAJADORES DEL CAMPO Y DE LA CIUDAD, SOLAMENTE POSEÍAN SU FUERZA FÍSICA QUE ALQUILABAN AL MEJOR POSTOR; Y EN ETERNA LUCHA DE LA OFERTA Y LA DEMANDA, EL PRECIO O SALARIO DE SU TRABAJO SE DETERMINABA POR EL AUMENTO INCESANTE DE LOS MILES Y MILES DE BRAZOS DESOCUPADOS CUYOS DUEÑOS CLAMANDO POR UN MENUDO DE PAN, ESTABAN DISPUESTOS A ALQUILARSE POR UN SALARIO MISERABLE. LAS FÁBRICAS Y LOS CAMPOS SE LLENARON DE TRABAJADORES ASALARIADOS. HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS CON JORNALES DE HAMBRE, EN CONDICIONES DE TRABAJO INSALUBRES, CON JORNADAS DE TRABAJO HASTA DE 16 HORAS DIARIAS, HACÍAN QUE LOS POSEEDORES DE LA RIQUEZA OBTUVIERAN ENORMES GANANCIAS; ENTONCES, MÁS QUE NUNCA, FUÉ CIERTA LA FRASE DE QUE "EL RICO SE HACÍA

MÁS RICO Y EL POBRE SE HACÍA MÁS POBRE".

TENÍA QUE SUCEDER. COMENZARON A LEVANTARSE MÚLTIPLES Y AIRADAS PROTESTAS, LA CLASE PROLETARIA UNIDA MÁS QUE NUNCA POR SU PROPIA MISERIA, CLAMÓ POR LA REIVINDICACIÓN DE SUS DE RECHOS A TENER UNA VIDA DIGNA. LAS GRANDES MASAS DE TRABAJADORES SE ORGANIZARON Y SE LANZARON A LA LUCHA, OBLIGANDO A LOS GOBIERNOS A SALIR DE ESA POSICIÓN INDIFERENTISTA EN QUE LOS HABÍA COLOCADO LA FILOSOFÍA POLÍTICA DEL INDIVIDUALISMO PARA OBLIGARLOS A INTERVENIR EN EL FENÓMENO DE LA PRODUCCIÓN, DICTANDO LAS MEDIDAS CONDUCENTES A ATENUAR LA LUCHA DE CLASES MEDIANTE LA FIJACIÓN Y GARANTÍA DE CONDICIONES HUMANAS DE TRABAJO. EL PROLETARIADO LOGRÓ ASÍ MEJORAR IMPORTANTES EN LAS CONSTITUCIONES. EL SUEÑO HABÍA TERMINADO. DE ÉL SE HABÍA APROVECHADO EL CAPITALISMO, PERO, LA SITUACIÓN SE PRESENTABA DISTINTA, DE AQUÍ EN ADELANTE EL PROLETARIADO MÁS UNIDO QUE NUNCA OBLIGARÍA A LOS SEÑORES DE LA RIQUEZA A REPARTIR ALGÚN PORCENTAJE DE SUS UTILIDADES.

1.2 EL DERECHO COMO PRODUCTO SOCIAL

DESDE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917 HASTA LA CONSTITUCIÓN DE IRLANDO DE 1937 SE APRECIA LA INFLUENCIA DE LAS NUEVAS TENDENCIAS DEL DERECHO CONSTITUCIONAL, DE TAL SUERTE PUEDE DECIRSE, QUE SALVO LA CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN DE REPÚBLICAS SOVIÉTICAS SOCIALISTAS Y LAS DE SUS VECINAS NACIONES " AMIGAS " QUE SON DE CORTE COMUNISTAS, EN TODAS LAS DEMÁS SE APRECIA UN HIBRIDISMO POLÍTICO YA QUE, JUNTO A LAS DECLARACIONES DE DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS INDIVIDUOS, APARECEN LOS DERECHOS SOCIALES Y ECONÓMICOS, COMO DERECHOS QUE NO CORRESPONDEN AL INDIVIDUO COMO TAL, SINO AL INDIVIDUO COMO PARTE DE UNA COMUNIDAD, DE UN GRUPO SOCIAL DETERMINADO, O AL GRUPO SOCIAL MISMO.

HEMOS DE DECIR QUE AUNQUE LOS DERECHOS SOCIALES SE HAN PRODUCIDO PRIMERO Y CON MAYOR FUERZA PARA PROTEGER A LAS CLASES TRABAJADORAS, TAMBIÉN EXISTEN RELACIÓN CON OTROS GRUPOS Y AÚN CON OTRAS CLASES SOCIALES, A ESTE RESPECTO PODEMOS CITAR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ISSTE, ISSFAM, DIF, FONACOT, INFONAVIT, CONASUPO, FOVISSTE, QUE SON INSTITUCIONES QUE, EN NUESTRO MEDIO, ESTÁN PRESTANDO GRANDES SERVICIOS A LA SOCIEDAD.

YA DIJIMOS QUE CONSIDERANDO AL DERECHO SOCIAL COMO LA CONSECUENCIA DE LA REACCIÓN OPERADA EN CONTRA DEL INDIVIDUALISMO POLÍTICO VIENE A SER PARA LOS GRUPOS O CLASES SOCIALES QUE PROTEGE, LO MISMO QUE EL INDIVIDUALISMO PARA LOS INDIVIDUOS CONSIDERADOS EN PARTICULAR. SE HA DISCUTIDO MUCHO SOBRE EL DERECHO SOCIAL. A PRINCIPIOS DEL SIGLO, EL EMINENTE JURISCONSULTO FRANCÉS LEÓN DUGUIT, SOSTUVO EN LA UNIVERSIDAD DE LA PLATA EN LA ARGENTINA, REFIRIÉNDOSE AL DERECHO DE PROPIEDAD, QUE ÉSTE SÓLO SE JUSTIFICA CONSIDERÁNDOLO COMO UNA FUNCIÓN SOCIAL. LEÓN DUGUIT, ESTIMÓ QUE LA FUNCIÓN SOCIAL ESTRIBA EN QUE: "EL HOMBRE NO TIENE DERECHOS, LA COLECTIVIDAD TAMPOCO LOS TIENE. HABLAR DE DERECHOS DEL INDIVIDUO, DE DERECHOS DE LA SOCIEDAD, DECIR QUE ES PRECISO CONCILIAR LOS DERECHOS DEL INDIVIDUO CON LOS DE LA COLECTIVIDAD, ES HABLAR DE COSAS QUE NO EXISTEN". (1) TODO INDIVIDUO TIENE EN LA SOCIEDAD CIERTA FUNCIÓN QUE LLENAR, CIERTA TAREA QUE EJECUTAR. NO DEBE DEJAR DE CUMPLIR ESA FUNCIÓN O DE EJECUTAR ESA TAREA, POR QUE SU ABSTENCIÓN SERÍA UN DESORDEN O CUANDO MENOS UN PERJUICIO SOCIAL. POR OTRA PARTE, TODOS LOS ACTOS QUE REALICE CONTRARIOS A LA FUNCIÓN QUE LE INCUMBE, DEBERÁN SER SOCIALMENTE REPRIMIDOS. EN CAMBIO, TODOS LOS ACTOS TENDIENTES A REALIZAR UNA FUNCIÓN EN RAZÓN DEL LUGAR QUE OCUPA EN LA SOCIEDAD, SERÁN SOCIALMENTE PROTEGIDOS Y GARANTIZADOS.

HE AQUÍ EL FUNDAMENTO SOCIAL DE LA REGLA DE DERECHO, ES DECIR DEL DERECHO OBJETIVO. ES A LA VEZ REALISTA Y SOCIALISTA, PORQUE DESCANSA EN EL HECHO DE LA FUNCIÓN SOCIAL OBSERVADA Y COMPROBADO DIRECTAMENTE: SOCIALISTA PORQUE DESCANSA EN LAS CONDICIONES MISMAS DE LA VIDA SOCIAL. LA REGLA JURÍDICA QUE SE IMPONE A LOS HOMBRES, DESCANSA EN EL FUNDAMENTO DE LA ESTRUCTURA SOCIAL, EN LA NECESIDAD IMPERIOSA DE MANTENER UNIDOS ENTRE SÍ, LOS DIFERENTES ELEMENTOS SOCIALES POR QUE COMPRENDEN OTRA FUNCIÓN QUE INCUMBE A CADA INDIVIDUO O CADA GRUPO, GURVITCH AL ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL DERECHO SOCIAL EN CONTRAPOSICIÓN AL INDIVIDUAL, CREA UNA TEORÍA QUE EN POCO TIEMPO OBTIENE UNA GRAN ACEPTACIÓN, YA QUE CON ELLA ESTÁ EXPLICANDO LA NATURALEZA DEL NUEVO DERECHO DE TRABAJO, PERO TAMBIÉN ES CIERTO RECONOCER QUE ASÍ COMO EN POCO TIEMPO TIENE GRAN ACEPTACIÓN, TAMBIÉN SURGEN OPINIONES DIVERGENTES QUE NOS REVELAN QUE AÚN NO ES TIEMPO DE DARLE EL VALOR DE UNA TESIS CONSAGRADA O DEFINITIVA.

ES A LEÓN DUGUIT A QUIEN SE DEBE UNA TEORÍA MÁS CLARA, MÁS PRECISA SOBRE EL CONCEPTO DE ESTA TESIS Y POR ELLO SE LE TIENE COMO AL ORADOR DE LA CONCEPCIÓN SOCIALISTA DEL DERECHO FRENTE A LA CONCEPCIÓN INDIVIDUALISTA TRADICIONAL.

EL MAESTRO LE-TUR, NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA OPINIÓN DE GURVITCH, AL DECIR: "LA CONCEPCIÓN MEDIATA DEL DERECHO ME PARECE DEMASIADO SIMPLE EN PRESENCIA DE LA COMPLEJIDAD DE LA VIDA SOCIAL. GURVITCH ADMITE UNA SOLA CLASE DE DERECHO. EL DERECHO POSITIVO, ES DECIR, EL DERECHO EMANADO DE UNA AUTORIDAD SOCIAL Y ADEMÁS EFICIENTE; RECHAZA ÉL, PUES, TODO DERECHO IDEAL O NATURAL Y SIN EMBARGO, AFIRMA QUE LA VOLUNTAD NO JUEGA NINGÚN PAPEL EN EL DERECHO MISMO ASI CONCEBIDO. EN MI SENTÍR, LAS COSAS NO SON TAN SIMPLES Y ME PARECE IMPOSIBLE NO INTRODUCIR EN LA CONCEPCIÓN DEL DERECHO CIERTO DUALISMO; SI EL DERECHO ES JUICIO DE VALOR, SON POSIBLES DIVERGENCIAS ENTRE EL DERECHO EXISTENTE EN UN PAÍS DADO Y EL DERECHO TEÓRICO CUALQUIERA SEA EL NOMBRE QUE SE LE DE: DERECHO CIENTÍFICO, DERECHO OBJETIVO, DERECHO JUSTO, DERECHO IDEAL". (2)

SEGÚN DUGUIT, LOS DERECHOS SON PARA CON LA SOCIEDAD, NO DEL INDIVIDUO, NI DE ÉSTA Y QUE LA FUNCIÓN DEL INDIVIDUO ES, POR LO TANTO, SOCIAL.

CONSIDERAMOS QUE SIN PROPONÉRSELO GURVITCH ESTABLECE FRANCAMENTE LA TESIS DEL DERECHO SOCIAL, HACIENDO SUYA LA CÉLEBRE FRASE DE GIERKEL: "NUESTRO DERECHO PRIVADO SERÁ SOCIAL O NO SERÁ". SI ES SOCIAL EL DERECHO PRIVADO AUTOMÁTICAMENTE

DEJA DE EXISTIR, YA QUE AL PERDER EL NOMBRE DESAPARECE SU CONTENIDO, DESTRUYÉNDOSE ASÍ EL INDIVIDUALISMO EN EL DERECHO VIENDO SOLAMENTE INTERESES COLECTIVOS, CON OLVIDO DE LOS INDIVIDUALES QUE SUBSISTEN Y SUBSISTIRÁN MIENTRAS EL HOMBRE SEA HOMBRE, TENGA NECESIDADES QUE LLENAR Y DEBA CONTRAER CON TAL FIN DE SATISFACCIÓN, VÍNCULOS JURÍDICOS. (3)

- (1) *Duguit León - Transformaciones del derecho privado.-Editorial Porrúa.*
- (2) *Le-Tur - La idea de un derecho social.- Editorial Pac.*
- (3) *Gurwitch - La declaración de los derechos sociales.- Editorial Porrúa.*

1.3 DERECHO INDIVIDUAL Y DERECHO SOCIAL

LA DISTINCIÓN ENTRE DERECHO PÚBLICO Y DERECHO PRIVADO, NO REPRESENTA UNA CATEGORÍA DE VALOR ABSOLUTO, LA QUE TAMPOCO OBLIGA A LOS JURISTAS DE TODOS LOS PUEBLOS Y DE TODOS LOS TIEMPOS YA QUE NO SIEMPRE HA REGIDO A LAS CONSTITUCIONES JURÍDICAS POR LO QUE ES POSIBLE CONCEBIR UNA NUEVA INSTITUCIÓN FUERA DE LOS LÍMITES DE ESA DISTINCIÓN.

EN TAL SENTIDO, EL AUTOR MEXICANO, DE LA CUEVA, AFIRMA QUE: "EL DERECHO DE TRABAJO ES DERECHO PÚBLICO EN EL VIEJO SENTIDO, PORQUE NO ES DERECHO PRIVADO, PORQUE NO REGLAMENTA RELACIONES ENTRE PARTICULARES; A MENOS, DE SOSTENER QUE LAS CLASES SOCIALES Y SU REPRESENTACIÓN --ASOCIACIONES PROFESIONALES, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES DE TRABAJADORES O DE PATRONES-- SON SIEMPRE PARTICULARES". (4)

TESIS DISTINTA ES LA QUE SOSTIENE PÉREZ LEÑERO, QUIEN MANIFIESTA QUE ESTOS PASOS NOS ESTÁN ENCAMINANDO HACIA UNA "FUSIÓN ENTRE LO SOCIAL Y LO LABORAL, NO POR INDIFERENCIA - CIÓN , COMO HASTA AHORA SINO POR CRECIMIENTO. EN UNA SOCIEDAD DONDE EL TRABAJO SEA UN DEBER UNIVERSAL EFECTIVO, LA PERTENENCIA A LA SOCIEDAD QUE ES EL FUNDAMENTO DEL DERECHO LABO

RAL, QUE NO ES OTRO QUE LA JUSTICIA COMMUTATIVA, YA QUE LA EXISTENCIA SOCIAL O LABORAL SERÁ EL PAGO DEL TRABAJO REALIZADO EN BIEN EN TODA LA SOCIEDAD.

TENIENDO COMO BASE Y RECONOCIENDO ADEMÁS LA SUPREMACÍA QUE SOBRE EL ESTADO HA ADQUIRIDO EN LOS ÚLTIMOS TIEMPOS LA SOCIEDAD, ES MEJOR EMPLEAR EL TÉRMINO DERECHO SOCIAL, YA QUE, TODO EL DERECHO PRIVADO O PÚBLICO, ESTÁ SUFRIENDO EL FENÓMENO DE LA SOCIALIZACIÓN QUE CADA DÍA SE VA GENERALIZANDO EN TAL FORMA QUE LLEGARÁ LA FECHA EN QUE EL DERECHO SOCIAL SE CONVIERTA EN UN DERECHO DE APLICACIÓN NECESARÍSIMA, YA QUE EL DERECHO SOCIAL PARTE DE UNA IDEA Y ELLA ES QUE LA SOCIEDAD ESTÁ " OBLIGADA A DAR A CADA HOMBRE LA OPORTUNIDAD DE VIVIR, PERO NO UNA VIDA ANIMAL, SINO UNA VIDA CONFORME A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA" Y TODOS LOS PUEBLOS YA NO PIDEN NI SUPLICAN, SINO QUE EXIGEN VIVIR DIGNAMENTE.

ESTAMOS DE ACUERDO CON EL HECHO DE QUE PORQUE UNA ÉPOCA CON JUSTICIA HAYA SIDO CALIFICADA DE SOCIAL, NO ES SUFICIENTE PARA DERIVAR DE ALLÍ EL NACIMIENTO DE UN NUEVO DERECHO, NI TAMPOCO DE UNA NUEVA CATEGORÍA JURÍDICA, PERO LO QUE TRATAMOS EN ESTE TEMA, ES DE DETERMINAR SI ES POSIBLE QUE EN LA ACTUALIDAD SE ESTÉ ELABORANDO EL NACIMIENTO DE UN NUEVO DERECHO

CHO O SI POR EL CONTRARIO SOLAMENTE SE TRATA DE UNA AMPLIA
CIÓN DEL DERECHO EN SUS DOS TRADICIONALES RAMAS EN QUE SE DI-
VIDE.

SOSTENEMOS QUE EL DERECHO SOCIAL ES PRODUCTO DE LAS NE -
CESIDADES APREMIANTES DEL SER HUMANO, DE SU GRADO DE CIVILIZA
CIÓN, DE CULTURA Y DE SU DESEO SIEMPRE CRECIENTE, DE TENER
UNA VIDA QUE DIGNIFIQUE SU PERSONALIDAD SEPARÁNDOLA EN UNA
FORMA TERMINANTE DE LA VIDA PRIMITIVA, AUNQUE DESGRACIADAMEN
TE EN MUCHAS PARTES DEL GLOBO TERRÁQUEO EXISTAN MILES Y MI -
LES DE PERSONAS QUE SON TRATADAS Y QUE VIVEN PEOR QUE SI FUE -
RAN BESTIAS.

CONSIDERAMOS QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS NUEVAS JUVENTUDES
HACER QUE TODA LA COMUNIDAD GOCE DE LOS BENEFICIOS DEL DERE -
CHO SOCIAL, YA QUE SOLAMENTE ASÍ SE PODRÁ VIVIR EN UN ESTADO
PERMANENTE DE ECONOMÍA, DE SOLIDARIDAD Y ES, ADEMÁS, EL ÚNICO
MEDIO DE OBTENER A TRAVÉS DE BENEFICIOS IGUALES, LA PAZ TAN -
TAS VECES PREGONADA Y NUNCA REALIZADA.

COMO RESULTADO DE LA ACTUAL PREPONDERANCIA DEL DERECHO
SOCIAL, EN LA ACTUALIDAD NO HAY CONSTITUCIÓN QUE NO CONTENGA
EN SU ARTICULADO DECLARACIONES DE ESTE DERECHO, QUE PARA

ORGULLO DE NOSOTROS LOS MEXICANOS, ES NUESTRA CARTA MAGNA. DE 1917 LA QUE LOS INICIA, CONTINUANDO LA DE WEIMAR EN 1919, PROSIGUIENDO LA DE ESPAÑA DE 1931, APARECIENDO EN LA RUSA DE 1936 Y EN TODAS LAS CONSTITUCIONES PROMULGADAS POSTERIORMENTE ASÍ SE DESARROLLA EN FORMA VERTIGINOSA LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO SOCIAL, A TRAVÉS DE LOS MODERNÍSIMOS TRATADOS CONSTITUCIONALES EN LOS QUE TODOS Y CADA UNO DE ELLOS TIENEN CLÁUSULAS DE CARÁCTER ECONÓMICO Y LABORAL.

CONSIDERAMOS QUE LA SOCIALIZACIÓN DEL DERECHO EN LA ACTUALIDAD, NO ES MÁS QUE UNA FORMULACIÓN MODERNA, UNA CONCEPTIÓN ACTUAL DE LAS ANTIGUAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y POR LO TANTO SON CONCESIÓN GENERAL A UNA CLASE DETERMINADA, Y LA CONSAGRACIÓN DE ESOS PRINCIPIOS QUE HAN SIDO LA PALANCA QUE HA MOVIDO LAS GRANDES MASAS DE TRABAJADORES TANTO DEL CAMPO COMO DE LA CIUDAD QUE BUSCAN EN PLENO SIGLO XX Y EN ESTE AÑO DE 1992 UNA VIDA MEJOR; QUE SI ES CIERTO QUE ESTÁ PREVISTA, " PORQUE ESTÁ ESCRITA EN EL PAPEL QUE CONTIENE LA CONSTITUCIÓN ", TAMBIÉN ES CIERTO QUE LA REALIDAD ES OTRA.

CUANDO SE LOGRE LA SOCIALIZACIÓN DEL DERECHO Y SEA RESPETADO POR LOS ÓRGANOS ESTATALES, SE RESOLVERÁN DE MANERA DEFINITIVA LOS PROBLEMAS QUE AQUEJAN A LOS PUEBLOS; COMO EJEM-

PLO DE LO ANTERIOR, TENEMOS LA PRIMERA Y SEGUNDA GUERRAS MUNDIALES, MISMAS, QUE AL ENTRAR EN EL ESTADO DE LA POST-GUERRA, PRODUJERON UNA TENDENCIA POR LA INCORPORACIÓN DE PRINCIPIOS SOCIALES Y ESPECIALMENTE EN CUANTO SE REFIERE AL DERECHO DE TRABAJO. DESGRACIADAMENTE ESA EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL NO HA TERMINADO AÚN Y LOS SÍNTOMAS DE DESCOMPOSICIÓN SOCIAL Y POLÍTICA QUE ACTUALMENTE ESTAMOS SUFRIENDO, NO ANUNCIAN TAMPOCO SU TÉRMINO.

LAS CONSTITUCIONES QUE APARECEN DURANTE EL SIGLO XIX, PROCLAMAN JUNTOS A LOS DERECHOS INDIVIDUALES, UNA LIBERTAD: LA DE TRABAJAR; A ESA LIBERTAD QUE ES DERECHO, SE LE HAN IDO AGREGANDO EN LAS ACTUALES CONSTITUCIONES NUMEROSAS CLÁUSULAS PARA LA PROTECCIÓN DEL TRABAJO Y A LA PERSONA DEL TRABAJADOR, MISMAS QUE TIENEN PREFERENCIA PARA SER INVOCADAS Y NO PUEDEN SER DESCONOCIDAS NI POR EL LEGISLADOR NI POR EL JUEZ.

EN LAS CONSTITUCIONES CONTEMPORÁNEAS SE APRECIA UNA ORIENTACIÓN SOCIAL, CUYA AMPLITUD SE HACE CADA VEZ MAYOR Y TODAS ELLAS TIENDEN A UNA MAYOR PROTECCIÓN A LOS CONTINGENTES SOCIALES A LOS CUALES SE LES CONSIDERA COMO DISMINUIDOS EN SUS DERECHOS O AL MENOS PERJUDICADOS EN LA REPARTICIÓN DE BIENES. ASÍ APRECIAMOS QUE EN LAS CARTAS MAGNAS DE LOS PUE-

BLOS, SE LES GARANTIZA A LOS OBREROS YA SEA DE LA INDUSTRIA O DE CAMPO, UN SALARIO MÍNIMO, UNA CIERTA FUENTE DE TRABAJO, DESCANSOS OBLIGATORIOS, PENSIONES EN CASO DE INVALIDEZ O DE VEJEZ, ETC. "ASPIRACIONES LOGRADAS QUE LAS LEYES MODERNAS CONSAGRAN COMO DERECHOS QUE PUEDEN LLAMARSE SOCIALES, PORQUE SU APLICACIÓN DEPENDE PREPONDERANTEMENTE DE LA ACCIÓN DE LA SOCIEDAD ORGANIZADA Y DE SUS FUNCIONARIOS". LLEGÓ A TAL GRADO LA SOCIALIZACIÓN DEL DERECHO, QUE TODOS LOS PAÍSES DE HABLA HISPANA, SE DECLARARON EN COMPETENCIA PARA VER CUAL DE ELLOS INSCRIBÍA EN SUS TEXTOS CONSTITUCIONALES MAYOR NUMERO DE PRINCIPIOS Y QUE FUERAN ÉSTOS DE MAYOR AMPLITUD EN RELACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES CON OLVIDO ABSOLUTO DE --NEGARLE AL TRABAJADOR SUS DEBERES--, Y POR SI ÉSTO FUERA POCO CON MUCHAS DISPOSICIONES IMPOSIBLES DE CUMPLIR, EN LA ACTUALIDAD; POSIBLEMENTE CON EL TIEMPO SE LOGRE REALIZARLAS.

LAS LEYES QUE SE ELABORAN DE ESPALDA A LA REALIDAD NO VIENEN A SER MÁS QUE DISCURSOS DE POLÍTICOS QUEMADOS QUE TRATAN A TODA COSTA DE HACERSE NOTAR Y LOS DERECHOS POR PERFECTOS QUE EN SU CONSTITUCIÓN SEAN, CARECE DE EFICACIA SI NO SE FUNDAN EN LA PROPIA ESTRUCTURA ECONÓMICA, POLÍTICA Y SOCIAL DEL ESTADO AL QUE SE TRATAN DE APLICAR, LAS LEYES SOCIA

LES SON UN PRODUCTO EN CONSTANTE EVOLUCIÓN EN LA QUE NO PUEDEN ELUDIRSE LAS ETAPAS INTERMEDIAS, Y, "AL IGUAL QUE LA MAYORÍA DE LAS COSAS PRODUCIDAS POR PROCESOS EVOLUTIVOS, TIENEN PECULIARIDADES QUE NO TENDRÍAN SI ESTAS LEYES SE HUBIERAN CREADO DE UNA SOLA VEZ Y ESCRITO EN UNA SOLA PIEZA".

EL PUEBLO EN LA ACTUALIDAD YA NO QUIERE QUE EN LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES SE HAGAN DECLARACIONES GRANDILOCUENTES, A LAS QUE SON PROPENSOS LOS CONSTITUCIONALISTAS HISPANOAMERICANOS, SINO QUE ESTÁN EXIGIENDO A GRANDES VOCES QUE LAS DECLARACIONES ACTUALES SE HAGAN REALIDAD, SE HAGAN CARNE Y VIDA DE NUESTRA CONCIENCIA NACIONAL. SE DICE CON FRECUENCIA QUE LOS PAÍSES AMERICANOS TIENEN CONSTITUCIONALMENTE UNA VIDA DE VEDETTE, YA QUE VIVEN VISTIÉNDOSE Y DESNUDÁNDOSE DE CONSTITUCIONES, PROVOCANDO CON ESTOS CAMBIOS QUE NO SE PERMITA RECOGER LA EXPERIENCIA DEBIDA.

LA INCORPORACIÓN DE UN CONJUNTO DE PRINCIPIOS SOCIALES PERFECTAMENTE DEFINIDOS CON LA VIDA SOCIAL Y POLÍTICA DEL PUEBLO, LES DA UN CONTENIDO SOCIAL, QUE ES EL REFLEJO DE LA NUEVA CIENCIA SOCIAL COLECTIVA Y DE LAS INQUIETUDES Y ANHELOS DE LA HUMANIDAD CONTEMPORÁNEA. DESGRACIADAMENTE, A LAS CLÁUSULAS CONSTITUCIONALES MÁS GENEROSAS LES CORRESPONDE UNA

LEGISLACIÓN POSITIVA EXCESIVAMENTE POBRE EN TANTO QUE A LAS CLÁUSULAS RAQUÍTICAS, TIENEN UN NOTABLE DESARROLLO LEGISLATIVO, POR EJEMPLO, MÉXICO QUE EN SU LEGISLACIÓN LABORAL ES EN TODOS SUS PUNTOS AMPLIA, GENERAL Y EN TODOS SUS ASPECTOS BENÉFICA Y PROTECCIONISTA A LA CLASE LABORANTE.

LA ACTUAL SITUACIÓN SOCIAL DEL TRABAJADOR DEMUESTRA MÁS UNA PREOCUPACIÓN DE ORDEN POLÍTICO QUE DE ORDEN LABORAL Y ES DABLE OBSERVAR COMO LAS FORMAS MAS AVANZADAS DE DERECHA O DE IZQUIERDA, ESTÁN HACIENDO DE LA DIGNIFICACIÓN DEL ESFUERZO PRODUCTIVO HUMANO UNA BANDERA PROSELITISTA.

SE VE EN LA LLAMADA FUNCIÓN SOCIAL DEL TRABAJO UNA IDEA DE BENEFICIOS, DE OBLIGACIONES Y DE AHÍ DERIVA QUE EL ESTADO SE ATRIBUYE ACCIÓN Y CIERTA COMPETENCIA PARA HACER EFECTIVO EL DERECHO Y EL DEBER DE TRABAJAR. EL TRABAJO DEJÓ DE SER UNA MERCADERÍA Y SE HA CONSTITUIDO EN UN TIMBRE DE HONOR CUYA JERARQUÍA SE DESTACA AL SER EXALTADO CUAL AFIRMACIÓN DEL CONCEPTO DE DIGNIDAD, TRANSFORMACIÓN A LA QUE NO EN POCO CONTRIBUYÓ EL HECHO DE QUE LAS CONSTITUCIONES MODERNAS ENUMEREN COMO DERECHOS ESENCIALES DEL INDIVIDUO, AQUELLOS QUE EMERGEN DE LA ACTIVIDAD PRODUCTORA. LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES SE ORIENTAN TODOS ELLOS A DIGNIFICAR EL TRABAJO, CONSIDERÁNDOLO

BIEN UN DEBER O UN DEBER MORAL O UN DEBER Y UN HONOR O UN DEBER SOCIAL; EN FIN SE UTILIZA UNA VARIEDAD DE EXPRESIONES PARA COMPRENDER LA NUEVA VALORIZACIÓN DEL TRABAJO QUE ES DEBER, DERECHO, FUNCIÓN SOCIAL Y UN NOBLE ATRIBUTO DE JERARQUÍA Y HONOR.

(4) *De la Cueva Mario - Derecho Mexicano del Trabajo.
México -1980- Editorial Porrúa.*

CAPITULO II

CAPITULO II

2.- ORIGENES DEL DERECHO SOCIAL EN MEXICO

EN TODAS LAS ÉPOCAS, LOS HOMBRES, LOS PUEBLOS Y LAS NACIONES HAN ASPIRADO A LA SEGURIDAD SOCIAL SOBRE TODAS LAS COSAS, ROMPER CON LA INSEGURIDAD EN TODOS LOS ÓRDENES ES LA PRUEBA MÁS FEHACIENTE DE LA EVOLUCIÓN MISMA DEL INDIVIDUO Y LA CONSAGRACIÓN DE LOS ESTADOS POLÍTICAMENTE ESTRUCTURADOS, TAL ES EL CASO DE LAS DEMANDAS CADA VEZ MAYORES DE MEDIDAS DE SEGURIDAD, Y SOBRE TODO LA PRESIÓN Y LOS EFECTOS DE ESOS MOVIMIENTOS SOCIALES EN EL CAMPO DEL DERECHO.

EL ANHELO FUNDAMENTAL DE LA ACTUAL CLASE TRABAJADORA, ES NO SÓLO ASEGURAR EL SUSTENTO Y LA COMIDA DEL DÍA SIGUIENTE, SINO TAMBIÉN LA SUBSISTENCIA DECOROSA Y DIGNA PARA EL RESTO DE SUS DÍAS DE ÉL Y DE LAS PERSONAS QUE DEPENDEN ECONÓMICAMENTE DE ESA FUERZA PRODUCTIVA LABORAL, ASÍ COMO DE LOS INFORTUNIOS O IMPREVISTOS QUE PUEDEN PRESENTARSE.

POR ELLO, LA SEGURIDAD SOCIAL TIENE POR OBJETO CONTRARRESTAR LA CIEGA INJUSTICIA DE LA NATURALEZA Y DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, POR MEDIO DE UN SISTEMA BIEN ESTRUCTURADO DE BIENESTAR COLECTIVO INTEGRAL, BASADO EN LA JUSTICIA SOCIAL, NIVELADORA DE DESIGUALDADES QUE PERSIGUE REMEDIAR LOS

GRANDES MALES Y DIFERENCIAS DE LAS CLASES ECONÓMICAMENTE DÉBILES. (5)

EN NUESTRO SISTEMA DE PRODUCCIÓN, LA COORDINACIÓN DE ESOS FACTORES EN JUEGO, SE CONCRETIZA A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO, QUE GARANTIZA MEDIANTE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO EL PAGO DE UN SALARIO. Y ESTA RETRIBUCIÓN ES EL ÚNICO INGRESO ACCESIBLE DEL TRABAJADOR PARA PROCURAR SATISFACER TODAS LAS NECESIDADES MÁS APREMIANDES; SIN EMBARGO, ESTE SUELDO SIEMPRE ES BAJO E INSUFICIENTE PARA CUBRIR LAS OBLIGACIONES DE UN JEFE DE FAMILIA QUE SE ENFRENTA A UNA CIVILIZACIÓN CRÍTICA Y CONVULSIONADA, CON GALOPANTE INFLACIÓN QUE NO PUEDE DETENER NI MEDIAR CON LOS RAQUÍTICOS ELEMENTOS CON QUE CUENTA.

LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA CLASE TRABAJADORA SON CADA DÍA MÁS DESVENTAJOSAS E INJUSTAS, CREANDO ANARQUÍA Y DE DESPERACIÓN (SOBRE TODO ECONÓMICA), POR LA FORMA EN QUE SE ENCUENTRA DISTRIBUIDA LA RIQUEZA EN NUESTRO MEDIO.

DESDE LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL Y, CON EL AUGUE DEL SISTEMA CAPITALISTA SE AGRAVARON LAS DIFERENCIAS DE CLASE EXISTENTES; CON EL DEVENIR DE LA GRAN INDUSTRIA Y EL MAQUINISMO, LA

SALUD Y LA INTEGRIDAD DEL TRABAJADOR SE VIÓ EXPUESTA A MÚLTIPLES IMPREVISTOS Y RIESGOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DEL TRABAJO MISMO.

EN OTRO ORDEN DE IDEAS, Y EN PLAN EJEMPLIFICATIVO, LAS ESTADÍSTICAS PROPORCIONADAS POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AÑO CON AÑO NOS REVELAN QUE EN EL PAÍS CIENTOS DE MILES DE TRABAJADORES SUFRIERON ACCIDENTES DE TRABAJO, QUEDANDO INVÁLIDOS TOTAL O PARCIALMENTE O MUERTO COMO CONSECUENCIA DE DICHS RIESGOS, REPRESENTANDO UN GRAN COSTO PARA EL INSTITUTO, SITUACIÓN QUE SIN LUGAR A DUDAS NOS DEMUESTRAN ALARMAS E INSEGURIDAD DEL TRABAJADOR EN SU EMPLEO, ASÍ COMO DEFICIENTES SISTEMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO UNA FALTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO EN EL TRABAJO. TODO ELLO SIN CONTAR LAS TREMENDAS CONSECUENCIAS FAMILIARES Y SOCIALES QUE ESTO REPRESENTA.

PARA LOS QUE TIENEN LA DICHA DE PERCIBIR UN SALARIO, SÓLO LES DISMINUYE EN CIERTA MEDIDA LA INTRANQUILIDAD E INCERTIDUMBRE DEL DÍA SIGUIENTE.

EL ACCIDENTE, LA ENFERMEDAD, LA MUERTE, LA VEJEZ, LA CESANTÍA Y EN GENERAL EL INFORTUNIO SON CIRCUNSTANCIAS QUE ACE

CHAN Y PUEDEN AFECTAR EL HOGAR Y LA EMPRESA DONDE PRESTA SUS SERVICIOS EL TRABAJADOR, Y CUANDO ÉSTE LLEGA A FALTAR, LA FAMILIA SE VE ABANDONADA EN LAS MÁS PRECARIAS CONDICIONES YA QUE EL TRABAJADOR NORMALMENTE NO RESERVA PARTE DE SU SALARIO AL VIVIR DEFICIENTEMENTE CON DICHA REMUNERACIÓN Y NO SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE AFRONTAR UN IMPREVISTO CONTINGENTE QUE LE PUDIERA OCURRIR; TAMBIÉN ES CONOCIDO POR TODOS LA FALTA DE AHORRO DE CIERTOS ELEMENTOS DE LA SOCIEDAD MEXICANA.

LA CARIDAD PÚBLICA Y PRIVADA, SON LOS MEDIOS MÁS REMOTOS QUE REMEDIABAN ESOS MALES, SIENDO DISCRECIONALES, ALTRUISTAS Y OPTATIVA EL BENEFICIO CONCEDIDO, POR LO QUE NO INSPIRA CONFIANZA NI SEGURIDAD.

GUSTAVO ARCE CANO EXPLICA CLARAMENTE ESTA SITUACIÓN AL SEÑALAR; " LA BENEFICIENCIA PÚBLICA NO INSPIRA AFECTO A LA CLASE TRABAJADORA. SU NATURALEZA DEL SOCORRO SUSCITA EN LOS TRABAJADORES ANIMADVERSIÓN HACIA ELLA, YA QUE A CARIDAD, YA SEA PARTICULAR O PÚBLICA NO ES HALAGADORA, PORQUE HIERE EL HONOR Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS QUE LA RECIBEN Y DISMINUYE EL ESTÍMULO DE ÉSTAS CONVIRTIENDO PERMANENTEMENTE LA INDIGENCIA" . (6)

AGREGA "QUE EL PANORAMA TRISTE Y DESOLADOR QUE AMENAZA LA MAYOR RIQUEZA DE LAS NACIONES, LA VIDA HUMANA, NO PUEDE SER DESATENDIDA POR EL ESTADO, Y QUE AFORTUNADAMENTE YA NO SE ENCUENTRA EN BOGA LA TEORÍA ABSTENCIONISTA DEL "LAISSEZ FAIRE". AHORA LA ACCIÓN ENÉRGICA DEL ESTADO ENCAMINADA A DISPENSAR AL TRABAJADOR UNA TUTELA, NO ES DISCUTIDA, YA QUE EL ESTADO ESTÁ OBLIGADO A PROCURAR QUE LA CLASE DESHEREDADA GOCE DE LOS FRUTOS DE LA CIVILIZACIÓN, DADO QUE LOS COLECTIVOS ASÍ LO EXIGEN" .

EN TAL VIRTUD LA EFICACIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, RADICA EN EL DERECHO QUE JURÍDICAMENTE SE PUEDE EXIGIR AL ESTADO Y LA SOCIEDAD, PARA QUE ÉSTA LES PROPORCIONE LOS MEDIOS NECESARIOS A LAS CONTINGENCIAS IMPREVISIBLES O RIESGOS NATURALES.

CIERTAMENTE, LA SEGURIDAD SOCIAL PUGNA POR EREGIRSE COMO UN SOSTÉN O MURALLA PROTECTORA DE LA HUMANIDAD, PROCURANDO EL BIENESTAR COLECTIVO EN FORMA INTEGRAL, PARA LOGRAR LA ANHELADA FELICIDAD A LA QUE TODOS TENEMOS DERECHO.

LUEGO ENTONCES, LA SEGURIDAD SOCIAL, TIENE OBJETIVOS MUY AMPLIOS Y VARIADOS, QUE EN OCASIONES RESULTEN DIFÍCILES DE SISTEMATIZAR OBJETIVAMENTE, DESDE UN PUNTO DE VISTA ACADÉ

MICO. DE AHÍ NUESTRA INQUIETUD PRIMORDIAL DE ANALIZAR Y CONCRETIZAR LA MATERIA EN ESTE TRABAJO, PARA PRESENTAR METODOLÓGICAMENTE UNA IDEA CLARA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL ÁMBITO DEL DERECHO. DOCTRINA JOVEN SIN DUDA, INCONCLUSA, EXPANSIVA, CON UN HALAGADOR PRESENTE Y SOBRE TODO CON UN PROMISORIO FUTURO QUE EXIGE DE LOS ESTUDIOSOS DEL DERECHO UNA DEBIDA INTEGRACIÓN Y UBICACIÓN DENTRO DE LA CIENCIA JURÍDICA.

DESDE TIEMPOS REMOTOS, LAS CIVILIZACIONES SE HAN PREOCUPADO POR LA SEGURIDAD SOCIAL, ANTE EL PESO DE LA INSEGURIDAD EN TODOS LOS ÓRdenes, NO OBSTANTE QUE ES UNA INSTITUCIÓN MODERNA, EN SU INSPIRACIÓN, ES TAN ANTIGUA COMO LA NECESIDAD DEL HOMBRE DE COMBATIR ESTA INSEGURIDAD.

CIERTAMENTE, EL ORIGEN DE LAS AGRUPACIONES OBEDECE AL DESARROLLO HISTÓRICO DEL HOMBRE Y FUNDAMENTALMENTE LA FORMA INSTINTIVA DE LUCHAR POR SU SEGURIDAD, QUIZÁ A LA INSEGURIDAD QUE EL MUNDO INHÓSPITO LE PRESENTABA, POR LO QUE SINTIÓ LA NECESIDAD DE VIVIR EN GRUPOS CON LA IDEA DEL BIENESTAR COMÚN EN TODOS SUS ASPECTOS, CON EL PASTOREO, LA DOMESTICACIÓN DE ANIMALES Y EL CULTIVO DE PLANTAS LOGRÓ TENER SEGURIDAD SOBRE EL FRUTO DE SU ALIMENTACIÓN.

NO OBSTANTE, LA ENFERMEDAD Y LA MUERTE CONTINUARON SIEN DO MOTIVO DE PREOCUPACIÓN, ANTEPONIENDO SUS CREENCIAS Y SUS VENERACIONES A SERES SUPERIORES O SOBRENATURALES COMO RECURSO A LA INSEGURIDAD, QUE LO CONDUJERON A ADOPTAR FORMAS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL.

CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, HUBO CULTURAS QUE CREARON SISTEMAS DE AYUDA MUTUA, EN EL PUEBLO GRIEGO EXISTÍAN ORGANIZACIONES ENCARGADAS DE SOCORRER A LA POBLACIÓN Y A LOS MENESTEROSOS.

EN ROMA SE PRECISÓ CON CLARIDAD ESTAS INSTITUCIONES COMO LOS COLEGIOS DE ARTESANOS, PRINCIPALMENTE LOS COLLEGIA TENOIURUM, QUE MEDIANTE EL PAGO QUE HACÍAN LOS ASOCIADOS DE UNA PRIMA O CUOTA SE CUBRÍAN A LOS BENEFICIARIOS GASTOS DE SEPELIO.

CON EL ADVENIMIENTO DEL CRISTIANISMO SE FUNDARON LAS HERMANDADES Y ASOCIACIONES DE CARIDAD PARA AUXILIAR A LOS MENESTEROSOS Y MÁS NECESITADOS. LA UNIÓN SE CENTRABA EN LA IDENTIDAD DE CULTOS, AYUDA MUTUA Y SALVACIÓN ESPIRITUAL DE LOS PARTICIPANTES.

EN LA EDAD MEDIA, EL HOMBRE BUSCÓ OTRA FORMA DE SEGURIDAD MÁS COMPLEJAS Y SE AGRUPÓ EN INSTITUCIONES DENOMINADAS, GREMIOS, CORPORACIONES Y GILDAS.

LOS GREMIOS ERAN LA UNIÓN DE LOS OFICIALES DE UN MISMO OFICIO CON EL ÚNICO FIN DE BUSCAR PROTECCIÓN.

LAS CORPORACIONES ERAN ORGANIZACIONES DE OFICIOS REGISTROS POR SUS PROPIOS ESTATUTOS, EN LOS QUE FIJABAN NORMAS SOBRE LA CALIDAD DE SUS PRODUCTOS, CONDICIONES DE TRABAJO Y AYUDA MUTUA, ANTE LA INCIPIENTE REGULACIÓN Y PROTECCIÓN LABORAL.

LAS GILDAS, PROPORCIONABAN A SUS AGREMIADOS PROTECCIÓN MUTUA, MEDIANTE ASISTENCIA EN CASO DE ENFERMEDAD, MUERTE, HORFANDAD Y VIUDEZ.

ESTAS ORGANIZACIONES SURGEN DE LA NECESIDAD DE PROTECCIÓN ECONÓMICA DE SUS AGREMIADOS Y FAMILIARES, QUE ESTABAN FORMADOS POR LOS MAESTROS, OFICIALES, COMPAÑEROS O ASALARIADOS Y APRENDICES QUE RECIBEN INSTRUCCIÓN SOBRE LAS TÉCNICAS DE FABRICACIÓN MEDIANTE UN SISTEMA DE PRODUCCIÓN MONOPÓLICO.

EN LA INCIPIENTE ÉPOCA MODERNA, LA CLASE TRABAJADORA NO TUVO LA PROTECCIÓN OFICIAL NECESARIA Y CON EL FENÓMENO DEL MAQUINISMO Y LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL TUVO LA URGENTE NECESIDAD DE AGRUPARSE CON FINES PROFESIONALES Y UNA MAYOR SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SOCIAL INTEGRAL.

ALEMANIA, REMONTA ESTA IDEA Y FINCA RAZONES FUNDAMENTALES QUE DETERMINARON LA CREACIÓN DE LOS SEGUROS SOCIALES, EN UNA PRIMERA ETAPA DE CARÁCTER VOLUNTARIO Y, A PARTIR DE 1883 SE CREA EL SEGURO OBLIGATORIO PARA TODOS LOS TRABAJADORES AM PARADOS POR EL ESTADO, MEDIANTE MEDIDAS DE PREVISIÓN EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD.

OTTO VON BISMARCH, COMO UNA ESTRATEGIA DE CONTROL DE PROLETARIADO Y EN CONTRA DEL SOCIALISMO, INSTITUYE EL SEGURO PARA RIESGOS DE ENFERMEDADES Y POSTERIORMENTE EN 1889 EL SEGURO CONTRA ACCIDENTES DE TRABAJO QUE FUE AMPLIADO PARA LA VEJEZ E INVALIDEZ.

DE 1883 A 1919 OTROS PAÍSES TOMARON LA EXPERIENCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN ALEMANIA, COMO FRANCIA, DINAMARCA E INGLATERRA.

INGLATERRA DESPUÉS DE UNA LARGA LUCHA SINDICAL EN EL AÑO DE 1907, INTRODUCE LA LEY DE REPARACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y EL SISTEMA DE ASISTENCIA PARA ANCIANOS. SIN EMBARGO, EN 1911 SE PROMULGA LA LEY DENOMINADA " NATIONAL INSURANCE BILL ", LA CUAL OBTUVO LA SOLIDARIDAD NACIONAL, PORQUE ABARCÓ EN FORMA COMPLETA Y PERFECCIONADA LOS RIESGOS DE ENFERMEDAD, INVALIDEZ Y EL PARO VOLUNTARIO, COLOCÁNDOSE COMO LÍDER MUNDIAL EN MATERIA DE SEGUROS SOCIALES.

LOS PRINCIPIOS DE OBLIGATORIEDAD DEL SEGURO SOCIAL INGLÉS SE BASÓ EN LA PARTICIPACIÓN TRIPARTITA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, POR PARTE DE LOS TRABAJADORES, PATRONES Y ESTADO, GRAN APORTACIÓN A NIVEL INTERNACIONAL.

EN 1914, GRAN BRETAÑA, MEDIANTE LA CÁMARA DE LOS COMUNES, REvisa LOS SISTEMAS EXISTENTES DEL SEGURO SOCIAL Y SUS SERVICIOS CONEXOS. LA COMISIÓN REVISORA LA PRESIDÓ SIR WILLIAM BEVERIDGE, QUIEN EL AÑO DE 1942 LO PRESENTÓ DENOMINANDO SU ESTUDIO "INFORME SOBRE EL SEGURO SOCIAL Y SERVICIOS CONEXOS" O "PLAN BEVERIDGE", QUE IMPLICABA UNA RECOPIACIÓN DE TODAS LAS EXPERIENCIAS OBTENIDAS MEDIANTE UNA POLÍTICA SOCIAL PERMANENTE DE GARANTÍA Y SOLVENCIA EN CONTRA DE LA MISERIA, LA ENFERMEDAD, LA DESOCUPACIÓN Y LA IGNORANCIA DE LA SO

CIEDAD A TRAVÉS DEL ESTADO Y CON LA CONTRIBUCIÓN DE LOS SUJETOS INTERESADOS.

CON EL PERFECCIONAMIENTO DEL "PLAN BEVERIGE", EN JULIO DE 1948 SE PROMULGA LA "LEY DEL SEGURO NACIONAL" CON LA CUAL INGLATERRA ESTABLECE SU SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL PROTEGIENDO LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO, LA SANIDAD, ATENCIÓN A LA NIÑEZ Y ASISTENCIA A LOS DESVALIDOS ENTRE OTROS, ASÍ COMO EL SEGURO SOCIAL.

ESPAÑA FUE OTRO PAÍS QUE DESTACÓ EN LA LEGISLACIÓN DE LOS SEGUROS SOCIALES, CREANDO EN 1833 UNA COMISIÓN DE REFORMAS SOCIALES ABOCÁNDOSE AL ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE ESTOS PROBLEMAS.

LA PRIMERA LEY ESPAÑOLA AL IGUAL QUE ALEMANIA, SE FUNDA EN LOS SEGUROS VOLUNTARIOS, PRINCIPALMENTE EN LO RELATIVO A LOS ACCIDENTES DE TRABAJO COMO CONSECUENCIA DEL DESARROLLO INDUSTRIAL (LEY DEL 30 DE ENERO DE 1900).

SE RESPONSABILIZA A LOS PATRONES DE LA CONSECUENCIAS DE LOS RIESGOS DE TRABAJO, TRANSFORMÁNDOSE EN SEGURIDAD DEL RIESGO DE TRABAJO.

EN LA LEY DEL 7 DE FEBRERO DE 1908 SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y EN MAYO DE 1917 SE CONSOLIDA UNA NECESIDAD DE LA OBLIGATORIEDAD, Y ES HASTA EL 11 DE MARZO DE 1919 CUANDO SE DICTA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO SE DÁ A CONOCER EL 21 DE ENERO DE 1921, CON UNA PREOCUPACIÓN DE BIENESTAR COLECTIVO.

POR OTRA PARTE, LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, CON MOTIVO DE LA CRISIS ECONÓMICA DE 1921, QUE DEJÓ SIN EMPLEO A MILES DE TRABAJADORES Y LA QUIEBRA DE INCONTABLES FUENTES DE TRABAJO, SE CREA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, APROVECHANDO LAS EXPERIENCIAS EN LA MATERIA DE OTROS PAÍSES.

EN 1935 ADOPTÓ EL SISTEMA DEL SEGURO SOCIAL, PROMULGAN- DO LA LEY CONTRA LA DESOCUPACIÓN, LA VEJEZ, DE RETIRO Y LA LEY DEL SEGURO DE DESEMPLEO DE LOS FERROCARRILEROS EN 1946 EN LOS DIVERSOS ESTADOS DE LA UNIÓN AMERICANA, CON EXCELEN- TES LOGROS.

ASÍ, UNIVERSALMENTE SE HA EXTENDIDO LA IDEA DE LA SEGU- RIDAD SOCIAL Y CON LAS LUCHAS OBRERAS EN LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES SE HA IMPLANTADO AFORTUNADAMENTE EL SISTEMA DE BIENES- TAR INTEGRAL COLECTIVO, PROMOVRIENDO INCLUSIVE REGLAS A NIVEL

INSTITUCIONAL POR LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y OTROS ORGANISMOS ANÁLOGOS.

EN NUESTRO PAÍS, LA SEGURIDAD SOCIAL TIENE UN CARÁCTER DINÁMICO Y LATENTE QUE SE HA FORTALECIDO A TRAVÉS DEL TIEMPO, DESDE LA ÉPOCA PRECORTESIANA SE PUEDE IDENTIFICAR CON LAS DENOMINADAS CAJAS DE COMUNIDADES INDÍGENAS, QUE FUNCIONABAN CON APORTACIONES DE ESTAS PARA CUBRIR LOS INFORTUNIOS DE LA MUERTE, OTROS RIESGOS O FESTIVIDADES A SUS DIOS.

POSTERIORMENTE, EN LAS LEYES DE BURGOS, SIGLOS XVI, SE CREARON DÉBILES NORMAS DE PROTECCIÓN A LOS INDÍGENAS DE LA NUEVA ESPAÑA, OTORGÁNDOLES EL DERECHO DE TENER EN LAS MISMAS CHOZAS, TEMPLOS, TIERRAS DE CULTIVO Y BUEN TRATO EN EL SERVICIO, LO QUE DESGRACIADAMENTE NUNCA OCURRIÓ.

EN EL AÑO DE 1756, SE FUNDÓ EL HOSPITAL DE LOS HERMANOS DE LA ORDEN DE SAN FRANCISCO, EN 1763, ORDENANZAS DE PROTECCIÓN A LAS VIUDAS EN CASO DE FALLECIMIENTO, ASÍ COMO UNA INSTITUCIÓN QUE PROPORCIONABA A LOS MINISTROS DE AUDIENCIA TRIBUNALES DE CUENTA Y OFICIALES DE HACIENDA, DETERMINADOS BENEFICIOS.

A RAÍZ DE UNA EPIDEMIA DE VIRUELA EN 1779, SE HABILITÓ POR ORDEN DEL VIRREY, EL COLEGIO DE SAN ANDRÉS COMO HOSPITAL PARA ATENDER A LA POBLACIÓN NECESITADA, MUCHOS ERAN LOS RIESGOS Y POCOS LOS RECURSOS E INTENCIONES DE LOS VIRREYES PARA OFRECER SEGURIDAD SOCIAL AL PUEBLO, POR LO QUE LA POBLACIÓN EN GENERAL SE ENCONTRABA INSATISFECHA E INCONFORME.

LOS MONTEPÍOS DE VIUDAS Y PUPILOS, EMPIEZAN A FUNCIONAR EN EL AÑO DE 1770, OTORGANDO DESCUENTOS AL SUELDO PARA ASEGURAR UNA DETERMINADA SUMA QUE PERMITÍA CONCEDER SUBSIDIOS A LOS FAMILIARES DEL ASEGURADO. LOS MONTEPÍOS EN MÉXICO, Y LOS GREMIOS Y CORPORACIONES EN EUROPA, INFLUYEN NOTABLEMENTE EN LA CREACIÓN DE LAS SOCIEDADES MUTUALISTAS Y UNIDADES DE SEGURIDAD COLECTIVA, EN DONDE APARECEN CONCEPTOS REALES DE NUESTRO SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, COMO LO SON LA AYUDA Y LA COOPERACIÓN MUTUA DE LOS PROPIOS ASEGURADOS.

ASÍ, A PARTIR DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1810 SE INICIA LA LUCHA ARMADA POR LA INDEPENDENCIA DE LA NUEVA ESPAÑA, INSPIRADA POR LOS IDEALES DEL LIBERALISMO DE LA ÉPOCA, QUE SE IDENTIFICA CON EL PENSAMIENTO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, CUANDO EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE CHILPANCINGO SEÑALÓ:

"COMO LA BUENA LEY ES SUPERIOR A TODO HOMBRE, LAS QUE DICTE NUESTRO CONGRESO SERÁN TALES QUE OBLIGUEN A LA CONSTANCIA Y PATRIOTISMO, MODEREN LA OPULENCIA E INDIGENCIA Y DE TAL SUERTE SE AUMENTE EL JORNAL DE POBRE, QUE MODERE SUS COSTUMBRES Y ALIVIE LA IGNORANCIA, LA RAPIÑA Y EL HURTO", (7)

DURANTE EL INICIO DEL PRESENTE SIGLO, VARIOS PROBLEMAS SOCIALES SE PRESENTARON COMO EL NACIMIENTO DE LA NUEVA INDUSTRIA Y EL PROBLEMA POLÍTICO MILITAR DE UNA LARGA DICTADURA QUE PARALIZARON LA EVOLUCIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN NUESTRO PAÍS, LO QUE ORIGINÓ MOVIMIENTOS, PLANES, LEYES Y DIVERSAS CAMPAÑAS QUE REFLEJABAN LA NECESIDAD DEL PUEBLO POR OBTENER SEGURIDAD; ESTA NECESIDAD, DESENCADENÓ LA LUCHA REVOLUCIONARIA DE 1910 QUE TERMINÓ AL QUEDAR PLASMADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917 LOS IDEALES DE SEGURIDAD SOCIAL POR LOS QUE SE LUCHABA, TRADUCIDOS A ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DE LA POBLACIÓN EN GENERAL PROCURANDO SU SEGURIDAD FÍSICA Y ECONÓMICA.

EN EL PERÍODO DE 1910-1917, LA CLASE TRABAJADORA SE FAVORECIÓ CON LA PROMULGACIÓN DE LEYES EN DIVERSOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, ENTRE LAS QUE CABE DESTACAR LAS SIGUIENTES:

EL 30 DE ABRIL DE 1904, EN EL ESTADO DE MÉXICO, JOSÉ VICENTE VILLADA PROMULGÓ UNA LEY REFERENTE A LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, EN LA QUE OBLIGABA AL PATRÓN A RESPONSABILIZARSE DE LOS RIESGOS LABORALES DE SUS EMPLEADOS Y CUBRIRLES INDENMIZACIONES, PAGO DE SALARIOS Y ATENCIÓN MÉDICA DURANTE TRES MESES Y, EN CASO DE MUERTE, FUNERALES Y SALARIO DE QUINCE DÍAS,

MÁS TARDE, EN 1906, BERNARDO REYES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EXPIDIÓ LA LEY SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO, EN LA QUE SE OBLIGABA AL PATRÓN A OTORGAR PRESTACIONES MÉDICAS, FARMACÉUTICA Y PAGO DE SALARIO AL TRABAJADOR, POR INCAPACIDAD TEMPORAL O PERMANENTE E INDENMIZARLO EN CASO DE MUERTE.

POSTERIORMENTE, EN 1913, DON VENUSTIANO CARRANZA DECLARA EN EL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO LO SIGUIENTE:

"TERMINADA LA LUCHA ARMADA, DEL PLAN DE GUADALUPE, DEBE PRINCIPIAR LA MAGISTRAL LUCHA SOCIAL, LA LUCHA DE CLASES, PARA REALIZAR LOS NUEVOS IDEALES SOCIALES, QUE NO SÓLO ES REPARTIR TIERRAS, Y SUFRAGIO EFECTIVO; SINO TAMBIÉN EVITAR Y REPARAR RIESGOS; ES MÁS GRANDE Y SAGRADO ESTABLECER LA JUSTI

CIA, BUSCAR LA IGUALDAD, LA DESAPARICIÓN DE LOS POBRES PARA ESTABLECER LA CONCIENCIA NACIONAL".

EL 7 DE OCTUBRE DE 1914, MANUEL AGUIRRE BERLANGA PROMULGA EN EL ESTADO DE JALISCO UNA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL QUE FUE UN ANTECEDENTE IMPORTANTE Y DECISIVO DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, YA QUE ESTA LEY COMPRENDE EN SU ARTÍCULO 17 LA OBLIGACIÓN DE DEPOSITARLE AL EMPLEADO POR LO MENOS UN CINCO POR CIENTO DE SU SALARIO PARA CREAR UN SERVICIO DE MUTUALIDAD QUE SE REGLAMENTARÍA EN CADA MUNICIPIO.

EN 1915, SALVADOR ALVARADO EXPIDE, EN EL ESTADO DE YUCATÁN UN DECRETO DE LA LEY DEL TRABAJO EN EL QUE SE ESTABLECE UN SISTEMA DE SEGUROS SOCIALES COMO INSTITUCIONES ESTATALES. EN EL MISMO AÑO SE PROMULGÓ TAMBIÉN EN DICHO ESTADO UNA LEY PARA CREAR LA SEGURIDAD MUTUALISTA EN LA CUAL LOS TRABAJADORES PUDIERAN DEPOSITAR UNA PEQUEÑA CANTIDAD DE SUS SALARIOS PARA ASEGURARSE CONTRA RIESGOS, VEJEZ Y MUERTE.

MIGUEL GARCÍA CRUZ (EVOLUCIÓN MEXICANA DEL IDEARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL) SEÑALA QUE LA SEGURIDAD SOCIAL ES EL POSTULADO DE LAS FUERZAS SOCIALES QUE ESTRUCTURARON LA REVOLUCIÓN MEXICANA, TALES COMO:

- A) PARTIDO LIBERAL MEXICANO
- B) PARTIDO DEMOCRÁTICO
- C) PARTIDO ANTIRREELECCIONISTA Y CONSTITUCIONAL PROGRESISTA
- D) REVOLUCIÓN CONSTITUCIONALISTA
- E) CASA DEL OBRERO MUNDIAL
- F) SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA.

EN ESTE ORDEN DE COSAS, GUSTAVO ARCE CANO. (LOS SEGUROS SOCIALES EN MÉXICO EDITORIAL PORRÚA MÉXICO 1972) MENCIONA QUE LA PRIMERA DISPOSICIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL PROPIAMENTE DICHA, ESTABLECIDA EN NUESTRO PAÍS, APARECE EN LA LEY DEL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN DE 1915, QUE EN SU ARTÍCULO 135, TEXTUALMENTE DECÍA: "EL GOBIERNO FOMENTARÁ UNA ASOCIACIÓN MUTUALISTA, EN LA CUAL SE ASEGURARÁN LOS OBREROS CONTRA LOS RIESGOS DE VEJEZ Y MUERTE", (8).

LA POLÍTICA MUTUALISTA DE LOS TRABAJADORES SUBSISTIÓ HASTA EL ESTALLIDO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, Y ES ASÍ QUE EN EL ARTÍCULO 123 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN DE 1917, SE CONSIGNA EXPRESAMENTE EN SU VERSIÓN ORIGINAL UN SEGURO POTESTATIVO EN SU FRACCIÓN XXIX QUE INDICA:

"SE CONSIDERA DE UTILIDAD SOCIAL : EL ESTABLECIMIENTO DE CAJAS DE SEGUROS DE INVALIDEZ, DE VIDA, DE CESACIÓN INVOLUNTARIA DE TRABAJO, DE ACCIDENTES Y DE OTROS CON FINES ANÁLOGOS, POR LO CUAL, TANTO EL GOBIERNO FEDERAL COMO EL DE CADA ESTADO DEBERÁ FOMENTAR LA ORGANIZACIÓN DE INSTITUCIONES DE ESTA ÍNDOLE, PARA INFUNDIR E INCULCAR LA PREVISIÓN POPULAR.

EN EFECTO, A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917, EN LA QUE SE PLASMÓ EL IDEARIO DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN QUEDARON FACULTADOS PARA LEGISLAR EN ESTE ASPECTO DE ACUERDO A SUS NECESIDADES PARTICULARES, TRAYENDO COMO CONSECUENCIA LA CREACIÓN DE UNA GRAVEDAD DIVERSAS DE LEGISLACIONES CON DIFERENTES ALCANCES Y CONTENIDOS.

DICHO PRECEPTO CONSTITUCIONAL, NO OBSTANTE SU TIMIDEZ, PROVOCÓ LA INSPIRACIÓN DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, NO SÓLO EN NUESTRO PAÍS SINO EN TODA AMÉRICA LATINA Y EUROPA.

EN TAL VIRTUD, EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1929 SE PROMULGÓ UNA REFORMA A LA CITADA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, BASE JURÍDICA PARA LA CREACIÓN DEL SEGURO SOCIAL CON CARÁCTER OBLIGATORIO:

"SE CONSIDERA DE UTILIDAD PÚBLICA LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y ELLA COMPRENDERÁ SEGUROS DE INVALIDEZ, DE VIDA, DE CESACIÓN INVOLUNTARIA DEL TRABAJO, DE ENFERMEDAD Y ACCIDENTES Y OTROS CON FINES ANÁLOGOS".

RECORDEMOS QUE EL TEXTO ORIGINAL DEL ARTÍCULO 123 ENCOMENDÓ A LOS ESTADOS LA EXPEDICIÓN DE LEYES DE TRABAJO; PERO DICHS CÓDIGOS SOLAMENTE PUDIERON ESTABLECER, DADA LA INSUFICIENTE BASE LEGAL, QUE LOS PATRONES PODRÍAN CUMPLIR SUS OBLIGACIONES SOBRE RIESGOS PROFESIONALES CONTRATANDO SEGUROS EN BENEFICIO DE SUS TRABAJADORES, TAL ES EL CASO DE LOS ESTADOS DE PUEBLA, CAMPECHE, VERACRUZ, TAMAULIPAS, AGUASCALIENTES, HIDALGO, JALISCO, EL ESTADO DE MÉXICO, COAHUILA, CHIHUAHUA Y COLIMA ENTRE OTROS.

LA REFORMA DE 1929 A LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 123, POR LAS CUALES SE FACULTÓ ÚNICAMENTE AL CONGRESO FEDERAL PARA LEGISLAR EN MATERIA LABORAL Y CONCRETAMENTE EN LO QUE SE REFIERE A SEGURIDAD SOCIAL, DEJÓ SIN EFECTO LAS LEYES QUE LOS ESTADOS HABÍAN DECRETADO PARA REGULAR EN ESTA MATERIA.

EN 1921 EL PRESIDENTE OBREGÓN ELABORÓ EL PRIMER PROYECTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, QUE NO LLEGÓ A PROMULGARSE,

PERO SIRVIÓ PARA CANALIZAR UNA CORRIENTE DE OPINIÓN EN FAVOR DEL SEGURO SOCIAL. EL GENERAL OBREGÓN, INTERESADO EN EL PROYECTO, DURANTE SU CAMPAÑA POLÍTICA PARA OCUPAR NUEVAMENTE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, EN 1927-1928 ADQUIRIÓ EL COMPROMISO DE UNA LEY DEL SEGURO SOCIAL, CRISTALIZANDO EN UNA INICIATIVA DE LEY ELABORADA EN 1928, EN LA CUAL SE OBLIGABA A TRABAJADORES Y PATRONES QUE DEPOSITARAN EN UN BANCO DE 2 A 5 % DEL SALARIO MENSUAL PARA ENTREGARLO POSTERIORMENTE A LOS OBREROS A CUYO BENEFICIO SE CREABA.

CIERTAMENTE, EL PRIMER PROYECTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL ELABORADO EN 1921, INSPIRADO POR ALVARO OBREGÓN, AÚN CUANDO NO LLEGÓ A PROMULGARSE, DESPERTÓ MÁS EL INTERÉS DE LOS TRABAJADORES POR LOS PROBLEMAS INHERENTES.

EL PROYECTO PRESENTADO EL 5 DE NOVIEMBRE DE 1928, PRETENDÍA EL ESTABLECIMIENTO DEL SEGURO SOCIAL CON CARÁCTER OBLIGATORIO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DENOMINÁNDOSE INSTITUTO NACIONAL DEL SEGURO SOCIAL. ESTA LEY COMPRENDÍA EN SU ORGANIZACIÓN SU AUTONOMÍA, ASÍ COMO LA COBERTURA DE RIESGOS PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES.

POR OTRA PARTE, CABE MENCIONAR QUE EL DÍA 12 DE AGOSTO

DE 1925 SE PROMULGÓ LA LEY GENERAL DE PENSIONES CIVILES DE RETIRO, ANTECEDENTES Y MOTIVACIÓN IMPORTANTE DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, POR LO CUAL LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS PÚBLICOS Y LOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, TENÍAN DERECHO A UNA PENSIÓN.

- (5) Tena Suck Rafael - *Derecho de la Seguridad Social.*
Editorial Pac - México - 1990- pág. 12
- (6) Arce Cano Gustavo - *Los Seguros Sociales en México.*
Editorial Porrúa - 1972 - pág. 73
- (7) Tena Suck Rafael - *Derecho de la Seguridad Social.*
Editorial Porrúa - México - 1990- pág. 6
- (8) Arce Cano Gustavo - *Los Seguros Sociales en México.*
Editorial Porrúa - México - 1972-

2.1. HISTORIA DE LAS CONSTITUCIONES EN MEXICO

A LA PROCLAMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA EXISTÍAN EN MÉXICO DOS PARTIDOS POLÍTICOS, EL MONÁRQUICO, CUYO JEFE ERA AGUSTÍN DE ITURBIDE, Y EL REPUBLICANO, FORMADO POR LOS ANTIGUOS INSURGENTES. DESPUÉS DEL BREVE INTENTO QUE LLEVÓ A ITURBIDE A OCUPAR UN IMPROVISADO TRONO IMPERIAL -1822-1823- LA TENDENCIA MONÁRQUICA PERDIÓ VIGOR Y EL DEBATE IDEOLÓGICO PARA PRECISAR LA ESTRUCTURA DE LA REPÚBLICA, SE ENTABLÓ ENTRE FEDERALISTA Y CENTRALISTA.

REUNIDO EL CONGRESO QUE HABÍA DE ELABORAR EL ACTA CONSTITUTIVA (ENERO DE 1824) Y LA CONSTITUCIÓN (4 DE OCTUBRE DE 1824) SE ENFRENTARON AMBAS TENDENCIAS OPUESTAS. DETERMINAR EL TIPO DE GOBIERNO REPUBLICANO -FEDERAL O CENTRAL- FUE LA GRAN CUESTIÓN DISCUTIDA EN ESA ASAMBLEA. TRIUNFARON LOS FEDERALISTAS, NO SÓLO COMO HAN SOSTENIDO SUS DETRACTORES POR IMITAR A LA CONSTITUCIÓN NORTEAMERICANA, SINO SOBRE TODO A CAUSA DE PODEROSOS FACTORES INTERNOS: LA ACTITUD DE REBELDÍA DE ALGUNAS PROVINCIAS (JALISCO, YUCATÁN, OAXACA Y CHIAPAS) EN CONTRA DEL GOBIERNO CENTRAL; LA GRAN EXTENSIÓN TERRITORIAL DEL PAÍS Y LA FALTA DE COMUNICACIONES, Y LO QUE FUE SIN DUDA LA RAZÓN MÁS PODEROSA: EL FEDERALISMO ERA LA POSTURA CONTRA-

RIA A LA COLONIA Y AL IMPERIO DE ITURBIDE, QUE IMPLICABAN FORMAS DE GOBIERNO ABSOLUTAS Y DESPÓTICAS, EN TANTO QUE EL RÉGIMEN FEDERAL SIGNIFICÓ EN ESOS MOMENTOS AUTONOMÍA, LIBERTAD Y DEMOCRACIA, HASTA ENTONCES NO LOGRADAS.

LA CONSTITUCIÓN DE 1824 FUE LA PRIMERA EN REGIR LA VIDA INDEPENDIENTE DE MÉXICO -PUES LA ADMIRABLE LEY INSPIRADA POR MORELOS Y SANCIONADA EN APATZINGÁN EN 1814, NO ALCANZÓ VIGENCIA PRÁCTICA-, Y PROCLAMÓ, ADEMÁS DE LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO Y FEDERAL, EL PRINCIPIO DE LA SOBERANÍA POPULAR Y ESTABLECIÓ LA DIVISIÓN DE PODERES.

LOS DOS PARTIDOS QUE SE MANIFESTARON EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE IBAN A SEGUIR LUCHANDO HASTA 1867. EL CENTRALISTA ERA CONSERVADOR; A ÉL PERTENECÍAN LAS CLASES SOCIAL Y ECONÓMICAMENTE PRIVILEGIADAS, Y SUS FINALIDADES SE MANIFESTARON SIEMPRE CONTRARIAS A LOS CAMBIOS, BUSCANDO EN UN PASADO INALTERABLE EN CAMINO DEL PORVENIR. LOS FEDERALISTAS SE SUMARON AL PENSAMIENTO INDIVIDUALISTA Y LIBERAL, Y DESEABAN LA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA SOCIAL Y POLÍTICA.

EL INDIVIDUALISMO LIBERAL ERA ENTONCES LA IDEOLOGÍA AVANZADA; LUCHABA POR LA SUPREMACÍA DE LOS DERECHOS DEL HOM-

BRE -LA LIBERTAD, LA IGUALDAD, LA PROPIEDAD-, EL RESPETO A LA PERSONA HUMANA Y LA ABSTENCIÓN DEL ESTADO PARA INTERVENIR EN LAS RELACIONES ECONÓMICAS QUE ENTRE LOS GOBERNADOS SE ESTABLECIERAN.

EL PARTIDO CENTRALISTA TRIUNFÓ EN 1835 Y RETUVO EL PODER HASTA 1846. EN ESE LAPSO SE PROMULGARON DOS CONSTITUCIONES -LAS SIETE LEYES DE 1836 Y LAS BASES ORGÁNICAS DE 1843-, QUE DIERON MUESTRA DE LA IDEOLOGÍA CONSERVADORA Y TRADICIONALISTA DE SUS AUTORES.

AÓN CUANDO EN 1847 SE HABÍA RESTABLECIDO EL FEDERALISMO Y LA VIGENCIA DE LA CARTA DE 1824, LA ÚLTIMA DICTADURA DE SANTA ANNA (1853-1855) FUE SIN DUDA UNA VUELTA AL GOBIERNO CENTRAL Y REPRESENTÓ LA CULMINACIÓN DEL ANSIA DE PODER PERSONAL Y ABSOLUTO DE ESE PERSONAJE VINCULADO A LAS TRAGEDIAS HISTÓRICAS DE LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIX. CONTRA ESA DICTADURA SE PRONUNCIÓ EL 10. DE MARZO DE 1854 EL CORONEL FLORENCIO VILLARREAL, EN EL PLAN DE AYUTLA, MOVIMIENTO PROMOVIDO POR EL GENERAL JUAN ÁLVAREZ, EL CORONEL IGNACIO COMONFORT Y ELIGIO ROMERO, QUE AL POCO TIEMPO SE IBA A EXTENDER POR TODO EL PAÍS Y QUE LOGRARÍA QUE SANTA ANNA ABANDONARA POR ÚLTIMA VEZ EL PODER. LA REVOLUCIÓN DE AYUTLA, ADEMÁS DE SU MATIZ

POLÍTICO, TUVO PROPÓSITOS SOCIALES: FUE LA PROTESTA DE UN PUEBLO QUE ANSIABA VER RESPETADOS LOS DERECHOS HUMANOS Y LLEVAR UNA VIDA DIGNA, QUE LE NEGABAN LAS FUERZAS SOCIALES MINORITARIAS, PERO PODEROSAS.

RESULTADO DE ESA REVOLUCIÓN FUE LA CARTA DE 1857, QUE HABÍA DE CONSIGNAR EN SU ARTICULADO UN CAPÍTULO DE DERECHOS DEL HOMBRE Y ESTRUCTURAR A LA NACIÓN COMO REPÚBLICA FEDERAL, DEMOCRÁTICA Y REPRESENTATIVA. EN EL SENO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE ESTUVIERON REPRESENTADOS TRES PARTIDOS POLÍTICOS: EL CONSERVADOR, EL MODERADO Y EL LIBERAL. DENTRO DE ESTE ÚLTIMO SE ENCONTRABAN LAS GRANDES FIGURAS DEL CONGRESO -COMO PONCIANO ARRIAGA, VALENTÍN GÓMEZ FARIAS, FRANCISCO ZARCO, IGNACIO VALLARTA, LEÓN GUZMÁN, GUILLERMO PRIETO, MELCHOR OCAMPO E IGNACIO RAMÍREZ- QUIENES DIERON A LA CONSTITUCIÓN QUE ESTABAN ELABORANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE SU PENSAMIENTO INDIVIDUALISTA Y LIBERAL.

SIN EMBARGO, ALGUNAS DE LAS REFORMAS QUE LOS LIBERALES DESEABAN CONSIGNAR EN LA NUEVA LEY -COMO LA LIBERTAD DE CONCIENCIA- FUERON DURAMENTE COMBATIDAS POR MODERADOS Y CONSERVADORES, QUIENES IMPIDIERON EL TRIUNFO DEFINITIVO DE LAS IDEAS RENOVADORAS DEL PARTIDO LIBERAL. LA CONSTITUCIÓN NO

AGRADÓ AL GRUPO CONSERVADOR, NI AL CLERO, QUE TANTA INFLUENCIA TENÍA EN LA VIDA SOCIAL Y POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, Y LOS DESCONTENTOS INICIARON LA GUERRA DE TRES AÑOS.

LOS LIBERALES, BAJO LA PRESIDENCIA Y LA DIRECCIÓN DE BENITO JUÁREZ, LUCHARON CASI SIN PERÍODOS DE PAZ DESDE 1858 HASTA 1867. DURANTE LA GUERRA DE TRES AÑOS (1858-1860) EL PRESIDENTE JUÁREZ EXPIDIÓ LA MAYOR PARTE DE LAS LEYES DE REFORMA, MÁS TARDE INCORPORADAS A LA CONSTITUCIÓN.

REINSTITAURADA LA REPÚBLICA A LA CAÍDA DE MAXIMILIANO, EN 1867, LOS LIBERALES TRIUNFANTES ASUMIERON LAS LABORES DE GOBIERNO, Y HASTA SU MUERTE -1872- BENITO JUÁREZ OCUPÓ LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

PERO EL PARTIDO CONSERVADOR SE IBA A ADUEÑAR POCO A POCO DE LA DIRECCIÓN POLÍTICA Y ECONÓMICA DEL PAÍS DURANTE EL LARGO GOBIERNO DEL GENERAL PORFIRIO DÍAZ -DEFENSOR DE LA REPÚBLICA DURANTE LA INTERVENCIÓN Y EL IMPERIO- QUIEN, COMO TANTOS OTROS HOMBRES DE LA HISTORIA LUCHÓ POR PERPETUARSE EN EL PODER, Y OLVIDANDO SU PASADO LIBERAL, SE ENTREGÓ CADA VEZ MÁS A LOS CONSERVADORES.

LA SITUACIÓN SOCIAL, ECONÓMICA Y POLÍTICA DE FINES DEL SIGLO XIX Y LA PRIMERA DÉCADA DEL XX ORIGINÓ LA REVOLUCIÓN MEXICANA. LOS CAMPESINOS NO ERAN DUEÑOS DE LAS TIERRAS QUE TRABAJABAN Y SUFRÍAN UNA VIDA LLENA DE INJUSTICIAS, PUES LOS PROPIETARIOS EN LUGAR DE EXPLOTAR LA TIERRA, EXPLOTABAN AL HOMBRE. LOS OBREROS CARECÍAN DE DERECHOS E INTOLERABLES CONDICIONES DE TRABAJO PESABAN SOBRE ELLOS. LAS DESIGUALDADES ENTRE LAS CLASES SOCIALES ERAN CADA VEZ MÁS PROFUNDAS. LA CONSTITUCIÓN DE 1857 HABÍA CEDIDO SU VIGENCIA A LA DICTADURA DE UN HOMBRE Y EL PUEBLO DE MÉXICO, POR ALCANZAR LA DEMOCRACIA Y LA JUSTICIA, EMPUÑÓ LAS ARMAS EN LO QUE PUEDE LLAMARSE LA PRIMERA REVOLUCIÓN SOCIAL DEL SIGLO XX.

RESULTADO DE ESA LUCHA FUE LA CONSTITUCIÓN PROMULGADA EL 5 DE FEBRERO DE 1917, QUE SI RECOGIÓ LA MEJOR DE LA TRADICIÓN NACIONAL, COMBINÓ EL INDIVIDUALISMO CON NUEVAS IDEAS SOCIALES, CONSIGNANDO EN SU TEXTO LA PRIMERA DECLARACIÓN DE DERECHOS SOCIALES DE LA HISTORIA.

EL PRIMERO DE JULIO DE 1906, LOS DIRIGENTES DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO LANZARON DESDE EL DESTIERRO, UN PROGRAMA Y MANIFIESTO EN EL QUE EXPUSIERON NO SÓLO PROPÓSITOS DE REFORMAS POLÍTICAS, SINO TAMBIÉN SOCIALES Y ECONÓMICAS. MÉXICO VI

VÍA EL PRINCIPIO DE HONDAS INQUIETUDES QUE HABRÍAN DE AFLO-
RAR EN BREVE VIOLENTAMENTE, EN BUSCA DE NUEVAS FORMAS DE VI-
DA MÁS JUSTAS.

EL DESCONTEÑO CONTRA EL GOBIERNO DEL GENERAL DÍAZ IBA
AUMENTANDO. MÁS FUERON LAS ELECCIONES DE 1910, DONDE EL DIC-
TADOR SE REELIGIÓ Y SOBRE TODO EL HECHO DE QUE PARA LA VICE-
PRESIDENCIA HUBIERA IMPUESTO A RAMÓN CORRAL -QUE SIGNIFICABA
EL TRIUNFO DE LOS LLAMADOS "CIENTÍFICOS"-, LO QUE ENCENDERÍA
LOS ÁNIMOS DE LA OPOSICIÓN.

EL PARTIDO ANTIRREELECCIONISTA HALLÓ A UN HOMBRE, PURO
EN SUS INTENCIONES Y CONVENCIDO DE LA CAUSA QUE DEFENDÍA,
QUE CON ENTUSIASMO DE APÓSTOL IBA A ENFRENTARSE A UN RÉGIMEN
QUE HABÍA CUMPLIDO SU DESTINO HISTÓRICO Y A POCO SUCUMBIRÍA.
FRANCISCO I. MADERO, AMANTE DE LA PAZ, TENIENDO CERRADOS TO-
DOS LOS CAMINOS DE LA CONCORDIA, COMPRENDIÓ A SU PESAR QUE
SÓLO LA GUERRA LE OFRECÍA LA POSIBILIDAD DE CONCLUIR CON LA
DICTADURA. POR ESO EL 5 DE OCTUBRE DE 1910 SUSCRIBIÓ EL PLAN
DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE SEÑALABA EL 20 DE NOVIEMBRE COMO LA
FECHA EN QUE DEBÍA INICIARSE EL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO.
EL DÍA 18, AQUILES SERDÁN EN PUEBLA, DABA, JUNTO CON SU VIDA,
COMIENZO AL MOVIMIENTO QUE A POCO HABÍA DE CUNDIR POR TODO

EL PAÍS. EL 25 DE MAYO DE 1911 EL PRESIDENTE DÍAZ PRESENTÓ SU RENUNCIA, Y ABANDONÓ PARA SIEMPRE EL TERRITORIO NACIONAL. MADERO Y CON ÉL LA PRIMERA ETAPA DE LA REVOLUCIÓN SINGULAR - MENTE POLÍTICA, HABÍA TRIUNFADO. EL LEMA "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN" RESUMIÓ LOS IDEALES MADERISTAS. LA DICTADURA PERTENECÍA AL PASADO, Y LIBREMENTE, EL PUEBLO PODRÍA ELEGIR A SUS GOBERNANTES.

FRANCISCO I. MADERO ASUMIÓ LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; MAS SUS ENEMIGOS CRECÍAN Y LA TRAGEDIA SE AVECINABA. TRAICIONADO POR VICTORIANO HUERTA, MURIÓ ASESINADO. LA PAZ NO PODÍA LOGRARSE POR LOS CAUSES DE ARMONÍA ANHELADA POR EL PRESIDENTE MÁRTIR, Y LA REVOLUCIÓN IBA A ABRIR LAS NUEVAS RUTAS DEL MÉXICO FUTURO.

EL 19 DE FEBRERO DE 1913 LA LEGISLATURA DE COAHUILA Y EL GOBERNADOR DE ESE ESTADO, VENUSTIANO CARRANZA, DESCONOCIÓ AL GOBIERNO DEL GENERAL HUERTA, Y EL PUEBLO, INDIGNADO POR LOS CRÍMENES COMETIDOS, HUBO DE LANZARSE DE NUEVO A LA LUCHA.

LA REVOLUCIÓN, BAJO EL MANDO DE CARRANZA, TOMÓ EL NOMBRE DE CONSTITUCIONALISTA, PORQUE PRETENDÍA IMPLANTAR EN EL

PAÍS LA VIGENCIA DE LA CARTA DE 1857, QUE LA DICTADURA DE HUERTA ESTABA VIOLANDO. EL PLAN DE GUADALUPE RESUMIÓ LOS PRINCIPALES PROPÓSITOS DEL NUEVO MOVIMIENTO ARMADO.

LA VIOLENCIA, LA LUCHA, LA ANORMALIDAD -OBLIGADAS CONSECUENCIAS DE LAS GUERRAS-, ACELERAN EL RITMO DE LA HISTORIA. LAS REVOLUCIONES, CUANDO EN VERDAD LO SON, HACEN QUE LA VIDA APRESURE SU CURSO, Y LOS PRIMITIVOS PROPÓSITOS VAN DEJANDO SU LUGAR A OTROS NUEVOS, QUE ANTES NO SE VEÍAN O SE CONTEMPLABAN LEJANOS. ASÍ, LA IDEA DE REIMPLANTAR LA CONSTITUCIÓN DE 1857 LLEGADA LA PAZ, FUE PERDIENDO VIGENCIA. LOS HOMBRES COMBATÍAN EN ARAS DEL IDEAL DE UNA VIDA DISTINTA; EL OBRERO PARA NO VOLVER A LAS TRISTES CONDICIONES A QUE LO CONDENABA UN TRABAJO INHUMANO; EL CAMPESINO EN PRO DE LABRAR TIERRAS QUE FUERAN SUYAS. AMBOS AMABAN LA LIBERTAD Y LA JUSTICIA, Y AUNQUE NO SUPIERAN EXPRESAR SUS IDEALES, LUCHABAN Y MORÍAN POR ELLOS.

VENUSTIANO CARRANZA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ADICIONES AL PLAN DE GUADALUPE -12 DE DICIEMBRE DE 1914-, CON EL CARÁCTER DE PRIMER JEFE DEL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA HABÍA EXPEDIDO LEYES, NACIDAS DE LOS ANHELOS REVOLUCIONARIOS (LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE Y LA DEL DIVORCIO -25 DE DICIEMBRE DE

1914-; LA LEY AGRARIA -6 DE ENERO DE 1915; LA DE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL -29 DE ENERO DE 1915- Y LA DE ABOLICIÓN DE LAS TIENDAS DE RAYA, 22 DE JULIO DE 1915).

LA CONSTITUCIÓN DE 1857 NO SE AJUSTABA A LAS NUEVAS REFORMAS PORQUE LA VIDA HABÍA SUPERADO ALGUNOS DE SUS PRINCIPIOS BÁSICOS Y EL DERECHO DEBE NORMAR LA EXISTENCIA REAL DE LOS HOMBRES. ASÍ, CON SAGAZ VISIÓN DEL PRESENTE Y DEL FUTURO, FUE SURGIENDO ENTRE LOS PRINCIPALES JEFES CARRANCISTAS LA IDEA DE CONVOCAR A UN CONGRESO CONSTITUYENTE QUE REFORMARA LA LEY SUPREMA, Y LA PUSIERA ACORDE CON EL NUEVO MÉXICO QUE DE LA REVOLUCIÓN ESTABA SURGIENDO.

VENUSTIANO CARRANZA TUVO EL INDUDABLE ACIERTO DE COMPRENDER ESA NECESIDAD NACIONAL Y EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1916 EXPIDIÓ UN DECRETO EN EL QUE CONVOCABA A ELECCIONES PARA UN CONGRESO CONSTITUYENTE Y EXPONÍA LOS MOTIVOS DE TAL DECISIÓN.

LA NUEVA ASAMBLEA, QUE HABÍA DE CONOCER Y DISCUTIR EL PROYECTO DE REFORMAS PRESENTADO POR EL PRIMER JEFE DEL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA, INICIÓ LAS JUNTAS PREPARATORIAS EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1916. EN LAS PRIMERAS SESIONES SE APROBARON LAS CREDENCIALES DE LOS DIPUTADOS, EL 10. DE DICIEMBRE

DEL PROPIO AÑO QUEDÓ INSTALADO EN QUERÉTARO EL CONGRESO Y EN ESA FECHA INICIÓ LAS LABORES QUE HABÍAN DE CONCLUIR DOS MESES DESPUÉS, EL 31 DE ENERO DE 1917. EN ESE BREVE TIEMPO SE CELEBRARON SESENTA Y SIETE SESIONES; LA ÚLTIMA, DECLARADA PERMANENTE, DURÓ LOS DÍAS 29, 30 Y 31 DE ENERO DE 1917. EN LA ASAMBLEA ESTUVIERON REPRESENTADAS LAS TENDENCIAS POLÍTICAS DE LA NACIÓN, YA QUE JUNTO A LOS PROGRESISTAS O RADICALES -JARA, MÚJICA, MONZÓN, BACA CALDERÓN, CÁNDIDO AGUILAR, MARTÍNEZ DE ESCOBAR Y TANTOS OTROS- A LOS QUE SE DEBE EN GRAN MEDIDA LAS GRANDES INNOVACIONES CONSTITUCIONALES, ESTABAN MODERADOS.

EL PROYECTO DE CARRANZA SUFRIÓ IMPORTANTÍSIMAS MODIFICACIONES, DE TAL MODO QUE LA CONSTITUCIÓN QUE PROMULGÓ EL 5 DE FEBRERO DE 1917, ES, NO UNA REFORMA A LA DE 1857 -AUNQUE DE ELLA HEREDA PRINCIPIOS BÁSICOS, COMO SON: FORMA DE GOBIERNO, SOBERANÍA POPULAR, DIVISIÓN DE PODERES Y DERECHOS INDIVIDUALES-, SINO UNA NUEVA LEY, QUE OLVIDANDO LOS LÍMITES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL CLÁSICO Y VIGENTE ENTONCES EN EL MUNDO, RECOGIÓ EN SUS PRECEPTOS LOS IDEALES REVOLUCIONARIOS DEL PUEBLO MEXICANO, LES DIÓ FORMA Y CREÓ INSTITUCIONES QUE LOS REALIZARAN EN LA VIDA FUTURA DEL PAÍS.

LOS DIPUTADOS CONSTITUYENTES FUERON HOMBRES QUE SENTÍAN COMO PROPIA LA ANGUSTIOSA VIDA DE UN PUEBLO QUE HABÍA LUCHADO POR ALCANZAR UN EXISTIR MÁS DIGNO Y MÁS JUSTO PARA TODOS. EN GENERAL, LOS CONSTITUYENTES ERAN JÓVENES, ALGUNOS SIN GRAN EXPERIENCIA POLÍTICA, PERO TODAS SUS LIMITACIONES LAS SUPLIERON CON UNA PROFUNDA VISIÓN DE LA REALIDAD MEXICANA, CONOCÍAN, POR HABERLOS VIVIDO, LOS ENORMES PROBLEMAS NACIONALES; CONTEMPLABAN COMO EL PUEBLO HABÍA GENEROSAMENTE SACRIFICADO LA PAZ CON LA ILUSIÓN DE CREAR UN MÉXICO MEJOR, Y CON HONRADEZ Y VALENTÍA INTERPRETARON ESA VOLUNTAD OTORGANDO A LA NACIÓN LA LEY SUPREMA QUE ESTABLECÍA, AL MARGEN DE LA DOCTRINA CONSTITUCIONAL CLÁSICA, LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR Y LAS BASES DE LA REFORMA AGRARIA.

2.2. LAS GARANTIAS SOCIALES Y EL ESTADO

LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917 ES LA PRIMERA EN EL MUNDO EN DECLARAR Y PROTEGER LO QUE DESPUÉS SE HAN LLAMADO GARANTÍAS SOCIALES, O SEA, EL DERECHO QUE TIENEN TODOS LOS HOMBRES PARA LLEVAR UNA EXISTENCIA DIGNA Y EL DEBER DEL ESTADO DE ASEGURAR QUE ASÍ SEA. MIENTRAS LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES EXIGEN AL ESTADO UNA ACTITUD DE RESPETO PARA LAS LIBERTADES HUMANAS -PUES ÉSTAS FORMAN UN CAMPO DONDE EL PODER ESTATAL NO DEBE PENETRAR-, LAS GARANTÍAS SOCIALES, POR EL CONTRARIO, IMPONEN A LOS GOBERNANTES LA OBLIGACIÓN DE ASEGURAR EL BIENESTAR DE TODAS LAS CLASES INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD.

LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE, RECONOCIDOS COMO BASES DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES, EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.

- A).- GARANTIAS DE IGUALDAD.
- B).- GARANTIAS DE LIBERTAD.
- C).- GARANTIAS DE PROPIEDAD.
- D).- GARANTIAS DE SEGURIDAD JURIDICA.

A).- GARANTIAS DE IGUALDAD.- SEGÚN LUIS RECASÉNS SICHES:

LOS SERES HUMANOS POR LO QUE TOCA LOS HECHOS DE EXPERIENCIA SON PARECIDOS.- EN LO ESENCIAL IGUAL.- PERO POR EJEMPLO EN LOS CARACTERES BIOLÓGICOS TIENEN: CABEZA, PIEL, NERVIOS, LAS MISMAS LEYES NATURALES; LOS MISMOS CARACTERES PSICOLÓGICOS MEMORIA, DESEOS, VOLUNTAD, DECISIÓN; EN CUANTO A LAS MISMAS FUNCIONES QUE CONSTITUYEN LA VIDA PROPIAMENTE HUMANA TALES COMO: LA FUNCIÓN DEL CONOCIMIENTO DEL MUNDO EN TORNO Y DE LOS PRÓJIMOS, LAS PREOCUPACIONES RELIGIOSAS POR EL MÁS ALLÁ, ORGANIZACIÓN SOCIAL, INCLUYENDO LA ORGANIZACIÓN JURÍDICA, DE LAS ACTIVIDADES DE TIPO ECONÓMICO, ETC.

PERO AL MISMO TIEMPO LOS SERES HUMANOS SON DESIGUALES DESDE MUCHOS PUNTOS DE VISTA, ENTRE ELLOS, LOS SIGUIENTES: FORMAS DE CABEZA, LA PIGMENTACIÓN DE LA PIEL O EL COLOR DE LOS INDIVIDUOS, EL VIGOR MUSCULAR, LA AGILIDAD; EN CUANTO A CARACTERES PSÍQUICOS, EN CUANTO AL GRADO DE INTELIGENCIA, EN LA EXACTITUD Y LA PERSISTENCIA DE LA MEMORIA, EN CUANTO AL ESPÍRITU GREGARIO, DE VANIDADES, DESEOS, ETC. ETC. DIFIEREN EN CUANTO A LA SINGULAR VOCACIÓN DE CADA UNO, EL INDIVIDUO HUMANO ES UN SISTEMA NATO DE PREFERENCIAS O DESDENES O COMO LO HA DEMOSTRADO CLARAMENTE JOSÉ ORTEGA Y GASSET, "CADA INDIVIDUO HUMANO ES UN PROYECTO SINGULAR DE VIDA AL QUE PUEDE SER FIEL O INFIEL, PERO NO PUEDE SUSTITUIR POR OTRO QUE

TENGA IGUAL GRADO DE AUTENTICIDAD QUE EL SUYO PROPIO; TAMBIÉN SON DIFERENTES ENTRE SÍ POR RAZÓN DE SU CONDUCTA, DESDE EL PUNTO DE VISTA MORAL. RECONOZCAMOS QUE HAY PERSONAS VIRTUOSAS Y PERSONAS VICIOSAS, QUE HAY SANTOS Y PECADORES, CIUDADANOS CUMPLIDORES DE LA LEY Y CRIMINALES.

AHORA BIEN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD JURÍDICA, EN SU PRINCIPAL POSTULADO, SE DA EN UN PLANO DIFERENTE DE LOS HECHOS EMPÍRICOS. SE FUNDA EN LA ÉTICA Y SE PROYECTA COMO CONDICIÓN JURÍDICA EXIGIDA POR LA IDEA DE LA PERSONA HUMANA. DESDE EL PUNTO DE VISTA MORAL Y FILOSÓFICO-JURÍDICO, IGUALDAD QUIERE DECIR ANTE TODO Y POR ENCIMA DE TODO, IGUALDAD EN CUANTO A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA INDIVIDUAL, Y, POR TANTO, IGUALDAD EN CUANTO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES O ESENCIALES DE TODO INDIVIDUO HUMANO, DESDE EL PUNTO DE VISTA AXIOLÓGICO. TAMBIÉN SIGNIFICA, ADEMÁS, PARIDAD FORMAL ANTE EL DERECHO -IGUALDAD ANTE LA LEY-; Y ASÍ MISMO CONTIENE COMO DESIDERATUM LA PROMOCIÓN DE UN ESTADO DE COSAS EN QUE HAYA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

AHORA BIEN, IGUALDAD EN DIGNIDAD Y EN DERECHOS FUNDAMENTALES, IGUALDAD FORMAL ANTE LA LEY, E INCLUSO IGUALDAD DE OPORTUNIDADES NO AGOTA NI REMOTAMENTE LOS PROBLEMAS

PLANTEADOS AL ORDEN JURÍDICO POR LAS DESIGUALDADES ENTRE LOS INDIVIDUOS HUMANOS. SI BIEN ES CIERTO QUE SE DEBE ESTABLECER EL PRINCIPIO DE ESAS TRES IGUALDADES (EN DIGNIDAD Y DERECHOS BÁSICOS EN EL ASPECTO FORMAL ANTE LA LEY, Y EN OPORTUNIDADES), NO ES MENOS CIERTO QUE, POR LO QUE RESPECTA A MUCHAS RELACIONES JURÍDICAS, ES IMPERATIVO DE JUSTICIA TOMAR EN CONSIDERACIÓN MUCHAS DE LAS DESIGUALDADES -DE DIFERENTES ESPERANZAS- ENTRE LOS INDIVIDUOS HUMANOS. RECORDEMOS QUE LA JUSTICIA EXIGE QUE SE DÉ "A CADA UNO LO SUYO" Y NO "A CADA UNO LO MISMO", PORQUE LOS HOMBRES TODOS SON IGUALES EN DIGNIDAD MORAL, ES DECIR, EN SER "PERSONAS" SERES CON FINES PROPIOS QUE CUMPLIR QUE JAMÁS DEBEN SER REBAJADOS A LA CONDICIÓN DE MEROS MEDIOS, POR ESO SE LES DEBE RECONOCER A TODOS ELLOS UNA IGUALDAD DE DIGNIDAD JURÍDICA, Y, POR TANTO, LOS MISMOS DERECHOS FUNDAMENTALES (TANTO INDIVIDUALES COMO DEMOCRÁTICOS Y SOCIALES). PERO, POR VIRTUD DE QUE LOS HOMBRES SON DIFERENTES ENTRE SÍ EN CUANTO A APTITUDES, EN CUANTO A LABORIOSIDAD, EN CUANTO A CONDUCTA, EN CUANTO A RENDIMIENTO PRESTADO, ETC., PRECISAMENTE POR ESTAS RAZONES DEBEN SER TRATADOS DESIGUALMENTE EN TALES ASPECTOS. ASÍ LO EXIGE LA JUSTICIA. NO IGUAL SALARIO PARA TODOS, SINO IGUAL SALARIO PARA IGUAL TRABAJO. NO IGUAL RECOMPENSA PARA TODOS EN CUANTO A BENEFICIOS SOCIALES, SINO IGUAL RECOMPENSA POR MÉRITO IGUAL. NO IGUAL

TRATAMIENTO PARA LOS QUE DELINQUIERON, SINO IGUAL CASTIGO POR IGUAL DELITO; NO IGUAL PRECIO PARA TODAS LAS COSAS, SINO IGUAL PRECIO PARA LAS COSAS DE IGUAL VALOR ECONÓMICO.

EN TÉRMINOS GENERALES, LAS DESIGUALDADES FÍSICAS ESTATURA, VIGOR MUSCULAR, MAYOR O MENOR GRADO DE SALUD, ETC. -Y LAS DESIGUALDADES INTELECTUALES- TALENTO, POSESIÓN O CAREN- CIA DE DETERMINADAS CAPACIDADES, ETC.- NO DEBEN CONSTITUIR HECHOS CON RELEVANCIAS JURÍDICAS QUE AFECTAN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE, NI TAMPOCO A LOS DERECHOS QUE PUE- DAN DIMANAR DE RELACIONES JURÍDICAS CONCRETAS, TALES COMO LOS DE COMPRADOR, VENDEDOR, ARRENDADOR, ARRENDATARIO, ETC. PERO, EN CAMBIO SI SE TRATA DE PROVEER PUESTOS PARA UNA FUER- ZA DE GENDARMERÍA, NO CABE DUDA DE QUE LA ESTATURA EL VIGOR Y AGILIDAD DE LOS MÚSCULOS DEBEN VENIR EN CUESTIÓN . SI SE TRATA DE NOMBRAR FUNCIONARIOS CUYAS ACTIVIDADES REQUIEREN UN TALENTO ESPECIALMENTE CALIFICADO, LAS DESIGUALDADES EN ÉSTE DEBERÁN PRODUCIR CONSECUENCIAS JURÍDICAS, ESTO ES, DEBERÁN SER TOMADAS EN CUENTA POR EL DERECHO, EN CUANTO A LOS NOMBRA- MIENTOS Y A LOS ASCENSOS.

RESULTA, PUES, QUE LOS HOMBRES DEBEN SER TRATADOS IGUAL- MENTE POR EL DERECHO RESPECTO DE AQUELLO QUE ES ESENCIALMEN-

TE IGUAL EN TODOS ELLOS, SABER: EN LA DIGNIDAD PERSONAL, Y EN LOS COROLARIOS DE ÉSTA, ES DECIR, EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES O ESENCIALES QUE TODO SER HUMANO DEBE TENER. Y RESULTA QUE, EN CAMBIO, DEBEN SER TRATADOS DESIGUALMENTE EN LO QUE ATañE A LAS DESIGUALDADES QUE LA JUSTICIA EXIGE TO MAR EN CONSIDERACIÓN, POR CUESTIÓN LÓGICA.

TOMAREMOS COMO RESUMEN LO QUE NOS DICE EL DR. IGNACIO BURGOA: LA IGUALDAD, DESDE UN PUNTO DE VISTA JURÍDICA, SE MANIFIESTA EN LA POSIBILIDAD Y CAPACIDAD DE QUE VARIAS PERSONAS, NUMERICAMENTE INDETERMINADAS, ADQUIEREN LOS DERECHOS Y CONTRAIGAN LAS OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA CIERTA Y DETERMINADA SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN.

PUES BIEN, AL IMPONER UN ORDENAMIENTO DE LOS MISMOS DERECHOS Y LAS MISMAS OBLIGACIONES A CUALQUIER PERSONA COLOCADA EN UNA DETERMINADA SITUACIÓN JURÍDICA POR ÉL REGULADA, QUE LOS QUE ESTABLECE PARA OTROS SUJETOS QUE EN ÉSTA SE HALLAN, SURGE EL FENÓMENO DE IGUALDAD LEGAL.

EN CONSECUENCIA, QUE LA PERSONA JURÍDICA, EN SU ASPECTO INTEGRAL Y COMPLETO DERECHO, ES SUSCEPTIBLE DE COLOCARSE EN TANTAS SITUACIONES JURÍDICAS, DETERMINADAS COMO RELACIONES O

ACTOS PUEDAN ENTABLAR O REALIZAR.

AHORA BIEN, LA IGUALDAD A TÍTULO DE GARANTÍA INDIVIDUAL SE TRADUCE EN UNA RELACIÓN JURÍDICA QUE MEDIA ENTRE EL GOBERNADO POR UNA PARTE Y EL ESTADO Y SUS AUTORIDADES POR LA OTRA, CONSTITUYE EL PRIMORDIAL CONTENIDO DE LOS DERECHOS SUBJETIVOS PÚBLICOS QUE DE DICHO VÍNCULO SE DERIVAN, LAS PRERROGATIVAS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE, O SEA, AQUELLOS ELEMENTOS INDISPENSABLES PARA EL DESENVOLVIMIENTO DE SU PERSONALIDAD Y EL LOGRO DE SU FELICIDAD.

LA IGUALDAD COMO GARANTÍA INDIVIDUAL ES, UN ELEMENTO CON SUBSTANCIAL AL SUJETO EN SU SITUACIÓN DE PERSONA HUMANA FRENTE A SUS SEMEJANTES TODOS, INDEPENDIEMENTE DE LAS CONDICIONES JURÍDICAS PARCIALES Y PARTICULARES QUE AQUEL PUEDIESE REUNIR.

SON GARANTÍAS INDIVIDUALES DE IGUALDAD CONSAGRADAS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN, LOS ARTICULOS: 1, 2, 12 Y 13.

B).- GARANTIAS DE LIBERTAD.- SEGÚN EL DR. LUIS RECASÉNS SICHES LA PERSONA INDIVIDUAL IMPLICA NECESARIAMENTE EL PRINCIPIO DE LA LIBERTAD INDIVIDUAL. SI EL HOMBRE ES UN SER QUE

TIENE FINES SUYOS PROPIOS, SI ES UN SER QUE CONSTITUYE UN FIN EN SI MISMO, Y SI ESOS FINES PUEDEN SER CUMPLIDOS TÁN SÓLO POR PROPIA DECISIÓN, NECESITA EL RESPETO Y LAS GARANTÍAS DE SU LIBERTAD, NECESITA ESTAR EXENTO DE LA COACCIÓN DE OTROS INDIVIDUOS Y DE LA COACCIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS QUE SE INTERFIERAN CON LA REALIZACIÓN DE TALES FINALIDADES, QUE LE SON PRIVATIVAMENTE PROPIAS. (9)

LA LIBERTAD, DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL Y JURÍDICO, TIENE VARIOS ASPECTOS: UNOS NEGATIVOS, ES DECIR, DE VALLA, DE CERCA, QUE DEFIENDEN EL SANTUARIO DE LA PERSONA INDIVIDUAL FRENTE A INGERENCIAS DE OTROS INDIVIDUOS Y, FRENTE A INGERENCIAS DE LOS PODERES PÚBLICOS; Y OTROS ASPECTOS POSITIVOS, ENTRE LOS CUALES FIGURAN LOS DERECHOS DEMOCRÁTICOS A PARTICIPAR EN EL GOBIERNO DE SU PROPIO PUEBLO, Y LOS LLAMADOS DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES.

LOS ASPECTOS NEGATIVOS, ES DECIR, LA LIBERTAD JURÍDICA, COMO UNA SERIE DE BARRERAS O DEFENSAS CONTRA LAS TRABAS O LOS IMPEDIMENTOS, Y CONTRA LAS INGERENCIAS INJUSTAS DE OTROS INDIVIDUOS O DE LOS PODERES PÚBLICOS.

ESTOS ASPECTOS NEGATIVOS DEL DERECHO DE LIBERTAD JURÍDICA

CA COMPRENEN DOS CLASES DE DEFENSAS: A).- DEFENSA DEL INDIVIDUO POR EL DERECHO FRENTE AL ESTADO: Y B).- DEFENSA DEL INDIVIDUO POR EL DERECHO FRENTE A ATAQUES DE OTROS INDIVIDUOS, O FRENTE A PRESIONES SOCIALES ABUSIVAS O INDEBIDAS, DE CONVENCIONALISMO, COSTUMBRES, ETC.

LA LIBERTAD JURÍDICA, CONSISTE EN HALLARSE LIBRE DE ACCIONES O INGERENCIAS INDEBIDAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, ABARCANDO MÚLTIPLES, ENTRE LOS CUALES IMPORTA DESTACAR SOBRE TODOS LOS SIGUIENTES: A).- LIBERTAD CONSISTE EN SER DUEÑOS DE SUS PROPIAS ACCIONES O CRITERIOS, ES DECIR EN NO SER ESCLAVO NI SIERVO DE NADIE, NI DE NINGÚN OTRO INDIVIDUO, NI DE UNA COLECTIVIDAD, NI DEL ESTADO.

B).- SEGURIDAD DE LA PERSONA. AQUÍ LA PALABRA SEGURIDAD NO ES USADA COMO EXPRESIÓN DE LA "PURA IDEA FORMAL DE LA SEGURIDAD JURÍDICA" SINO QUE SE EMPLEA EN OTRO SENTIDO. AQUÍ, SEGURIDAD SIGNIFICA SEGURIDAD EN SUS DERECHOS A LA DIGNIDAD, A LA VIDA Y A LA LIBERTAD; SEGURIDAD EN SU PROPIA VIDA, EN LA INTEGRIDAD FÍSICA, EN LA INTEGRIDAD MORAL Y EN TODAS LAS MANIFESTACIONES DE LA LIBERTAD JURÍDICA INDIVIDUAL. ENTRE OTRAS, SON CONCRESIONES DE ESTA IDEA DE LA SEGURIDAD DE LA PERSONA, COMO UNA ESPECIE DE PROYECCIÓN DE SU LIBERTAD JURÍ-

DICA.

SEGÚN IGNACIO BURGOA LA LIBERTAD ES UN FACTOR "SINE QUÁ NON", IMPRESCINDIBLE PARA EL LOGRO DE LA TELEOLOGÍA QUE CADA INDIVIDUO PERSIGUE. EN ESTAS CONDICIONES, LA LIBERTAD SE REVELA COMO UNA POTESTAD INSEPARABLE DE LA NATURALEZA HUMANA, COMO UN ELEMENTO ESENCIAL DE LA PERSONA. EN UN PLANO DEONTO-LÓGICO, PUES, LA LIBERTAD SE MANIFIESTA BAJO ESE ASPECTO.

AHORA BIEN "LA LIBERTAD INDIVIDUAL, COMO ELEMENTO INSEPARABLE DE LA PERSONALIDAD HUMANA, SE CONVIRTIÓ, EN UN DERECHO PÚBLICO CUANDO EL ESTADO SE OBLIGÓ A RESPETARLA. "YA DICHO FACTOR NO TENÍA UNA MERA EXISTENCIA DEONTOLOGICA, SINO QUE SE TRADUJO EN EL CONTENIDO MISMO DE UNA RELACIÓN JURÍDICA ENTRE LA ENTIDAD POLÍTICA Y SUS AUTORIDADES, POR UN LADO, Y LOS GOBERNADOS, POR EL OTRO. ESTA RELACIÓN DE DERECHO, QUE SURGIÓ CUANDO EL ESTADO, POR MEDIO DE SUS ÓRGANOS AUTORITARIOS, DECIDIÓ RESPETAR UNA ESFERA LIBERTARIA EN FAVOR DE EL INDIVIDUO COMO CONSECUENCIA DE UN IMPERATIVO FILOSÓFICO, CREÓ PARA LOS SUJETOS DE LA MISMA UN DERECHO Y UNA OBLIGACIÓN CORRELATIVA. UN DERECHO PARA EL GOBERNADO COMO POTESTAD O FACULTAD DE RECLAMAR AL ESTADO Y A SUS AUTORIDADES EL RESPETO, LA OBSERVANCIA DEL PODER LIBERTARIO INDIVIDUAL, CON

CEBIDO EN LOS TÉRMINOS A QUE ALUDÍAMOS ANTERIORMENTE, UNA OBLIGACIÓN PARA LA ENTIDAD POLÍTICA Y SUS ÓRGANOS AUTORITARIOS, CONSISTENTE EN ACATAR, PASIVA O ACTIVAMENTE, ESE RESPETO. ES ENTONCES CUANDO LA LIBERTAD HUMANA SE CONCEBE COMO EL "CONTENIDO DE UN DERECHO SUBJETIVO PÚBLICO" CUYO TITULAR ES EL GOBERNADO, CON LA "OBLIGACIÓN" ESTATAL CORRELATIVA IMPUESTA AL ESTADO Y A SUS AUTORIDADES; EN OTRAS PALABRAS ES ENTONCES CUANDO LA LIBERTAD HUMANA DEONTOLÓGICA, BASADA EN SUPUESTOS Y PRINCIPIOS FILOSÓFICOS PROPIOS DE LA ÍNDOLE DE LA PERSONA, SE CONVIERTE EN UNA "GARANTÍA INDIVIDUAL".

EL DR. IGNACIO BURGOA NOS EXPLICA LO SIGUIENTE; NO DEJAMOS DE RECONOCER, POR OTRA PARTE, QUE EL "EJERCICIO REAL" DE LA LIBERTAD HUMANA COMO CONTENIDO DE UN DERECHO PÚBLICO SUBJETIVO ESTÁ SUJETO A DIVERSAS CONDICIONES OBJETIVAS QUE SE DAN EN EL AMBIENTE SOCIO-ECONÓMICO. EN OTRAS PALABRAS, EL EJERCICIO LIBERTARIO EN SUS DISTINTAS MANIFESTACIONES NO PUEDE DESPLEGARSE EN DICHAS CONDICIONES, POR ELLO, LA CONCEPCIÓN CLÁSICA, TRADICIONAL DE LA LIBERTAD JURÍDICAMENTE CONSAGRADA HA SIDO ATACADA CON ACRTUD POR EL PENSAMIENTO MARXISTA, PARA EL QUE UNA LIBERTAD QUE NO CORRESPONDA A LA REALIDAD SOCIO-ECONÓMICA ES SIMPLEMENTE FORMAL, DE PROVISTA DE CONTENIDO Y DE SENTIDO, RESPECTO DE SUJETOS QUE NO CUENTAN

CON MEDIO PARA EJERCITARLA. ÉSTA APRECIACIÓN ES CORRECTA, PERO NO AUTORIZA NI MUCHO MENOS JUSTIFICA, LA PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS PÚBLICOS SUBJETIVOS DE CONTENIDO LITERARIO. AHORA BIEN SI UNA PERSONA, POR LAS CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS EN QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE UNA REALIDAD SOCIO-ECONÓMICA Y CULTURAL EN QUE VIVA, NO ESTÁ EN CONDICIONES DE DESPLEGAR SUS DERECHOS LIBERTARIOS, NO POR ELLO DEJE DE SER TITULAR DE ESE DERECHO, PUES SIN ESTE DERECHO ESTARÍA A MERCED DE LAS AUTORIDADES ESTATALES, QUIENES PODRÍAN IMPEDIR EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER LIBERTAD AUNQUE TALES CIRCUNSTANCIAS CAMBIASEN. "NO DEBEN CONFUNDIRSE EL DERECHO PÚBLICO SUBJETIVO CON SUS EJERCICIOS REALES; Y SI PARA DESPLEGARLO NO EXISTEN LAS CONDICIONES OBJETIVAS ADECUADAS, NO POR ESTE MOTIVO DEBE DEJARSE EL GOBERNADO SIN PROTECCIÓN JURÍDICA.

SON GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LIBERTAD CONSAGRADAS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN LOS ARTÍCULOS: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 24, 25, 28.

c).- GARANTÍAS DE PROPIEDAD.- EL DR. LUIS RECASÉNS SI - CHES HACIENDO HISTORIAS Y ANALIZANDO LAS DISTINTAS TESIS Y DOCTRINAS SOBRE EL DERECHO DE PROPIEDAD A PESAR DE LAS DIFERENCIAS QUE HAY ENTRE ELLOS NOS DA LAS CONCLUSIONES SIGUIEN-

TES: 10.- TODO INDIVIDUO HUMANO NECESITA ALGUNA PROPIEDAD PRIVADA, PORQUE DE LO CONTRARIO SU LIBERTAD PERSONAL CARECERÍA DE LA BASE MATERIAL QUE A MENESTER PARA APOYARSE, Y CACERERÍA TAMBIÉN DE LA ESFERA MATERIAL DENTRO DE LA CUAL TIENE QUE PROYECTARSE. (10)

20.- ENTRE LOS VARIOS TÍTULOS JUSTIFICADOS QUE PUEDEN HABER PARA FUNDAR LA PROPIEDAD PRIVADA, EL TRABAJO DEL HOMBRE, QUE REFORMA LA NATURALEZA Y QUE REALIZA CREACIONES, ES EL PRIMARIO, EL MÁS HONDAMENTE ENRAIZADO EN CRITERIOS ESTIMATIVOS, ES DECIR, AXIOLÓGICOS DE JUSTICIA; PUES SI BIEN CABE DISCUTIR SOBRE HASTA QUE PUNTO SE DEBA REPUTAR COMO "LO SUYO DE UN INDIVIDUO" ALGUNOS BIENES QUE FIGUREN EN SU PATRIMONIO, CUYA PROPIEDAD ORIGINARIA, ES DECIR, LA DEL PRIMER PROPIETARIO, NO SE FUNDÓ EN EL TRABAJO, EN CAMBIO, ES BÁSICO PRINCIPIO DE ESTIMATIVA QUE EL PRODUCTO DE EL TRABAJO DE UN INDIVIDUO DEBE SER CONSIDERADO COMO ALGO "SUYO", QUE EN JUSTICIA DEBE RECONOCÉRSELE COMO TAL.

30.- SI BIEN EL "DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA" PERTENECE A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE, EN CAMBIO, EL MONTO DE LA PROPIEDAD, EL ALCANCE DE ÉSTA, LAS CATEGORÍAS DE BIENES APROPIABLES, Y SOBRE TODO LAS LIMITACIONES QUE

ELLA DEBE SUFRIR POR LA RAZÓN DE LA COEXISTENCIA, DE LA NECESARIA COOPERACIÓN SOCIAL Y DE LA JUSTICIA SOCIAL, ES MATERIA VARIABLE Y CAMBIANTES EN LOS DIVERSOS PUEBLOS Y SOBRE TODO EN LAS VARIAS SITUACIONES HISTÓRICAS, Y DEBE QUEDAR AL JUICIO PRUDENTE, NO DEBE SER PURAMENTE FORTUITO, ANTES BIEN DEBE DE FUNDARSE EN CRITERIOS DE ESTIMATIVA APLICADOS A LA REALIDAD SOCIAL CONCRETA.

40.- HAY QUE AÑADIR, ADEMÁS, OTRO CRITERIO ESTE FORMAL, A SABER: QUE NADIE DEBE SER PRIVADO ARBITRARIAMENTE DE SU LEGÍTIMA PROPIEDAD, Y QUE EN CASO EN QUE CON APOYO DE UNA LEY SE LE quite por justificada razón de utilidad pública, ESTO, PODRÁ HACERSE SÓLO MEDIANTE EL PAGO, PREVIO Y AL CONTADO, DE UNA JUSTA INDENMIZACIÓN, DE ACUERDO CON LOS TRÁMITES ESTABLECIDOS POR LAS NORMAS VIGENTES.

EL DR. IGNACIO BURGOA NOS DA EL CONCEPTO DE PROPIEDAD EN GENERAL, HA SIDO UNA CUESTIÓN DIFÍCIL DE SOLUCIONAR. LA TEORÍA TRADICIONAL ESTABLECÍA QUE EL DERECHO REAL "JUS IN RE" SIGNIFICA UNA RELACIÓN ENTRE UNA PERSONA Y UNA COSA Y QUE, EN CAMBIO, EL DERECHO PERSONAL "JUS AD REM" IMPLICA UN VÍNCULO ENTRE DOS SUJETOS SINGULARMENTES DETERMINADOS, EN VIRTUD DEL CUAL UNO DE ELLOS, DENOMINADO ACREEDOR, ES TITU -

LAR DE LA FACULTAD DE EXIGIR AL OTRO, LLAMADO DEUDOR, EL CUMPLIMIENTO DE UNA PRESTACIÓN CUALQUIERA CONSISTENTE EN HACER, DAR O EN NO HACER (CONCEPTO DE OBLIGACIÓN). EL DERECHO REAL, SEGÚN LA TEORÍA CLÁSICA O TRADICIONAL, SE EJERCE DIRECTAMENTE SOBRE LA COSA QUE CONSTITUYE EL OBJETO DEL DERECHO, ESTO ES, SIN NINGUN INTERMEDIARIO. POR EL CONTRARIO, EN EL DERECHO PERSONAL, EL TITULAR DE ÉSTE NO EJERCE NINGÚN PODER DIRECTO SOBRE UNA COSA SINO DIRECTAMENTE SOBRE TODO EL PATRIMONIO DEL DEUDOR Y CUYA EFECTIVIDAD O EJERCICIOS POSITIVOS DEPENDEN DEL COMPORTAMIENTO DE ÉSTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN. BASÁNDOSE EN LA CIRCUNSTANCIA DE QUE ENTRE UNA PERSONA Y UNA COSA NO PUEDE EXISTIR NINGUNA RELACIÓN JURÍDICA, SINO QUE ÉSTA OPERA SOLAMENTE ENTRE PERSONAS. LA TEORÍA MODERNA ASENTÓ QUE EL DERECHO REAL "CUYO PROTOTIPO ES EL DE PROPIEDAD" IMPLICA UNA RELACIÓN ENTRE UN INDIVIDUO DETERMINADO "SUJETO ACTIVO" Y UN SUJETO PASIVO UNIVERSAL INTEGRADO POR TODOS LOS HOMBRES, EL CUAL TIENE EL DEBER DE RESPETAR ESE DERECHO, ABSTENIÉNDOSE DE VULNERARLO O VIOLARLO. POR EL CONTRARIO, SE AFIRMÓ, EL DERECHO PERSONAL CARECE DE ESE OBLIGADO UNIVERSAL INDIVIDUALMENTE INDETERMINADO, PUESTO QUE SE EJERCITA ÚNICAMENTE FRENTE A UNA PERSONA CIERTA Y CONCRETA. POR ELLO SE DEDUJO QUE EL DERECHO REAL ES ABSOLUTO, A DIFERENCIA DEL PERSONAL, QUE ES RELATIVO.

LA PROPIEDAD EN GENERAL, BIEN SEA PRIVADA O PÚBLICA, TRADUCE UNA FORMA O MANERA DE ATRIBUCIÓN O AFECTACIÓN DE UNA COSA A UNA PERSONA "FÍSICA O MORAL", "PÚBLICA O PRIVADA", POR VIRTUD DE LA CUAL ÉSTA TIENE LA FACULTAD JURÍDICA DE DISPONER DE ELLA EJERCIENDO ACTOS DE DOMINIO. DICHA FACULTAD DE DISPOSICIÓN ES JURÍDICA PORQUE IMPLICA, PARA SU TITULAR, LA POTESTAD DE IMPONER COERCITIVAMENTE SU RESPETO Y ACATAMIENTO A TODO SUJETO "EL SUJETO PASIVO UNIVERSAL DE LA TEORÍA MODERNA", Y PARA ESTE LA OBLIGACIÓN INELUDIBLE CORRELATIVA DE ABSTENERSE DE VULNERARLA O ENTORPECERLA.

CUANDO EL SUJETO A QUIEN SE IMPUTA O REFIERE UNA COSA ES EL ESTADO, COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA CON PERSONALIDAD PROPIA DISTINTA DE LA QUE CORRESPONDE A CADA UNO DE SUS MIEMBROS, LA PROPIEDAD SERÁ PÚBLICA, LA CUAL ES EJERCIDA POR CONDUCTO Y A TRAVÉS DE LAS AUTORIDADES. LOS BIENES QUE SE ATRIBUYEN AL ESTADO COMO SUJETOS DE LA FACULTAD DISPOSITIVA DE ÉSTE, Y QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ESTADAL, SE CLASIFICAN EN DIFERENTES CATEGORÍAS, TALES COMO BIENES DE DOMINIO PÚBLICO O DE USO COMÚN; BIENES PROPIOS; BIENES DE PROPIEDAD ORIGINARIA; BIENES DE DOMINIOS DIRECTOS Y DE PROPIEDAD NACIONAL APROVECHABLES MEDIANTE CONSESIONES, CUYO RÉGIMEN JURÍDICO ESTÁ REGULADO POR LA LEY DE BIENES NACIO

NALES. POR EL CONTRARIO , CUANDO A LA PERSONA A QUIEN SE IMPUTA UNA COSA CON FACULTAD DE DISPOSICIÓN SOBRE ÉSTA, NO ES EL ESTADO, SINO UN SUJETO PARTICULAR, PRIVADO, BIEN SEA FÍSICO O MORAL, TENDREMOS EL CASO DE LA PROPIEDAD PRIVADA. EXISTE UN TERCER TIPO DE PROPIEDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU TITULAR, INTEGRADO POR BIENES QUE PODRIAMOS LLAMAR DE PROPIEDAD SOCIAL, EN EL CASO DE QUE EL SUJETO DE LA MISMA SEA UN SINDICATO, QUE ES UNA AGRUPACIÓN DE NATURALEZA SOCIAL, Y QUE ES SUSCEPTIBLES LEGALMENTE DE SER DUEÑA DE COSAS MUEBLES EN GENERAL Y DE INMUEBLES, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS ESTÉN CONSTITUIDOS POR LOS EDIFICIOS DESTINADOS INMEDIATA Y DIRECTAMENTE A SU OBJETO.

LA PROPIEDAD PRIVADA EN SUS DOS ASPECTOS:

- A).- LA PROPIEDAD PRIVADA COMO DERECHO SUBJETIVO CIVIL.
- B).- LA PROPIEDAD PRIVADA COMO DERECHO PÚBLICO SUBJETIVO O GARANTÍA INDIVIDUAL.

A).- LA PROPIEDAD PRIVADA COMO DERECHO SUBJETIVO CIVIL EN SU ASPECTO PURAMENTE CIVIL, LA PROPIEDAD ES UN DERECHO SUBJETIVO QUE SE HACE VALER FRENTE A PERSONAS SITUADAS EN LA MISMA POSICIÓN JURÍDICA QUE AQUELLA EN QUE SE ENCUENTRA SU

TITULAR. EL ESTADO, EN LAS RELACIONES DE IMPERIO, DE AUTORIDAD CON LOS GOBERNADOS, ES EXTRAÑO A LA PROPIEDAD PRIVADA EN SU CARÁCTER DE DERECHO CIVIL; NO FORMA PARTE DE LAS RELACIONES JURÍDICAS EN QUE ÉSTA SE PUEDE DEBATIR; SIMPLEMENTE SE OSTENTA COMO MERO REGULADOR DE LAS MISMAS.

LA PROPIEDAD PRIVADA COMO DERECHO SUBJETIVO CIVIL ENGENDRA PARA SU TITULAR TRES DERECHOS FUNDAMENTALES, QUE SON: EL USO, EL DE DISFRUTE Y EL DE DISPOSICIÓN DE LA COSA MATERIA MISMA. EL PRIMERO SE TRADUCE EN LA FACULTAD QUE TIENE EL PROPIETARIO DE UTILIZAR EL BIEN PARA LA SATISFACCIÓN DE SUS PROPIAS NECESIDADES; POR MEDIO DEL SEGUNDO, EL DUEÑO DE LA COSA PUEDE HACER SUYOS LOS FRUTOS (CIVILES O NATURALES) QUE ESTA PRODUZCA; EL DERECHO DE DISPONER DE UN BIEN, EN TERCER LUGAR, SE MANIFIESTA EN LA POTESTAD QUE TIENE EL TITULAR DE LA PROPIEDAD CONSISTENTE EN REALIZAR, REPECTO DE AQUEL ACTO DE DOMINIO DE DIVERSA ÍNDOLE (VENTA, DONACIÓN, CONSTITUCIÓN, DE GRAVÁMENES EN GENERAL) ETC.

B).- LA PROPIEDAD PRIVADA COMO DERECHO PÚBLICO SUBJETIVO O GARANTÍA INDIVIDUAL.- LA PROPIEDAD PRIVADA PRESENTA EL CARÁCTER DE DERECHO PUBLICO SUBJETIVO, CUANDO PERTENECE AL GOBERNADO COMO TAL Y ES OPONIBLE AL ESTADO Y SUS AUTORIDADES,

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

YA NO BAJO SU ÍNDOLE DE PERSONAS NO SOBERANAS, SINO COMO ENTIDADES DE IMPERIO, DE AUTORIDAD. EN ESTE SENTIDO, LA PROPIEDAD SE ERIGE EN EL CONTENIDO DE UNA POTESTAD JURÍDICA, FRUTO DE UNA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE EL GOBERNADO, POR UN LADO, Y EL ESTADO Y SUS AUTORIDADES, POR EL OTRO, CONSISTENTE EN EXIGIR DE LA ENTIDAD POLÍTICA Y SUS ÓRGANOS AUTORITARIOS SU RESPETO Y OBSERVANCIA. EL ESTADO Y SUS AUTORIDADES, ANTE ESE DERECHO SUBJETIVO PÚBLICO, CUYO CONTENIDO ES LA PROPIEDAD PRIVADA, TIENEN A SU CARGO LA OBLIGACIÓN CORRELATIVA QUE ESTRIBA EN UNA ABSTENCIÓN, ES DECIR, EN ASUMIR UNA ACTITUD DE RESPETO, DE NO VULNERACIÓN DE NO EJECUTAR ACTO LESIVO ALGUNO. CLARO ESTÁ QUE ESTA OBLIGACIÓN PASIVA QUE SE DEBE PARA EL ESTADO Y SUS AUTORIDADES DE LA GARANTÍA INDIVIDUAL CORRESPONDIENTE, NO INCLUYE LA POSIBILIDAD DE QUE LA ENTIDAD POLÍTICA, EN PRESENCIA DE UN INTERÉS COLECTIVO SOCIAL O PÚBLICO IMPONGA LA PROPIEDAD PRIVADA RESTRICCIONES Y MODALIDADES. NUESTRA CONSTITUCIÓN, EN LA GARANTÍA INDIVIDUAL DE PROPIEDAD, CONSAGRA EL ARTÍCULO NÚMERO "27".

D).- GARANTIAS DE SEGURIDAD JURIDICA. EL DR. LUIS RECASENS SICHES DICE: RANCIO ABOLONGO TIENEN LOS PRINCIPIOS SEGÚN LOS CUALES SE DEBEN OTORGAR DERECHOS Y GARANTÍAS DEL HOMBRE QUE LE DEFienda DE POSIBLES ARBITRARIEDADES DEL PODER PÚBLICO

BLICO Y DE SUS AGENTES. POR ESO, A LO LARGO DE LA HISTORIA, SE HA TRATADO DE BUSCAR LA GARANTÍA DE LEGALIDAD, O, MEJOR DICHO, DE JURICIDAD (QUE ES PRECISAMENTE LO OPUESTO A LO ARBITRARIO), EN LA PROTECCIÓN DE LOS TRIBUNALES, LOS CUALES SI SON INDEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO, OFRECEN MUCHAS MÁS PROBABILIDADES DE IMPARCIALIDAD Y DE OBEDIENCIA A LA LEY.

ESE DESEO DE SEGURIDAD EN LA LIBERTAD Y EN EL IMPERIO DEL ORDEN JURÍDICO SE HA SABIDO MANIFESTAR DECLARANDO QUE ES UN DERECHO DEL HOMBRE EL DISPONER DE GARANTÍAS QUE PROTEJAN ESTOS DOS BIENES.

TAL VEZ ENTRE TODAS LAS FORMULACIONES DE CARÁCTER GENERAL DADAS A ESTE PRINCIPIO, LA MÁS AFORTUNADA SEA LA DEL ARTÍCULO 10 DE LA "DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS" DE LAS NACIONES UNIDAS: "TODA PERSONA TIENE DERECHO, EN CONDICIONES DE PLENA IGUALDAD, A SER OÍDA PÚBLICAMENTE Y CON JUSTICIA POR UN TRIBUNAL INDEPENDIENTE E IMPARCIAL, PARA LA DETERMINACIÓN DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES O PARA EL EXAMEN DE CUALQUIER ACUSACIÓN CONTRA ELLA EN MATERIA PENAL".

ESTE PRINCIPIO IMPLICA EN PRIMER LUGAR QUE TODO SER HUMANO TIENE EL DERECHO AQUE SE DETERMINEN SUS DERECHOS Y OBLI

GACIONES, ASÍ COMO TAMBIÉN SUS RESPONSABILIDADES EN MATERIAS PENALES. ESTO QUIERE DECIR, ANTE TODO, QUE TIENE EL DERECHO A LA CERTEZA JURÍDICA, ES DECIR, EL DERECHO A NO ESTAR EN INCERTIDUMBRE RESPECTO A SUS OBLIGACIONES, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES, EL DERECHO DE SABER A QUE ATENERSE.

EN SEGUNDO LUGAR, ESTE PRINCIPIO ESTABLECE QUE TODA PERSONA TIENE EL DERECHO DE QUE ESA DETERMINACIÓN SEA HECHA PRECISAMENTE POR UN TRIBUNAL Y NO POR OTROS ÓRGANOS DEL ESTADO.

EN TERCER LUGAR, ESE PRINCIPIO COMPRENDE LA NORMA DE QUE LA DETERMINACIÓN DE DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES NO SÓLO DEBE SER HECHA POR UN TRIBUNAL, SINO, ADEMÁS, QUE ESE TRIBUNAL DEBE SER "IMPARCIAL E INDEPENDIENTE". LA IMPARCIALIDAD "QUIERE DECIR QUE HA DE SER UN TRIBUNAL SITUADO POR ENCIMA DE LAS PARTES EN LITIGIO, INCAPAZ DE SER INFLUÍDO POR LA POSICIÓN ESPECIAL DE ALGUNAS DE ELLAS; QUE HA DE DECLARAR EL DERECHO OBJETIVO, SIN TOMAR EN CUENTA MOTIVOS DE NINGUNA OTRA ESPECIE AJENOS A ÉSTE. "INDEPENDIENTE" QUIERE DECIR QUE NO PUEDA RECIBIR ÓRDENES NI INFLUENCIAS DE LOS OTROS ÓRGANOS DEL ESTADO, POR EJEMPLO, DEL EJECUTIVO O DEL LEGISLATIVO.

EN CUARTO LUGAR, PARA QUE LA DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES, POR UN TRIBUNAL INDEPENDIENTE O IMPARCIAL, SE ESTABLECE UN ESPECIAL DERECHO QUE PUDIÉRAMOS LLAMAR DE CARÁCTER PROCESAL: EL DERECHO DE "SER ESCUCHADO" POR ESTE TRIBUNAL, DE MANIFESTAR TODO CUANTO ESTIMA PERTINENTE A SUS DERECHOS; EN SUMA, EL DERECHO A SER PARTE QUE DEBE SER OÍDA.

EL QUINTO LUGAR, EL DERECHO QUE EL INDIVIDUO TIENE DE SER OÍDO ES UN DERECHO CALIFICADO POR ESPECIALES CONDICIONES DE SER OÍDO DE MODO "PÚBLICO" Y CON "JUSTICIA". LA PUBLICIDAD HA SIDO SIEMPRE CONSIDERADA COMO UNA ESPECIE DE GARANTÍA CONTRA PELIGROS DE TORCIMIENTO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA. PUESTO QUE EL TRIBUNAL ACTÚA ANTE EL FORO DE LA OPINIÓN PÚBLICA Y BAJO LA VIGILANCIA VIRTUAL DE TODOS.

FINALMENTE, NÓTESE QUE AL PROCLAMAR ÉSTE DERECHO SE DICE "EN CONDICIONES DE PLENA IGUALDAD". LA IGUALDAD JURÍDICA QUE ES MUY IMPORTANTE EN TODOS LOS ASPECTOS, EL DERECHO EN TODAS SUS RAMAS COBRA SU MÁXIMA ACTUALIDAD EN LAS SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES. ESTAS SON LA EXPRESIÓN PLENARIA Y DEFINITIVA DEL DERECHO, DE POCO SERVIRÍA QUE LEYES Y REGLAMENTOS ESTATUYESEN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD JURÍDICA Y TODAS LAS

APLICACIONES DE ÉSTE, SI DICHO PRINCIPIO FALLARA O FLAQUEA - SE EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LOS TRIBUNALES NO DEBEN HACER DISTINCIÓN NINGUNA ENTRE EL PODEROSO -NI SIQUIERA CUANDO ÉSTE SEA EL ESTADO- Y EL DESVALIDO, ENTRE EL RICO Y EL POBRE, ENTRE EL GRAN HOMBRE Y EL HUMILDE DESCONOCIDO ENTRE EL AMIGO Y EL ENEMIGO, ETC.

EN LA HISTORIA DE LOS MOVIMIENTOS PARA LA CONQUISTA Y GARANTÍA DE LA LIBERTAD JURÍDICA Y PERSONAL, SE HA RECONOCIDO PRIMORDIAL IMPORTANCIA A LA NECESIDAD DE EVITAR QUE NADIE SEA ARBITRARIAMENTE DETENIDO, PRESO, CONFINADO Y DESTERRADO; Y EN ESTE SENTIDO LA MAYOR PARTE DE LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS CIVILIZADOS, ASÍ COMO TAMBIÉN LA "DECLARACIÓN UNIVERSAL", FORMULAN LOS DERECHOS PERTINENTES EN ESTA MATERIA.

AHORA BIEN, LA EFICACIA EN LA PREVENCIÓN Y LA REPRESIÓN DE LA DELINCUENCIA EXIGE A VECES LA DETENCIÓN DE UN INDIVIDUO, BIEN PARA PODER LLEVAR A CABO LA INVESTIGACIÓN NECESARIA, BIEN CON MEDIDA PRECAUTORIA PARA QUE LA JUSTICIA NO RESULTE BURLADA.

POR LO TANTO, ES NECESARIO ARMONIZAR EN DEBIDA Y JUSTA

FORMA DE SEGURIDAD EN LA LIBERTAD PERSONAL, POR UNA PARTE, Y LAS LEGÍTIMAS EXIGENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL, POR OTRA PARTE.

LA DETENCIÓN, PRISIÓN, CONFINAMIENTO O DESTIERRO ARBITRARIOS SERÍAN AQUELLOS EFECTUADOS MÁS ALLÁ O FUERA DE LAS FACULTADES QUE LAS LEYES CONCEDEN A LOS ÓRGANOS PÚBLICOS, Y, POR TANTO, EN QUEBRANTO DE LO QUE ESAS LEYES ESTATUYEN: O SIN ACOMODARSE A LOS PROCEDIMIENTOS POR LAS LEYES.

POR ESO, LA MAYOR PARTE DE LAS CONSTITUCIONES EN EL MUNDO ESTABLECEN CUIDADOSAMENTE GARANTÍAS Y LIMITACIONES EN LA ACCIÓN DE LAS AUTORIDADES, TANTO EJECUTIVAS, COMO JUDICIALES, QUE PUEDA AFECTAR LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD PERSONALES.

EL DR. IGNACIO BURGOA DÁNDOSE UNA IDEA SOBRE LA SEGURIDAD JURÍDICA COMO GARANTÍA INDIVIDUAL, NOS DICE: EL ESTADO EN EJERCICIO DEL PODER SOBERANO DE QUE ES TITULAR COMO ENTIDAD JURÍDICA Y POLÍTICA SUPREMA CON SUBSTANTIVIDAD PROPIA, DESEMPEÑA DICHO PODER SOBRE Y FRENTE A LOS GOBERNADOS POR, CONDUCTOS DE SUS AUTORIDADES. EL ESTADO, AL DESPLEGAR SU ACTIVIDAD DE IMPERIO, AL ASUMIR SU CONDUCTA AUTORITARIA, IMPERATIVA Y COERCITIVA, NECESARIAMENTE AFECTA LA ESFERA O AMBI-

TO JURÍDICO QUE ATRIBUYE A CADA SUJETO COMO GOBERNADO, BIEN SEA EN SU ASPECTO DE PERSONA FÍSICA O DE ENTIDAD MORAL. ES DECIR, TODO ACTO DE AUTORIDAD DEBE AFECTAR A ALGUNA PERSONA MORAL O FÍSICA EN SUS MÚLTIPLES DERECHOS: VIDA, PROPIEDAD, LIBERTAD, ETC.

DENTRO DE UN RÉGIMEN JURÍDICO, ESTO ES, DENTRO DE UN SISTEMA EN QUE IMPERE EL DERECHO, BIEN BAJO UN CARÁCTER NORMATIVO LEGAL O BAJO UN ASPECTO CONSUECUDINARIO, ESA AFECTACIÓN DE DIFERENTE ÍNDOLE Y DE MÚLTIPLES Y VARIADAS CONSECUENCIAS QUE OPERA EN EL ESTATUS DE CADA GOBERNADO, DEBE OBEDECER A DETERMINADOS PRINCIPIOS PREVIOS, LLENAR CIERTOS REQUISITOS, EN SÍNTESIS, DEBE ESTAR SOMETIDA A UN CONJUNTO DE MODALIDADES JURÍDICAS, SIN CUYA OBSERVANCIA NO SERÍA VÁLIDA DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO.

ESE CONJUNTO DE MODALIDADES JURÍDICAS A QUE TIENE QUE SUJETARSE UN ACTO DE CUALQUIER AUTORIDAD PARA PRODUCIR VALIDAMENTE, DESDE UN PUNTO DE VISTA JURÍDICO, LA AFECTACIÓN EN LA ESFERA DEL GOBERNADO A LOS DIVERSOS DERECHOS DE ÉSTE, Y QUE SE TRADUCE EN UNA SERIE DE REQUISITOS, CONDICIONES, ELEMENTOS, ETC. ES LO QUE CONSTITUYE LAS "GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA". ESTAS IMPLICAN, EN CONSECUENCIA, "EL CONJUNTO

GENERAL DE CONDICIONES, REQUISITOS, ELEMENTOS O CIRCUNSTANCIAS PREVIAS A QUE DEBE SUJETARSE UNA CIERTA ACTIVIDAD ESTATAL AUTORITARIA PARA GENERAR UNA AFECTACIÓN VÁLIDA DE DIFERENTE ÍNDOLE EN LA ESFERA DEL GOBERNADO , INTEGRADA POR EL SUMMUM DE SUS DERECHOS SUBJETIVOS". POR ENDE, UN ACTO DE AUTORIDAD QUE AFECTE EL ÁMBITO JURÍDICO PARTICULAR DE UN INDIVIDUO COMO GOBERNADO, SIN OBSERVAR DICHS REQUISITOS, CONDICIONES, ELEMENTOS O CIRCUNSTANCIAS PREVIAS, NO SERÁ VÁLIDO A LA LUZ DEL DERECHO.

LA SEGURIDAD JURÍDICA "IN GENERE", AL CONCEPTARSE COMO EL CONTENIDO DE VARIAS GARANTÍAS INDIVIDUALES CONSAGRADAS POR LA LEY FUNDAMENTAL, SE MANIFIESTA COMO LA SUSTANCIA DE DIVERSOS DERECHOS SUBJETIVOS PÚBLICOS INDIVIDUALES DEL GOBERNADO OPONIBLES Y EXIGIBLES AL ESTADO Y A SUS AUTORIDADES, QUIENES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE ACATARLOS U OBSERVARLOS. ESTA OBLIGACIÓN ESTATAL Y AUTORITARIA ES DE "ÍNDOLE" ACTIVA EN LA GENERALIDAD DE LOS CASOS TRATÁNDOSE DE LAS DIFERENTES GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA, O SEA, QUE EL ESTADO Y SUS AUTORIDADES DEBEN DESEMPEÑAR, PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN, ACTOS POSITIVOS, CONSISTENTES EN REALIZAR TODOS AQUELLOS QUE IMPLIQUEN EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS, CONDICIONES, ELEMENTOS O CIRCUNSTANCIAS EXIGIDAS PARA QUE LA AFECTA-

CIÓN QUE GENERE SEA "JURÍDICAMENTE VÁLIDA".

SON CONSAGRADAS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA EN LOS ARTÍCULOS: 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26.

(9) Recasens Siches - *Vida Humana y Sociedad*. Edit. Porrúa.

(10) Recasens Siches - *i d e m*

C A P I T U L O I I I

CAPITULO III

3. DERECHO A LA SALUD

SALUD: ESTADO EN QUE EL SER ORGÁNICO EJERCE NORMALMENTE TODAS SUS FUNCIONES. (11)

DESDE EL ORIGEN DE LA CREACIÓN EL HOMBRE HA TENIDO A PERMANECER EN ESTADO DE SALUD, Y PRESERVAR SU BIENESTAR FÍSICO O MORAL. AUNQUE EL CONCEPTO DE SALUD HA SIDO EL MISMO AL TRAVÉS DE LA HISTORIA, LOS MEDIOS DE CONSERVARLA O LOGRAR LA HAN VARIADO CON LA EVOLUCIÓN DE LA HUMANIDAD, HASTA LLEGAR A LA CONCEPCIÓN CIENTÍFICA DE NUESTROS DÍAS EN QUE LAS NORMAS DE HIGIENE LA PRESERVAN Y LA MEDICINA PROCURA LIBERARNOS DE LAS ENFERMEDADES QUE LA MINAN,

EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO, ESTABLECE LAS BASES PARA QUE EL PUEBLO DISFRUTE DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LEGISLEN EN MATERIA DE SALUBRIDAD EN GENERAL, ESTAS LEYES SON DE APLICACIÓN EN TODA LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DECRETO QUE SOBRE ESTE TEMA PROMULGÓ EL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MIGUEL DE LA MARDRID HURTADO Y QUE APARECE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 7 DE FEBRERO DE 1984.

EL DERECHO A LA SALUD QUE LEGALMENTE ES EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, TIENE COMO FINES PRINCIPALES EL BIENESTAR FÍSICO Y MENTAL DEL HOMBRE, LA PROLONGACION Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA HUMANA, LA PROTECCIÓN Y EL ACRECENTAMIENTO DE LOS VALORES QUE COADYUVEN A LA CREACIÓN, CONSERVACIÓN Y DISFRUTE DE CONDICIONES DE SALUD QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO SOCIAL... (ART. 2 LEY GENERAL DE SALUD)

LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD SE REMONTAN A LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) CREADA EL 7 DE OCTUBRE DE 1948, FECHA EN QUE 26 MIEMBROS INTEGRANTES DE LAS NACIONES UNIDAS RATIFICARON SU CONSTITUCIÓN A FIN DE LOGRAR QUE TODOS LOS PUEBLOS DEL MUNDO DISFRUTEN DE UN NIVEL DE SALUD MAS ELEVADO.

EN LO QUE RESPECTA A MÉXICO LOS ANTECEDENTES DE LA LEY GENERAL DE SALUD O EL DERECHO A LA SALUD ESTÁ PLASMADO EN EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL EN SUS INCISOS IV, V, XII, XIV Y XV DE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL.

PARA TERMINAR ESTE TEMA DEJO ASENTADO QUE SE ENTIENDE POR SERVICIOS DE SALUD TODAS AQUELLAS ACCIONES REALIZADAS A BENEFICIO DEL INDIVIDUO Y DE LA SOCIEDAD EN GENERAL DIRIGIDAS A PROTEGER, PROMOVER Y RESTAURAR LA SALUD DE LA PERSONA Y DE LA COLECTIVIDAD... (ART. 24 LEY GENERAL DE SALUD)

LOS SERVICIOS DE SALUD EN MÉXICO SE CLASIFICAN EN 3 TIPOS:

- 1) DE ATENCIÓN MÉDICA,
- 2) DE SALUD PÚBLICA,
- 3) Y DE ASISTENCIA SOCIAL. (ART. 24 LEY GRAL. DE SALUD)

INDISCUTIBLEMENTE QUE UN PUEBLO SANO ES UN PUEBLO PROGRESISTA POR QUE ENTENDEMOS QUE LA SALUD ES LA BASE FUNDAMENTAL DE LA HUMANIDAD PARA SEGUIR VIVIENDO Y JUSTIFICANDO SU VIVIR EN ESTE PLANETA LLAMADO TIERRA.

(11) Enciclopedia Ilustrada Cumbre - México 1962. pág. 36

3.1 DERECHO A LA ALIMENTACION

RELACIONADO ÍNTIMAMENTE CON LA SALUD, ESTÁ LA ALIMENTACIÓN, SI TOMAMOS EN CONSIDERACIÓN QUE PARA QUE HAYA UNA BUENA SALUD TIENE QUE HABER UNA BUENA ALIMENTACIÓN YA QUE LA UNA SIN LA OTRA NO EXISTE.

INDISCUTIBLEMENTE QUE EL EJEMPLO NOS LO DAN LOS PAÍSES EUROPEOS EN DONDE LOS PUEBLOS GOZAN DE BUENA SALUD POR QUE DISFRUTAN DE UNA BUENA ALIMENTACIÓN.

NO ES LO MISMO UN PUEBLO ALIMENTADO CON TORTILLAS, PULQUE Y CHILE, QUE EL QUE SE ALIMENTA CON PAN, CARNE Y AGUA PURA.

LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN (F A O) TIENE SUS ORÍGENES EN LA CARTA DEL ATLÁNTICO QUE DATA DEL AÑO DE 1943 EN LA QUE LA CONFEDERACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS LEGISLARON SOBRE LA AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN FIRMADO EN QUEBEC, CANADÁ EL 16 DE OCTUBRE DE 1943.

LOS OBJETIVOS PRINCIPALES DE LA FAO SON:

- 1) ELEVAR LOS NIVELES DE NUTRICIÓN Y DE VIDA.
- 2) LOGRAR AVANCES EN LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS.
- 3) MEJORAR LAS CONDICIONES DE LOS CAMPESINOS Y CONTRIBUIR A LA EXPANSIÓN DE LA ECONOMÍA MUNDIAL.

EN LO QUE RESPECTA A MÉXICO EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ESTÁ LEGISLADO Y PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN CUANDO SE HACE OBLIGACIÓN A LOS PADRES O CONYUGES EN EL CÓDIGO CIVIL DE DAR ALIMENTO A LOS HIJOS, YA SEA DURANTE EL MATRIMONIO O EN EL DIVORCIO EXISTE LA OBLIGACIÓN TERMINANTE DE ASEGURAR ESTE DERECHO A LA ALIMENTACIÓN, QUE TIENEN LOS MENORES Y QUE ESTÁ SANCIONADO PENALMENTE CUANDO DEJA DE CUMPLIRSE CON DICHA OBLIGACIÓN.

ASIMISMO LOS ADULTOS (PADRES Y ABUELOS) GOZAN DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN POR PARTE DE SUS HIJOS, CUANDO AQUELLOS POR SU EDAD AVANZADA, ENFERMEDAD O ACCIDENTE NO PUEDEN YA SUBSISTIR POR SUS PROPIOS RECURSOS O MEDIOS.

EL GOBIERNO DEL ESTADO MEXICANO SE HA DADO A LA TAREA DE IMPLEMENTAR UNA SERIE DE PROGRAMAS PARA AUMENTAR LA PRODUCCIÓN EN EL CAMPO TAMBIÉN EN LA GANADERÍA Y EN LOS MARES Y RÍOS A FIN DE TENER EL ALIMENTO NECESARIO Y SOBRADO PARA QUE EL PUEBLO TENGA ASEGURADA SU ALIMENTACIÓN.

3.2 DERECHO A LA VIVIENDA

EL DERECHO A LA VIVIENDA NACE DE LA IMPERIOSA NECESIDAD DE DARLES A LA FAMILIA UN TECHO DONDE VIVIR.

EL GOBIERNO SE HA PREOCUPADO PORQUE LOS MEXICANOS DISFRUTEN DE UNA HABITACIÓN HIGIÉNICA, CONFORTABLE, CÓMODA YA QUE SOSTIENE LA TESIS Y POR CIERTO MUY ACERTADA DE QUE EN UNA VIVIENDA DIGNA, EN EL HOGAR DONDE SE INTEGRA, SE CONSTITUYE Y FORMA LA VERDADERA FAMILIA MEXICANA.

EN UN HOGAR EN DONDE REINA LA PROMISCUIDAD, LA INSALUBRIDAD ORIGINA EL NACIMIENTO DE UNA FAMILIA EN LA QUE NO HAY NADA POSITIVO PARA EL ESTADO, SI NO QUE AL REVÉS SE CONVIERTE EN UNA CARGA, YA QUE PRECISAMENTE AHÍ ES EL SEMILLERO DE TODOS LOS DELITOS SEXUALES Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA ANTERIOR EL ESTADO ASUME LA FUNCIÓN PRINCIPAL PARA SOLUCIONAR EL PROBLEMA DE LA VIVIENDA; MÉXICO A NIVEL INTERNACIONAL Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL AUMENTO DE SU POBLACIÓN ES DE LOS PAÍSES CON MAYOR NECESIDAD DE LA VIVIENDA, YA QUE LA ESCASEZ DE ESTA SE REFLEJA EN EL AUMENTO DESMEDIDO EN LA RENTA DE LOS BIENES INMUEBLES, EL PRINCIPAL PROBLEMA DE LA VIVIENDA SE REFLEJA EN EL CAMPO Y EN LA ZONA CONURBANA Y ASENTAMIENTOS DE INDUSTRIAS EN LAS CIUDADES, LUGARES EN DONDE DOS Y HASTA TRES FAMILIAS VIVEN EN UNA SOLA CASA; ANTE ESTA SITUACIÓN EN EL AÑO DE 1966 SE CELEBRÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL PRIMER CONGRESO DE LA VIVIENDA EN LA QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD UNA RECOMENDACIÓN A LOS GOBIERNOS PARA QUE PROSIGAN EN LA LUCHA POR ALCANZAR UNA MEJOR DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO NACIONAL ENTRE LOS CIUDADANOS COMO LA BASE INDISPENSA-

BLE PARA IR LLENANDO LAS NECESIDADES DE VIVIENDA, IMPLEMENTÁNDOSE TANTO EN LA INDUSTRIA DE LA CONTRUCCIÓN HASTA LA EDIFICACIÓN DE CASAS, BUSCANDO SISTEMAS CÓMODOS Y ACCESIBLES PARA ADQUIRIRLAS.

ES UNA CONDICIÓN INDISPENSABLE DE TODO MEXICANO, HABITAR UNA CASA DECOROSA PARA LOGRAR UN NIVEL ACEPTABLE DE VIDA, FUNDAR UNA FAMILIA Y PROCURAR QUE SUS MIEMBROS PUEDAN DESARROLLARSE EN UN MEDIO FAVORABLE, PARA LA CLASE TRABAJADORA DE LAS CIUDADES Y DEL CAMPO ESA NECESIDAD NO HA SIDO AÚN ATENDIDA CUMPLIDAMENTE.

SON MUCHOS LOS MEXICANOS QUE VIVEN MISERABLEMENTE Y SUS CASAS SON ANTIHIGIÉNICAS, INSUFICIENTES PARA SATISFACER LAS MÁS ELEMENTALES NECESIDADES DE UNA FAMILIA. EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917 CONSIDERÓ EL PROBLEMA Y ESTABLECIÓ OBLIGACIONES A CARGO DE LOS PATRONES PARA TRATAR DE RESOLVER LO. EN 1971 SE REFORMÓ LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN Y SE CREÓ EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, FONDO QUE ADMINISTRA UN ORGANISMO "INFONAVIT" INTEGRADO POR REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES.

LA FINALIDAD DEL INSTITUTO ES PROPORCIONAR HABITACIONES A LOS TRABAJADORES, Y QUE ESTOS PUEDAN ADQUIRIRLA EN PROPIEDAD.

EN LA ACTUALIDAD LOS GOBIERNOS ESTATALES Y FEDERALES ATRAVÉS DE LOS BANCOS HAN LOGRADO INFINIDAD DE FRACCIONAMIENTOS DONDE EL TIPO DE UNA CASA MEDIA PUEDE SER ADQUIRIDA

CON FACILIDAD.

EN LO QUE RESPECTA AL CAMPO, SE ESTÁ LLEVANDO A CABO UN PROGRAMA EN EL QUE EL GOBIERNO APORTA CIERTOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EL INTERESADO LA MANO DE OBRA Y UTILIZANDO EL MAYOR NÚMERO DE MATERIALES NATURALES SE HA ENCONTRADO UN MODELO DE CASA ADECUADO PARA CADA LUGAR Y CON UN COSTO MÍNIMO.

EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INFONAVIT) ES EL INSTITUTO CREADO POR EL ESTADO MEXICANO PARA IR DOTANDO A LA CLASE TRABAJADORA DE UNA CASA HABITACIÓN QUE SIENDO MÍNIMA EN SUS COMODIDADES DA A LA FAMILIA UNA CASA DIGNA Y EL TECHO QUE SIEMPRE HAN ANHELADO.

3.3 DERECHOS DEL NIÑO Y DEL MENOR

LOS TIEMPOS MODERNOS QUE NOS TOCAN VIVIR EXIGEN AL GOBIERNO LA OBLIGACIÓN DE DOTAR A LOS NIÑOS, AL MENOR DE DERECHOS QUE LE ASEGUREN UN BIENESTAR Y SEGURIDAD PARA VIVIR Y PARA ESTUDIAR, O PARA REALIZARSE COMO CIUDADANO.

EN TAL VIRTUD DESDE EL AÑO DE 1924, LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES UNIDAS CREA LO QUE COMUNMENTE CONOCEMOS COMO LA DECLARACIÓN DE GINEBRA, PRIMER DOCUMENTO HISTÓRICO QUE NOS HABLA SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y QUE ES EL ANTECEDENTE EN EL CUAL SE BASA LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA QUE EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1959, SE LANZARA LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE ESTABLECE QUE TODOS LOS NIÑOS DEL MUNDO SIN DISTINCIÓN NI COLOR, CREDO O RAZA TIENEN EL DERECHO A:

- 1) PROTECCION SOCORRO EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS A UN NOMBRE Y A UNA NACIONALIDAD.
- 2) LA SEGURIDAD SOCIAL PARA CRECER Y DESARROLLARSE CON BUENA SALUD Y CON UNA BUENA EDUCACION.
- 3) PROTECCION ESPECIAL PARA DESARROLLARSE FISICA, MENTAL Y MORALMENTE.
- 4) EL TRATAMIENTO ESPECIAL DE LOS NIÑOS IMPEDIDOS FISICA Y MENTALMENTE.
- 5) A EL AMOR Y COMPRENSION DE SUS PADRES.
- 6) A LA PROTECCION CONTRA LA EXPLOTACION.
- 7) Y AL ESPIRITU DE AMISTAD ENTRE TODOS LOS NIÑOS DEL MUNDO.

EN MÉXICO LA INSTITUCIÓN DENOMINADA DIF, (DESARROLLO

INTEGRAL DE LA FAMILIA) TIENE UNA SERIE DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ DESVALIDA EN TANTO QUE LAS LEYES CONVIERTEN AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO COMO EL DEFENSOR DEL NIÑO Y DEL MENOR EN TODA CLASE DE JUICIOS LEGALES PREVISTOS EN NUESTRO ORDENAMIENTO LEGAL.

VUELVE A SER LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) EN EL AÑO DE 1965 QUE SEÑALAN QUE LOS PUEBLOS SEAN DECLARADOS RESUELTOS A PRESERVAR A LAS GENERACIONES VENIDERAS EN LO QUE SE AFIRMA QUE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE SON LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA Y EN LA IGUALDAD DE DERECHOS DE LOS INDIVIDUOS Y DE LAS NACIONES Y QUE LA JUVENTUD DEBE TENER UNA EDUCACIÓN EN UN ESPÍRITU DE PAZ, RESPETO MUTUO Y COMPRENSIÓN ENTRE LOS PUEBLOS, Y SE CONVIENE EN QUE LOS JÓVENES DESEAN SE ASEGURE SU PORVENIR, Y QUE LA PAZ, LIBERTAD Y LA JUSTICIA FIGUREN ENTRE LAS GARANTÍAS PRINCIPALES PARA LOGRAR SUS ASPIRACIONES DE FELICIDAD, YA QUE SON LOS JÓVENES LOS PRÓXIMOS A DIRIGIR LOS DESTINOS DE LA HUMANIDAD Y LA ESPERANZA DE LA PATRIA.

PERO TAMBIÉN LAS NUEVAS GENERACIONES DEBEN DE ADQUIRIR CONCIENCIA DE LAS RESPONSABILIDADES QUE HABRÁN DE ASUMIR EN UN MUNDO EN EL QUE ESTAN SEÑALADOS PARA DIRIGIR SUS DESTINOS Y SE SIENTAN CON LA CONFIANZA DE FORJAR UN PORVENIR VENTUROSO PARA LA HUMANIDAD.

EN MÉXICO EN EL ARTÍCULO 4 CONSTITUCIONAL PÁRRAFO TERCERO, QUE A LA LETRA DICE "ES DEBER DE LOS PADRES PRESERVAR EL DERECHO DE LOS MENORES A LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES Y A LA SALUD FÍSICA Y MENTAL. LA LEY DETERMINARÁ LOS APOYOS A LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES, A CARGO DE LAS INSTITU -

CIONES PÚBLICAS". LA FAMILIA ES LA BASE DE LA SOCIEDAD. ES LA ORGANIZACIÓN PRIMARIA FUNDADA SOBRE VÍNCULOS DE PARENTESCO, DONDE POR ESO, LA SOLIDARIDAD SUELE MANIFESTARSE EN MAYOR GRADO. EN SU SENO NACEN, CRECEN Y SE EDUCAN LAS NUEVAS GENERACIONES, LA FORMACIÓN QUE EN LA FAMILIA RECIBEN LOS HIJOS ES INSUSTITUIBLE DE AQUÍ QUE EL ESTADO, A TRAVÉS DE SUS INSTITUCIONES Y DE SU ORDEN JURÍDICO TUTELE A LA FAMILIA Y LE PROPORCIONE MEDIOS PARA CUMPLIR SUS ALTAS FINALIDADES CORRESPONDE AL PADRE Y A LA MADRE POR IGUAL, DE ACUERDO CON LA LEY, LA RESPONSABILIDAD DE EDUCAR Y FORMAR A LOS HIJOS HASTA HACER DE ELLOS CIUDADANOS LIBRES Y DIGNOS.

C A P I T U L O I V

CAPITULO IV

4. ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

A TRAVÉS DEL TIEMPO EL HOMBRE HA VENIDO CREANDO DIVERSOS INSTRUMENTOS O MECANISMO DE LOS CUALES SE HA VALIDO PARA SUPERAR LAS CONTINGENCIAS QUE LE AQUEJAN A CADA MOMENTO DE SU VIDA. CIERTAMENTE QUE AQUELLOS PRIMEROS MECANISMOS CREADOS EN LA ANTIGÜEDAD, NO FUERON TODO LO FUNCIONALES Y EFICACES QUE SE HUBIERA DESEADO; SIN EMBARGO, EN SU MOMENTO, Y DADAS LAS CONDICIONES IMPERANTES EN LOS DISTINTOS ESTADOS EN QUE SE PRESENTARON, ES INNEGABLE QUE EN CIERTA MEDIDA, CUMPLIERON CON LOS OBJETIVOS PARA LOS CUALES FUERON IDEADOS.

SEÑALAMOS TAMBIÉN, QUE CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO Y DEBIDO AL DESARROLLO PROPIO DE LA CAPACIDAD CREATIVA DEL HOMBRE ESAS PRIMERAS FIGURAS DE SEGURIDAD SOCIAL SE FUERON PERFECCIONANDO, FUNDAMENTALMENTE, POR QUE EL SER HUMANO SIEMPRE HA BUSCADO SU BIENESTAR. LA AYUDA MUTUA, EL ALTRUISMO, EL AMOR AL PRÓJIMO, LA BENEFICIENCIA Y AÚN LA CARIDAD, SI GUEN SIENDO MOTORES BÁSICOS DE IMPULSO DE NUESTRA MATERIA.

ES INOBJETABLE QUE TODA PERSONA EN CIERTO MOMENTO, HA HECHO ALGUNA APORTACIÓN EN DINERO O EN ESPECIE PARA AUXILIAR A SUS CONGÉNERES MÁS NECESITADOS.

EN LO REFERENTE A NUESTRO PAÍS, MÉXICO, NARRAMOS DE MANERA SUCINTA LOS ANTECEDENTES QUE DIERON PASO AL ACTUAL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. DE IGUAL FORMA, MENCIONAMOS LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES EN LOS CUALES SE ENCUENTRA EL SUJETO LEGAL DE LA MATERIA.

EN MUCHAS OCASIONES HEMOS AFIRMADO QUE LA PRESTACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL ES UNA OBLIGACIÓN A CARGO DEL ESTADO, Y QUE PARA CUMPLIR CON ELLA DEBE INSTRUMENTAR LOS MEDIOS IDÓNEOS QUE LE PERMITAN LLEVAR A CABO EN FORMA CABAL TAN NOBLE TAREA. ESTA AFIRMACIÓN NO SE APARTA DE LA REALIDAD, PUES DICHA OBLIGACIÓN SE ENCUENTRA LEGALMENTE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL QUE TEXTUALMENTE DISPONE:

"LA REALIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL ESTÁ A CARGO DE ENTIDADES Y DEPENDENCIAS PÚBLICAS FEDERALES O LOCALES Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CONFORMA A LO DISPUESTO POR ESTA LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES SOBRE LA MATERIA".

A CONTINUACIÓN MENCIONAMOS LOS INSTRUMENTOS DE SEGURIDAD SOCIAL QUE EN LO PARTICULAR CREEMOS QUE SON LOS MÁS IMPORTANTES EN NUESTRO PAÍS, PUES ELLOS CONSTITUYEN LA BASE PA

RA HACER EFICAZ EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

CREEMOS CONVENIENTEMENTE, ANTES DE INICIAR EL BREVE ESTUDIO DEL ORGANISMO DE SEGURIDAD SOCIAL A TRATAR, HACER MENCIÓN A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE SEGURO SOCIAL.

GUSTAVO ARCE CANO LO CONCEPTÚA COMO "EL INSTRUMENTO JURÍDICO DEL DERECHO OBRERO POR EL CUAL UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA QUEDA OBLIGADA, MEDIANTE UNA CUOTA O PRIMA QUE PAGAN LOS PATRONES, LOS TRABAJADORES Y EL ESTADO, O SÓLO ALGUNO DE ESTOS A ENTREGAR AL ASEGURADO O BENEFICIARIO QUE DEBEN SER ELEMENTOS ECONÓMICAMENTE DÉBILES, UNA PENSIÓN O SUBSIDIO CUANDO SE REALICEN ALGUNOS DE LOS RIESGOS PROFESIONALES O SINIESTROS DE CARÁCTER SOCIAL". (12)

OTRO AUTOR, FRANCISCO GONZALEZ DÍAZ LOMBARDO, LO CONCEPTUALIZA DICRIENDO QUE ES LA "INSTITUCIÓN O INSTRUMENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MEDIANTE LA CUAL SE BUSCA GARANTIZAR, SOLIDARIAMENTE ORGANIZADOS, LOS ESFUERZOS DEL ESTADO Y LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA, LOS RIESGOS Y CONTINGENCIAS SOCIALES Y DE VIDA A QUE ESTÁ EXPUESTA Y AQUELLOS QUE DE ELLA

DEPENDEN, CON OBJETO DE OBTENER PARA TODOS EL MAYOR BIENES -
TAR SOCIO-BIO-ECONÓMICO-CULTURAL POSIBLE, PERMITIENDO AL HOM
BRE UNA VIDA CADA VEZ MÁS AUTÉNTICAMENTE HUMANA. (13)

POR SU PARTE, NUESTRA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN SU ARTI
CULO CUARTO LO DEFINE DE LA SIGUIENTE MANERA:

"EL SEGURO SOCIAL ES EL INSTRUMENTO BÁSICO DE LA SEGU
RIDAD SOCIAL, ESTABLECIDO COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER
NACIONAL EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, SIN PERJUICIO DE LOS
SISTEMAS INSTITUIDOS POR OTROS ORDENAMIENTOS".

DE LOS CONCEPTOS MENCIONADOS, PODEMOS CONCLUIR, QUE LA
SEGURIDAD SOCIAL ES EL GÉNERO Y EL SEGURO SOCIAL SU INSTRU
MENTO.

UNA VEZ QUE TENEMOS CONOCIMIENTO DEL CONCEPTO DEL SEGU
RO SOCIAL, PODEMOS COMENZAR A REFERIRNOS AL INSTITUTO MEXICA
NO DEL SEGURO SOCIAL.

ESTE ES UN ORGANISMO CREADO EN 1943, CUYA LEY ENCUENTRA
FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XXIX DEL APARTADO "A" DEL ARTÍCULO
123 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

LA LEY DEL SEGURO SOCIAL ES DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODA LA REPÚBLICA; ES DECIR, ES DE CARÁCTER FEDERAL. EL INSTITUTO ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

DE CARÁCTER OBLIGATORIO, AMPARA A LOS ASALARIADOS DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES, A LOS TRABAJADORES TEMPORALES Y EVENTUALES, A LOS MIEMBROS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN Y A LOS DE LAS SOCIEDADES LOCALES DE CRÉDITO AGRÍCOLA Y DE CRÉDITO EJIDAL, PROFESIONALES LIBRES Y TODOS AQUELLOS QUE LES SON SIMILARES.

DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL SE DESPRENDEN SUS FINALIDADES ESPECÍFICAS, PUES ESTABLECE QUE LA SEGURIDAD SOCIAL TIENE POR FINALIDAD GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO A LA SALUD, A LA ASISTENCIA MÉDICA, LA PROTECCIÓN DE LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA Y LOS SERVICIOS SOCIALES PARA EL BIENESTAR INDIVIDUAL Y COLECTIVO. PARA CUMPLIR CON DICHAS FINALIDADES, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS A TRAVÉS DE DOS REGÍMENES: EL OBLIGATORIO, Y EL VOLUNTARIO, EL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS PROTEGE LOS SIGUIENTES RAMOS:

SEGURO DE RIESGO DEL TRABAJO.- EL ARTÍCULO 48 LOS DEFINE SEÑALANDO QUE "SON LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES A QUE ESTAN EXPUESTOS LOS TRABAJADORES EN EJERCICIO O CON MOTIVO DEL TRABAJO". DENTRO DE ESTOS, EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY EN CITA, INCLUYE A LOS ACCIDENTES QUE SUFRE EL TRABAJADOR AL TRASLADARSE DE SU DOMICILIO AL LUGAR DONDE LABORA Y VISCEVERSA, LO QUE LA DOCTRINA CONCEPTÚA COMO ACCIDENTES IN ITINERE.

OBVIO ES SEÑALAR, QUE TODO ACCIDENTE O RIESGO GENERA CONSECUENCIAS, Y ÉSTAS A SU VEZ, EL DERECHO A PERCIBIR DETERMINADAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY. HAGAMOS ENTONCES UNA ENUMERACIÓN DE ELLAS.

A) ENFERMO AMBULANTE; ENTIÉNDASE POR TAL, AQUEL TRABAJADOR QUE SUFRE UNA ENFERMEDAD, QUE SÍN EMBARGO, NO LE IMPIDE SEGUIR LABORANDO. ESTE TENDRÁ DERECHO A GOZAR DE ATENCIÓN MÉDICA Y ASISTENCIA FARMACÉUTICA.

B) INCAPACIDAD TEMPORAL, EL ASEGURADO QUE SUFRA DE ESTE TIPO DE INCAPACIDAD, TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR SUBSIDIO EQUIVALENTE AL 100% DEL SALARIO DIARIO DURANTE EL TIEMPO DE SU RECUPERACIÓN O BIEN, HASTA LA CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL, LO CUAL DARÁ LUGAR A QUE SE LE DETERMINE

LA PENSIÓN QUE LE CORRESPONDA. ASÍ MISMO, TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE OTORGUEN LAS SIGUIENTES PRESTACIONES EN ESPECIE: ASISTENCIA MÉDICA, QUIRÚRGICA Y FARMACÉUTICA; SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN; APARATO DE PRÓTESIS Y DE ORTOPEDIA, Y DE REHABILITACIÓN.

C) INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL. EL ASEGURADO PERCIBIRÁ UN 100% DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN HASTA QUE SE CALIFIQUE SU GRADO DE INCAPACIDAD, QUE PUEDE IR DESDE UN UNO POR CIENTO, HASTA EL 100% DE LO QUE CORRESPONDERÍA A UNA INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL; LO CUAL EQUIVALDRÍA A UN 70% DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN. TRATÁNDOSE DE RIESGOS DE TRABAJO TENDRÁ DERECHO A LAS PRESTACIONES EN ESPECIE CITADAS EN EL INCISO INMEDIATO ANTERIOR.

D) INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL. EL SEGURO PERCIBIRÁ UN 70% DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, Y DISFRUTARÁ DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE.

E) MUERTE. ES EVIDENTE QUE QUIENES DISFRUTARÁN DE LAS PRESTACIONES GENERADAS POR ESTE TIPO DE CONTINGENCIA, SERÁN LA VIUDA Y LOS HUÉRFANOS, Y EN CASO, LA CONCUBINA O LOS ASCENDIENTES QUE DEPENDIERAN ECONÓMICAMENTE DEL ASEGURADO FA -

LLECIDO. A ÉSTO SE LES OTORGARÁN; AYUDA PARA GASTOS DEL FUNERAL EQUIVALENTE A UN MES DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN LA FECHA DEL FALLECIMIENTO, Y UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A DOS MESES DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE QUE RIJA EN EL DISTRITO FEDERAL EN LA FECHA DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO. ASÍ MISMO, A LA VIUDA SE LE OTORGARÁ UNA PENSIÓN EQUIVALENTE AL 40% DE LA QUE HUBIESE CORRESPONDIDO A AQUÉL, TRATÁNDOSE DE INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL; Y A LOS HUÉRFANOS UNA EQUIVALENTE AL 20% DE LOS TÉRMINOS ANTES INDICADOS, SIEMPRE QUE SEAN MENORES DE DIECISEIS AÑOS; NO OBSTANTE EN TRATÁNDOSE DE LOS HUÉRFANOS MAYORES DE LA EDAD ANTES MENCIONADA Y HASTA LA DE VEINTICINCO AÑOS, SE LE OTORGARÁ IGUAL PENSIÓN, CON LA CONDICIÓN DE QUE SE ENCUENTREN ESTUDIANDO EN PLANTELES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, ADEMÁS DE QUE SE TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, FAMILIARES Y PERSONALES DEL BENEFICIARIO Y SIEMPRE QUE NO SEA SUJETO DEL RÉGIMEN DEL SEGURO OBLIGATORIO,

SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD, DISFRUTAN DE ÉSTE LOS ASEGURADOS Y SUS BENEFICIARIOS, POR CUANTO A LOS SUBSIDIOS OTORGADOS PARA LA ENFERMEDAD, ESTOS SERÁN EL EQUIVALENTE A UN 60% DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, DURANTE UN PERÍODO DE 52 SEMANAS MÁS UNA PRÓRROGA DE 26 SEMANAS, Y DISFRUTE

DE PRESTACIONES EN ESPECIE POR 52 SEMANAS DE PRÓRROGA; ESTE CASO SE REFIERE AL DE UN ASEGURADO QUE SUFRE DE UNA ENFERMEDAD QUE LE IMPIDA SEGUIR PRESTANDO SUS SERVICIOS. PARA EL SEGURO DE ENFERMEDAD, EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DE LA MATERIA, SEÑALA LAS SIGUIENTES PRESTACIONES EN ESPECIE; ASISTENCIA MÉDICA, QUIRÚRGICA, FARMACÉUTICA Y HOSPITALARIA. PARA GENERAR EL DERECHO A PERCIBIR ÉSTAS PRESTACIONES, SE ESTABLECEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS: CUATRO COTIZACIONES SEMANALES PARA EL TRABAJADOR FIJO, Y SEIS COTIZACIONES EN LOS ÚLTIMOS CUATRO MESES TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES EVENTUALES.

POR LO QUE TOCA AL SEGURO DE MATERNIDAD, PARA QUE LA ASEGURADA GENERE EL DERECHO, DEBE HABER CUBIERTO, POR LO MENOS, TREINTA COTIZACIONES DURANTE LOS DOCE MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE LE COMIENZE A PAGAR EL SUBSIDIO.

CUMPLIENDO EL REQUISITO ANTERIOR, TENDRÁN DERECHO A DISFRUTAR DE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES EN ESPECIE: ASISTENCIA OBSTÉTRICA, AYUDA EN ESPECIE POR SEIS MESES DE LACTANCIA Y UNA CANASTILLA AL NACER EL HIJO, CUYO IMPORTE SERÁ SEÑALADO POR EL CONSEJO TÉCNICO.

TRATÁNDOSE DE BENEFICIARIOS (ESPOSA O CONCUBINA DEL ASE

GURADO O PENSIONADO) SÓLO DISFRUTARÁN DE ASISTENCIA OBSTÉTRICA Y AYUDA EN ESPECIE PARA LACTANCIA.

PARA ILUSTRAR LO REFERENTE AL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJECES, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE, EN RELATIVO A SUBSIDIOS, PRESTACIONES EN ESPECIE Y LA FORMA DE GENERAR EL DERECHO AL DISFRUTE DE ÉSTOS, NOS VALDREMOS DEL SIGUIENTE CUADRO SINÓPTICO.

ES CONVENIENTE SEÑALAR TEXTUALMENTE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL:

"EL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES ESTABLECIDA EN ESTE CAPÍTULO REQUIERE DEL CUMPLIMIENTO DE PERÍODOS DE ESPERA, MEDIDOS EN SEMANAS DE COTIZACIÓN RECONOCIDAS POR EL INSTITUTO, SEGÚN SE SEÑALA EN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A CADA UNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, SE CONSIDERAN COMO SEMANAS DE COTIZACIÓN LAS QUE SE ENCUENTREN AMPARADAS POR CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD"

SEGURO DE GUARDERÍAS. ESTE TIPO DE SEGURO, SÓLO ES ESTABLECIDO EN BENEFICIO DE LOS HIJOS ASEGURADOS. ESTA PRESTACIÓN SE OTORGA A LOS TRABAJADORES QUE NO TIENEN UN PERSONAL QUE ASISTA A SUS MENORES HIJOS DURANTE EL TIEMPO QUE LABORAN, Y DE ESTA MANERA, TENGAN LA SEGURIDAD DE QUE ESTOS SE ENCUENTRAN SEGURO Y ATENDIDOS ADECUADAMENTE.

EN RELACIÓN AL RÉGIMEN VOLUNTARIO DEL SEGURO SOCIAL, DIREMOS QUE ÉSTE CONTIENE SEGUROS FACULTATIVOS Y SEGUROS ADICIONALES, LOS PRIMEROS, PROPORCIONAN PRESTACIONES EN ESPECIE DENTRO DEL RAMO DEL SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD PARA LOS FAMILIARES DEL ASEGURADO; Y LOS SEGUNDOS SE CONTRATAN CON LOS PATRONES, A FIN DE SATISFACER LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS PACTADAS EN LOS CONTRATOS LEY O EN LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO EN LOS QUE SE PACTA EN CONDICIONES SUPERIORES A LAS QUE OTORGA LA LEY.

RESPECTO A LOS SERVICIOS SOCIALES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, MENCIONAMOS A LOS CENTROS CULTURALES, DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN; VERBIGRACIA, EL CENTRO VACACIONAL OAXTEPEC EN EL ESTADO DE MORELOS.

2.2. INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (ISSSTE).

AL IGUAL QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

RECORDEMOS QUE ESTA INSTITUCIÓN, ENCUENTRA SUS BASES LEGALES EN LAS FRACCIONES XL Y XIV DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y FUE CREADA POR LEY DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1959 QUE DEJÓ SIN EFECTOS A LA LEY DE PENSIONES CIVILES DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1947. AÚN CUANDO ES UN ORGANISMO DE RECIENTE CREACIÓN, CON SU ACTUACIÓN SE HAN LOGRADO GRANDES AVANCES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

TIENE A SU CUIDADO, AL AMPARO Y LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO CIVIL DE LA FEDERACIÓN Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ MISMO, A LOS TRABAJADORES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS QUE, POR LEY O POR ACUERDO DEL EJECUTIVO FEDERAL, SE INCORPORAN A SU RÉGIMEN; A LOS PENSIONISTAS DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS, A LOS FAMILIARES DERECHOHABIENTES TANTO DE LOS TRABAJADORES COMO DE LOS

PENSIONISTAS; Y A LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY CONSTITUTIVA DE ESTE INSTITUTO.

OBVIO ES SEÑALAR, QUE LA FINALIDAD DE ESTE INSTITUTO, ES LA DE PROTEGER A LOS TRABAJADORES QUE ESTÁN AL SERVICIO DEL ESTADO, EN LAS CONTINGENCIAS QUE SUFREN EN EJERCICIO O CON MOTIVO DE SU TRABAJO, OTORGÁNDOLES LAS PRESTACIONES QUE SE INCLUYEN EN LOS RAMOS DE SEGUROS QUE LA LEY CONTEMPLA.

DENTRO DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO, LAS PRESTACIONES, SEGUROS Y SERVICIOS QUE ESTA INSTITUCIÓN OTORGA, SE ENCUENTRAN ENUMERADAS EN EL ARTÍCULO 3° DE SU LEY.

ARTÍCULO 3°.- SE ESTABLECEN CON CARÁCTER OBLIGATORIO LOS SIGUIENTES SEGUROS, PRESTACIONES Y SERVICIOS:

I.- MEDICINA PREVENTIVA.

II.- SEGURO DE MATERNIDAD Y ENFERMEDAD.

III.- SERVICIOS DE REHABILITACIÓN FÍSICA Y MENTAL.

- IV.- SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.
- V.- SEGURO DE JUBILACIÓN.
- VI.- SEGURO DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS.
- VII.- SEGURO DE INVALIDEZ.
- VIII.- SEGURO POR CAUSA DE MUERTE.
- IX.- SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA.
- X.- INDEMNIZACIÓN GLOBAL.
- XI.- SERVICIO DE ATENCIÓN PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO INFANTIL.
- XII.- SERVICIOS DE INTEGRACIÓN A JUBILADOS Y PENSIONADOS.
- XIII.- ARRENDAMIENTO O VENTA DE HABITACIONES ECONÓMICAS PERTENECIENTES AL INSTITUTO.

XIV.- PRÉSTAMOS HIPOTECARIO PARA LA ADQUISICIÓN EN PROPIEDAD DE TERRENOS Y/O CASAS, CONSTRUCCIONES, REPARACIÓN, AMPLIACIÓN O MEJORAS DE LOS MISMOS, ASÍ COMO PARA EL PAGO DE PASIVOS ADQUIRIDOS POR ESTOS CONCEPTOS.

XV.- PRÉSTAMOS A MEDIANO PLAZO.

XVI.- PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO.

XVII.- SERVICIOS QUE CONTRIBUYEN A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DEL SERVIDOR PÚBLICO Y FAMILIARES DERECHAHABIENTES.

XVIII.- SERVICIOS TURÍSTICOS.

XIX.- PROMOCIONES CULTURALES DE PREPARACIÓN TÉCNICA Y FOMENTO DEPORTIVO Y RECREACIÓN.

XX.- SERVICIOS FUNERARIOS.

EN GENERAL PODEMOS CONCLUIR QUE ESTE INSTITUTO, AL IGUAL QUE EL DEL SEGURO SOCIAL, CONTEMPLA LOS MISMOS SEGUROS

Y OTORGA IGUALES PRESTACIONES A SUS AFILIADOS, INCLUYENDO ALGUNOS OTROS RAMOS NO CONTEMPLADOS POR LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PERO QUE, SIN EMBARGO, NO CONSTITUYEN UNA DIFERENCIA SUSTANCIAL.

EN RELACIÓN AL SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD, CONCEDE GOCE DE SUELDO O MEDIO SUELDO, SEGÚN SEA EL CASO PARTICULAR.

POR CUANTO AL SEGURO DE JUBILACIÓN, RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS, INVALIDEZ, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE, GENÉRICAMENTE, TIENE IGUAL CONTENIDO QUE EL SEGURO SOCIAL, LA DIFERENCIA ESTRIBA EN EL MONTO DE LAS PENSIONES QUE SE OTORGAN.

FINALMENTE Y POR CUANTO HACE EL RÉGIMEN OBLIGATORIO, ESTE INSTITUTO, AL IGUAL QUE EL DEL SEGURO SOCIAL, CONTEMPLA EL SERVICIO DE GUARDERÍA QUE SE OTORGA A LOS TRABAJADORES CON HIJOS, A FIN DE PERMITIRLES LABORAR CON LA TRANQUILIDAD DE QUE ELLOS ESTÁN SEGUROS Y BIEN ATENDIDOS.

EN LO REFERENTE AL RÉGIMEN VOLUNTARIO, SE REGULA LA CONTINUACIÓN EN EL ISSSTE EN LOS SEGUROS DE ENFERMEDAD Y MATER-

NIDAD, PARA AQUEL INDIVIDUO QUE HA DEJADO DE PRESTAR SUS SERVICIOS PARA ALGUNA DEPENDENCIA O ENTIDAD PÚBLICA, PERO QUE DESEA SEGUIR DISFRUTANDO DE LAS PRESTACIONES QUE OTORGA EL INSTITUTO, EN LOS RAMOS DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS (ISSFAM).

ESTA INSTITUCIÓN ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CREADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 1961, CUYA FINALIDAD ES LA DE HACER PARTICIPES DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS MIEMBROS DEL EJÉRCITO Y ARMADA NACIONALES. CON ELLO SE PRETENDE, IGUALMENTE, ATENDER A UN MAYOR NÚMERO DE HABITANTES, PUES HOY EN DÍA LA CANTIDAD DE INDIVIDUOS PRESTADORES DE ESTA CLASE DE TRABAJOS ES ELEVADO.

DEBIDO A LA NATURALEZA PROPIA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA ESTA CLASE DE TRABAJADORES, SE HIZO NECESARIA LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO ESPECIALIZADO QUE LES OTORGARÁ PRESTACIONES DE IGUAL FORMA ESPECIALES.

LA BASE CONSTITUCIONAL PARA LA CREACIÓN DE ESTE ORGANISMO DE SEGURIDAD SOCIAL, LA ENCONTRAMOS EN EL APARTADO "B"

DEL ARTÍCULO 123, EN SUS FRACCIONES XI Y XIII.

LAS PRESTACIONES QUE OTORGA ESTE INSTITUTO A SUS ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS DE ESTOS, SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY RESPECTIVA; QUE A LA LETRA DICE:

- I.- HABERES DE RETIRO.
- II.- PENSIONES.
- III.- COMPENSACIONES.
- IV.- PAGO DE DEFUNCIÓN.
- V.- AYUDA PARA GASTOS DE SEPELIO.
- VI.- FONDO DE TRABAJO.
- VII.- FONDO DE AHORRO.
- VIII.- SEGURO DE VIDA.
- IX.- VENTA Y ARRENDAMIENTO DE CASAS.

- X.- PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y A CORTO PLAZO.
- XI.- TIENDAS, GRANJAS Y CENTROS DE SERVICIOS.
- XII.- HOTELES DE TRÁNSITO.
- XIII.- CASA HOGAR PARA RETIRADOS.
- XIV.- CENTRO DE BIENESTAR INFANTIL.
- XV.- SERVICIO FUNERARIO.
- XVI.- ESCUELAS E INTERNADOS.
- XVII.- CENTRO DE ALFABETIZACIÓN.
- XVIII.- CENTRO DE ADIESTRAMIENTO Y SUPERACIÓN PARA ESPO
SAS E HIJAS DE MILITARES.
- XIX.- CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREO.
- XX.- CENTRO DE ORIENTACIÓN SOCIAL.

XXI.- SERVICIO MÉDICO

XXII.- SERVICIO MÉDICO SUBROGADO Y DE FARMACIA ECONÓMICAS.

EL TEXTO DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA, ENUMERA LAS PRESTACIONES A QUE SE HACEN ACREEDORES EL ASEGURADO Y SUS BENEFICIARIOS. SE ENCUENTRAN ALGUNAS NO COMPRENDIDAS ENTRE LAS QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL ANTES TRATADOS. ESTA CIRCUNSTANCIA ES COMPRENSIBLE, PUES COMO LO INDICAMOS ANTERIORMENTE, LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS Y LABORES QUE REALIZAN ESTOS TRABAJADORES, ASÍ COMO EL RIESGO Y RESPONSABILIDAD QUE ELLO IMPLICA, HACE QUE SE LES CONSIDERE DE MODO ESPECIAL Y SE LES CONCEDAN MAYORES PRESTACIONES.

2.4 SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF).

SIENDO PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL LICENCIADO GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, EL 18 DE JULIO DE 1968 SE EXPIDIÓ UN DECRETO QUE FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 19 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, CREANDO LA INSTITUCIÓN MEXICANA DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ (IMAN), QUE AC-

TUALMENTE SE DENOMINA SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF). ESTE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO. SUS FINALIDADES CONCRETAS SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY CORRESPONDIENTE. LA BASE CONSTITUCIONAL PARA SU CREACIÓN LA ENCONTRAMOS EN EL ARTÍCULO 4° DE NUESTRA CARTA MAGNA.

ARTÍCULO 2°.- LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA SERÁN:

- I.- PROMOVER EN EL PAÍS EL BIENESTAR SOCIAL.
- II.- PROMOVER EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD Y FOMENTAR EL BIENESTAR FAMILIAR.
- III.- APOYAR Y FOMENTAR LA NUTRICIÓN Y LAS ACCIONES DE MEDICINA PREVENTIVA DIRIGIDA A LOS LACTANTES Y EN GENERAL A LA INFANCIA, ASÍ COMO A LA MADRE GESTANTES
- IV.- FOMENTAR LA EDUCACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE LA ENSEÑANZA PREESCOLAR Y EXTRAESCOLAR.

- V.- FOMENTAR EL SANO CRECIMIENTO FÍSICO Y MENTAL DE LA NIÑEZ Y LA FORMACIÓN DE SU CONSCIENCIA CRÍTICA.
- VI.- INVESTIGAR LA PROBLEMÁTICA DEL NIÑO, LA MADRE Y LA FAMILIA, A FIN DE PROPONER LAS SOLUCIONES ADECUADAS.
- VII.- ESTABLECER Y OPERAR DE MANERA COMPLEMENTARIA HOSPITALES, UNIDADES DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y CENTRO RELACIONADOS CON EL BIENESTAR SOCIAL.
- VIII.- FOMENTAR, Y EN SU CASO, PROPORCIONAR SERVICIOS ASISTENCIALES A LOS MENORES EN ESTADO DE ABANDONO.
- IX.- PRESTAR, ORGANIZADA Y PERMANENTE, SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA A LOS MENORES Y A LAS FAMILIAS, PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS COMPASIBLES CON LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA.
- X.- FOMENTAR LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE GRUPOS PROMOTORES SOCIALES VOLUNTARIOS Y COORDINAR SUS

ACCIONES PARA SU PARTICIPACIÓN ORGANIZADA, TANTO EN LOS PROGRAMAS DEL SISTEMA, COMO EN OTROS AFINES.

XI.- LA COORDINACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES AFINES CUYO OBJETIVO SEA LA OBTENCIÓN DEL BIENESTAR SOCIAL.

DE LA LECTURA DEL ARTÍCULO TRANSCRITO PODEMOS CONCLUIR, QUE LA PREOCUPACIÓN DE LAS AUTORIDADES ES PROCURAR LA INTEGRACIÓN DE LA FAMILIA Y EL BIENESTAR DE LA NIÑEZ, TOMANDO COMO BASE QUE AQUELLA ES EL SUSTENTO DE LA SOCIEDAD.

ALGUNA VEZ ESCUCHÉ A UNA PERSONA DE EDAD AVANZADA COMENTAR, QUE EL FUTURO DEL PAÍS SERÁ TAN PROMETEDOR COMO EL NÚMERO DE NIÑOS FELICES QUE HABITEN EN ÉL.

UNA GRAN VERDAD SIN DUDA. DE TODOS ES SABIDO QUE EL FUTURO DE NUESTRO PAÍS ES NUESTRA NIÑEZ, POR LO TANTO, DEBEMOS PROTEGERLE Y TENERLA COMO GRAN PRIORIDAD.

FONDO DE FOMENTO Y GARANTÍA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (FONACOT).

ES UN ORGANISMO PÚBLICO DEL GOBIERNO FEDERAL, CUYO OBJETIVO FUNDAMENTAL ES PROCURAR EL BIENESTAR SOCIAL AL TRABAJADOR Y SU FAMILIA, HACIÉNDOLE POSIBLE LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO DURADERO Y DE SERVICIOS. MEDIANTE ESTE INSTRUMENTO, SE PRETENDE CONVERTIR AL TRABAJADOR EN SUJETO DE CRÉDITO, Y CON ELLO, DARLE MAYOR PODER ADQUISITIVO A SU SALARIO.

PARA QUE UN TRABAJADOR PUEDA TENER ACCESO A UN CRÉDITO FONACOT, DEBE REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- TENER UN AÑO DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA DONDE LABORA.
- OBTENER INGRESOS EQUIVALENTES AL SALARIO MÍNIMO O HASTA CINCO VECES ÉSTE.
- CONTAR CON LA MAYORÍA DE EDAD.

A CONTINUACIÓN HAREMOS MENCIÓN A LAS FINALIDADES CONCRETAS DE ESTE INSTRUMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL. ELLAS EMANAN DEL PROGRAMA QUE FUE PRESENTADO AL EJECUTIVO FEDERAL POR EL CONGRESO DEL TRABAJO EN EL MES DE MARZO DE 1973. HECHAS LAS FORMAS RESPECTIVAS A LOS ARTÍCULOS 90, 97, 110, 103 BIS Y 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, MEDIANTE DECRETO PRESIDEN

CIAL DEL 2 DE MAYO DE 1974, SE ORDENÓ LA CREACIÓN DEL FONDO DE FOMENTO Y GARANTÍA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.

EL PROGRAMA MENCIONADO SOLICITABA:

- FORTALECER Y MEJORAR EL SISTEMA NACIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS.
- ESTABLECER UN CONTROL NACIONAL SOBRE PRECIOS Y CALIDAD DE LOS PRODUCTOS, PRINCIPALMENTE EN LO REFERENTE A ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD.
- DECLARAR DE UTILIDAD SOCIAL LA ACTIVIDAD DE ALGUNAS INDUSTRIAS BÁSICAS (ALIMENTO Y VESTIDO, FUNDAMENTALMENTE.
- ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO QUE PROTEGIERA Y PROMOVIERA LA ADQUISICIÓN A CRÉDITO, DE BIENES BÁSICOS DE CONSUMO DURADERO Y SERVICIOS ESENCIALES PARA LOS TRABAJADORES, A PRECIOS Y TASAS DE INTERESES PREFERENCIALES.
- EXPEDICIÓN DE UNA LEY QUE PROTEGIERA A LOS CONSUMIDORES Y A LOS USUARIOS DE CRÉDITO.

CONTAR EL TRABAJADOR CON INSTRUMENTOS COMO EL QUE SOME-
RAMENTE HEMOS TRATADO, LE ES DE GRAN UTILIDAD; SIN EMBARGO,
CREEMOS QUE POR EL DESCONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS, POCOS
SON LOS QUE ACUDEN A ÉL.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES (INFONAVIT).

EN PRINCIPIO, CORRESPONDE A LOS PATRONES, PROPORCIONAR
A SUS TRABAJADORES HABITACIONES CÓMODAS E HIGIÉNICAS; SIN
EMBARGO, EL ESTADO SE HA SUBROGADO EN ESTA OBLIGACIÓN, ME
DIANTE LA APORTACIÓN QUE HACE EL PATRÓN, DEL CINCO POR CIENT-
TO DE LOS SALARIOS DE SUS TRABAJADORES. ESTA CIRCUNSTANCIA
SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY FEDERAL
DEL TRABAJO, QUE A LA LETRA DICE:

"TODA EMPRESA AGRÍCOLA, INDUSTRIAL, MINERA O DE CUAL
QUIER OTRA CLASE DE TRABAJO, ESTÁ OBLIGADA A PROPORCIONAR A
LOS TRABAJADORES HABITACIONES CÓMODAS E HIGIÉNICAS. PARA DAR
CUMPLIMIENTO A ESTA OBLIGACIÓN, LAS EMPRESAS DEBERÁN APORTAR
AL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA EL CINCO POR CIENTO SOBRE
LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO".

LA CREACIÓN DEL ORGANISMO QUE TRATAMOS, ENCUENTRA SUS BASE CONSTITUCIONALES EN LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO "A" DEL ARTÍCULO 123, EN ELLO VA IMPLÍCITA LA VOLUNTAD DE EXPEDIR UNA LEY DE UTILIDAD SOCIAL PARA LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO QUE INTEGRADO POR REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES, ADMINISTRE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA.

LA LEY QUE REGULA ESTA INSTITUCIÓN FUE EXPEDIDA POR INICIATIVA DEL PRESIDENTE LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ, Y SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 27 DE ABRIL DE 1972.

LAS FINALIDADES DE ESTE INSTRUMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL LAS ENCONTRAMOS PLASMADAS EN EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, AL ESTABLECER:

"EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA TENDRÁ POR OBJETO CREAR SISTEMAS DE FINANCIAMIENTO QUE PERMITAN A LOS TRABAJADORES OBTENER CRÉDITO Y SUFICIENTE PARA ADQUIRIR EN PROPIEDAD HABITACIONES CÓMODAS E HIGIÉNICAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O MEJORAS DE SUS CASA HABITACIÓN Y PARA EL PAGO DE PASIVO ADQUIRIDOS POR ESTOS CONCEPTOS".

DE IGUAL FORMA, EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY QUE REGULA A ESTE INSTRUMENTO, ESTABLECE QUE:

EL INSTITUTO TIENE POR OBJETO :

- I.- ADMINISTRAR LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA.
- II.- ESTABLECER Y OPERAR UN SISTEMA DE FINANCIAMIENTOS QUE PERMITA A LOS TRABAJADORES OBTENER CRÉDITO BARATO Y SUFICIENTE PARA:
 - A). LA ADQUISICIÓN EN PROPIEDAD DE HABITACIONES CÓMODAS E HIGIÉNICAS.
 - B). LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO DE SUS HABITACIONES.
 - C). EL PAGO DE PASIVOS CONTRAÍDOS POR LOS CONCEPTOS ANTERIORES.
- III.- COORDINAR FINANCIAR PROGRAMAS DE CONSTRUCCIÓN DE HABITACIONES DESTINADAS A SER ADQUIRIDAS EN PRO-

PIEDAD POR LOS TRABAJADORES.

IV.- LOS DEMÁS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO "A" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y DEL ARTÍCULO IV CAPÍTULO III DE LA LEY DEL TRABAJO, ASÍ COMO LO QUE ESTA LEY ESTABLECE.

HEMOS MENCIONADO LAS FINALIDADES DE ESTE ORGANISMO; SIN EMBARGO, HASTA AHORA, SU CUMPLIMIENTO DISTA MUCHO DE LO QUE PODRÍA ESPERARSE. OBTENER UN CRÉDITO DEL INFONAVIT EQUIVALE A ALGO ASÍ COMO SACARSE LA LOTERÍA O LOS PRONÓSTICOS DEPORTIVOS.

COMPAÑÍA NACIONAL DE SUBSISTENCIAS POPULARES (CONASUPO).

EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 25 DE MARZO DE 1961 APARECIÓ PUBLICADO EL ACUERDO POR EL QUE SE CREÓ LA COMPAÑÍA NACIONAL DE SUBSISTENCIAS POPULARES, CON LO QUE SE PUSO EN LIQUIDACIÓN LA COMPAÑÍA EXPORTADORA E IMPORTADORA MEXICANA, S.A. (CEIMSA) QUE HABÍA SIDO CREADA EL DÍA 1 DE SEPTIEMBRE DE 1937, A FIN DE SERVIR AL FOMENTO, DESARROLLO Y ORGANIZACIÓN DE NUESTRO COMERCIO EXTERIOR Y, MÁS TARDE PARA INTERVENIR EN LOS FENÓMENOS DE LA PRODUCCIÓN Y DIS

TRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD.

ESTE INSTRUMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL, ENCUENTRA SUS BASES CONSTITUCIONALES EN EL ARTÍCULO 28 DE NUESTRA CARTA MAGNA. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CUYAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ESTÁN DELIMITADAS EN EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY CORRESPONDIENTE, Y EN SÍNTESIS, SON LAS SIGUIENTES:

- PLANEAR Y CONTROLAR LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE MAÍZ, FRIJOL, ARROZ Y OTROS PRODUCTOS QUE CONTROLE. VERBIGRACIA; LA LECHE.

COADYUDAR CON EL EJECUTIVO FEDERAL PARA LA FIJACIÓN DE LOS PRECIOS DE GARANTÍA EN LA COMPRA DE GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, CONSIDERANDO LOS CICLOS, COSTOS Y CALIDAD DE LOS PRODUCTOS.

- COORDINARSE CON OTRAS INSTITUCIONES OFICIALES PARA TRATAR DE MANTENER LOS PRECIOS DE GARANTÍA, DE ACUERDO CON LA SITUACIÓN QUE EXISTA ENTRE LAS REGIONES PRODUCTORAS Y LOS MERCADOS.

- COMPRAR DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE TERCEROS, PRODUC-

TOS DEL CAMPO, INCLUSO MEDIANTE LA COMPRA DE ESPERANZA, PARA INTEGRAR LAS RESERVAS NACIONALES QUE PERMITAN REGULAR LOS MERCADOS.

IMPORTAR, SI HUBIERE NECESIDAD DE LOS PRODUCTOS QUE MANEJA, SI SE PRESENTA ESCASEZ Y PROMOVER LA INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE TRABAJA.

CONFORMAR UN ORGANISMO QUE AUXILIE A LOS PRODUCTORES DEL CAMPO A COMERCIALIZAR SUS PRODUCTOS Y DE HACERLOS LLEGAR A LOS CONSUMIDORES, LOGRANDO CON ESTO UNA REGULACIÓN DEL MERCADO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA.

DESPUÉS DE LA LECTURA DE LOS PUNTOS SEÑALADOS, OBVIO ES MENCIONAR, QUE ESTE ORGANISMO TAMBIÉN SIRVE A LA SEGURIDAD SOCIAL, PUESTO QUE TRATA DE HACER ACCESIBLES A LA COMUNIDAD, PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD.

COMO COLOFÓN Y DESPUÉS DE HABER TRATADO, AUNQUE SOMERAMENTE, ALGUNAS DE LAS INSTITUCIONES DE LAS CUALES SE SIRVE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA CUMPLIR CON SUS FINALIDADES, PODEMOS CONCLUIR QUE DE ACUERDO A LOS PROGRAMAS DE CADA UNA DE ELLAS, EL BENEFICIO SOCIAL ES PRIMORDIAL Y QUE ESTÁN LLEVÁN-

DOSE A CABO LAS ACCIONES TENDIENTES A PROPORCIONARLO; SIN EMBARGO LA FALTA DE CONTINUIDAD HACE QUE SE DISPERSEN LOS ESFUERZOS Y CONSEQUENTEMENTE, QUE LOS LOGROS NO SEAN LOS ESPERADOS.

- [12] Tena Suck Rafael - Morales Huga Italo.
Derecho de la Seguridad Social - Editorial Pac.
México - pág. 21
- [13] González Díaz Lombardo Francisco -
El Derecho Social y la Seguridad Social - UNAM-
1973 - pág. 61

4.1 FINALIDAD Y JUSTIFICACION

LA FINALIDAD IDEAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ES EL BIENESTAR TOTAL DEL SER HUMANO.

DESDE QUE EL HOMBRE APARECIÓ EN LA FAZ DE LA TIERRA; SIN OCUPARNOS DE CONFRONTAR LAS TEORÍAS SOBRE EL ORIGEN DE LA VIDA VEMOS QUE SU EXISTENCIA SIEMPRE ESTUVO PLAGADA DE GRAVES PROBLEMAS Y OBSTÁCULOS QUE SE VIÓ OBLIGADO A SORTEAR. ESTO LO LLEVÓ A INSTRUMENTAR LOS MEDIOS NECESARIOS TENDIEN - TES A OBTENER SU BIENESTAR. ESTOS MEDIOS QUE MENCIONAMOS SON LA SEGURIDAD SOCIAL; SOCIAL PORQUE EL HOMBRE VIVE Y FORMA PARTE DE LA SOCIEDAD, Y DEPENDE DE SUS DEMÁS CONGÉNERES PARA PODER SUBSISTIR; EN CONCRETO, DEBEMOS ENTENDER QUE LA FINALI DAD ESENCIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ES EVITAR AL HUMANO LAS CONTINGENCIAS QUE AQUEJAN SU VIDA DESDE QUE NACE HASTA QUE MUERE. PARA SER MÁ S CLAROS, ES EL CONJUNTO DE MEDIDAS QUE LE SATISFACEN LOS ELEMENTOS DE SUBSISTENCIA INDISPENSABLES COMO LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN, LA VIVIENDA, EL VESTIDO, ETCÉTERA.

ES NECESARIO PONER A CONSIDERACIÓN, QUE EN NUESTRA OPI - NIÓN LA FINALIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL INVARIABLEMENTE DE - BE ENFOCAR TRES ASPECTOS FUNDAMENTALES:

EL PRIMER ASPECTO A QUE NOS REFERIMOS, ES EL DE QUE LA SEGURIDAD SOCIAL DEBE ENCAMINARSE A PROVEER AL INDIVIDUO QUE NO DISFRUTA DE BIENESTAR, TODOS AQUELLOS MEDIOS QUE LE PERMITAN OBTENER LOS ELEMENTOS MÍNIMOS DE SUBSISTENCIA, A FIN QUE PUEDA VIVIR Y REALIZARSE COMO TODO SER HUMANO DESEA.

UN SEGUNDO ASPECTO, Y QUIZÁ EL MÁS IMPORTANTE, SERÍA QUE LA SEGURIDAD SOCIAL DEBE BUSCAR, EN PRIMERA O ÚLTIMA INSTANCIA SEGÚN SEA LA POSICIÓN QUE SE ADOPTE, MANTENER EL BIENESTAR DE QUE DISFRUTE UN INDIVIDUO, PROCURANDO QUE AQUEL NO SE VEA AFECTADO POR CONTINGENCIA ALGUNA.

EN LO PARTICULAR, CREEMOS QUE DEBE SER FINALIDAD PRIMERA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EL MANTENIMIENTO DEL BIENESTAR DEL CUAL YA GOCE EL INDIVIDUO, CIRCUNSTANCIA SUSCEPTIBLE DE LOGRARSE MEDIANTE LA PREVENCIÓN DEL RIESGO. EN ESE SUPUESTO, ES PERTINENTE HACER MENCIÓN A LA SIGUIENTE CITA:

"EL CONCEPTO MISMO DE LA SEGURIDAD SOCIAL QUE EXPRESA UNA DE LAS ASPIRACIONES MÁS PROFUNDAS DE LA HUMANIDAD SUPONE EL QUE, PARA EL INDIVIDUO Y TAMBIÉN PARA LA COLECTIVIDAD, LA FORMA DE PROTECCIÓN MÁS PERFECTA SEA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO".

EL TERCER ASPECTO QUE DEBE OBSERVAR LA SEGURIDAD SOCIAL, DEBE DIRIGIRSE A RESARCIR AL INDIVIDUO EN EL GOCE DE SU BIENESTAR, CUANDO ÉSTE SE HA VISTO AFECTADO POR HABER SUFRIDO UNA CONTINGENCIA. POR EJEMPLO: SI UN TRABAJADOR SUFRE UN ACCIDENTE DE TRABAJO, DEBERÁ PROPORCIONÁRSELE ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA PARA QUE PUEDA RECUPERAR LA SALUD Y ESTÉ EN POSIBILIDAD DE REINTEGRARSE A SUS LABORES A CORTO PLAZO.

MANIFESTADA NUESTRA OPINIÓN Y PARA CONCLUIR ESTE CAPÍTULO, DIREMOS QUE LA SEGURIDAD SOCIAL ES UNA DISCIPLINA JURÍDICA CUYO CAMPO DE ACCIÓN ES MUY AMPLIO Y CONSECUENTEMENTE, SE ENCUENTRA EN VÍAS DE DESARROLLO, CON EXCELENTES PERSPECTIVA DE EXPANSIÓN, CON UN FUTURO PROMISORIO Y HALAGADOR EN MEDIDA EN QUE LAS INSTITUCIONES CREADAS PARA EL EFECTO, CUMPLAN CABALMENTE CON SUS FINALIDADES, FUNDADAS EN EL PRINCIPIO DE LA SOLIDARIDAD HUMANA.

TODA ACTIVIDAD QUE LLEVE A CABO EL ESTADO A TRAVÉS DE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES QUE LO INTEGRAN, ESTARÁ JUSTIFICADA EN LA MEDIDA QUE SE CUMPLAN LOS FINES QUE SE PERSIGUEN CON SU CREACIÓN.

DESDE LUEGO, LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL JUS-

TIFICARÁN SU EXISTENCIA, EN TANTO QUE PROPORCIONEN BENEFICIOS A LOS INDIVIDUOS.

OBVIO ES SEÑALAR, QUE LA JUSTIFICACIÓN DE LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ES, PRECISAMENTE, QUE BUSCAN PROPORCIONAR EL BIENESTAR A LA COLECTIVIDAD.

DESDE UN PRINCIPIO QUEDÓ ESTABLECIDO, QUE EN SU SENTIDO GENERAL, LA SEGURIDAD SOCIAL ES EL CONJUNTO DE ACCIONES LLEVADAS A CABO POR EL ESTADO PARA PROCURAR EL BIENESTAR COLECTIVO TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA ESTA SITUACIÓN, EL ESTADO, POR SÍ MISMO, NO PODRÍA PRESTAR LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL; ES POR ESTO; QUE REQUIERE DE DIVERSOS INSTRUMENTOS PARA CUMPLIR CON ESTA FINALIDAD, PARA ELLO CREA DIVERSOS ORGANISMO ESPECIALIZADOS CUYA ACTIVIDAD SE ENCAMINA A EJECUTAR TODAS AQUELLAS ACCIONES NECESARIAS QUE DAN COMO RESULTADO LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS TUTELADOS POR LAS LEYES; ENTRE ELLOS, LA SEGURIDAD SOCIAL.

HASTA EL MOMENTO, LAS INSTITUCIONES QUE SE HAN CREADO PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DEL HOMBRE HAN SIDO INSUFICIENTES; SIN EMBARGO, EN SU MOMENTO HAN SERVIDO PARA ALIVIAR, DE ALGUNA MANERA, LOS REQUERIMIENTOS DEL MOMENTO HISTÓRICO

EN QUE NACIERON. CON ESTO NO QUEREMOS DECIR QUE LA SEGURIDAD SOCIAL SEA REQUERIMIENTO DE TIEMPOS DETERMINADOS. NO, YA ANTES LO HEMOS SEÑALADO, LA SEGURIDAD SOCIAL ES UN DERECHO CON NATURAL AL HOMBRE, DERECHO QUE DEBE TUTELARSE DESDE QUE NACE HASTA QUE MUERE; PERMITIÉNDOLE EN EL INTER UN DESARROLLO ADECUADO QUE LE HAGA POSIBLE LA EJECUCIÓN DE SUS CAPACIDADES Y CONVERTIRSE EN UN SER PRODUCTIVO PARA SÍ MISMO Y PARA SUS CONGÉNERES.

FINALIDAD PRIMORDIAL DEL ESTADO.

LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD SOCIAL, HA SIDO TAREA GUBERNAMENTAL Y RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL, NO OBSTANTE, NO DEBEMOS DEJAR DE PONER ATENCIÓN EN LA ACCIÓN DE LOS GOBERNADOS O BENEFICIARIOS, COMO REQUISITO INDISPENSABLE PARA QUE ESTOS PROGRAMAS SEAN EXITOSOS Y CONLLEVEN A OBTENER UNA VERDADERA EFICACIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

EN EL CAPÍTULO PRIMERO MENCIONAMOS QUE LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE PROPORCIONAR LA SEGURIDAD SOCIAL, VA ESTRICTAMENTE RELACIONADA CON LA OBLIGACIÓN DEL GOBERNADO, DE GENERAR EL DERECHO. EN CONSECUENCIA, PARA QUE EL ESTADO PUEDA

CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN Y HACER POSIBLE LA EFICACIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEBERÁ NECESARIAMENTE RESPETAR, MEDIANTE EDUCACIÓN CONCIENCIA DE UNA PERMANENTE Y COMPARTIDA RESPONSABILIDAD ANTE LAS CONTINGENCIAS QUE AFECTAN EL BIENESTAR INDIVIDUAL Y COLECTIVO DE LA SOCIEDAD.

LA SEGURIDAD SOCIAL DEBE SER, EN TODO MOMENTO, FINALIDAD PRIMORDIAL DEL ESTADO, PUES EN LA MEDIDA EN QUE CUMPLA CON LA PRESTACIÓN DE SUS BENEFICIOS, LOGRARÁ EL MEJORAMIENTO DEL NIVEL Y CONDICIONES DE VIDA DE SU POBLACIÓN, LO CUAL REDUNDARÁ EN EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y SEGURIDAD SOCIALES. NO OLVIDEMOS QUE LAS REVOLUCIONES SE HAN GESTADO COMO CONSECUENCIA DE LA INESTABILIDAD E INSEGURIDAD DE LOS INDIVIDUOS EN LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES.

OBVIO ES SEÑALAR QUE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, ESTARÁ JUSTIFICADA EN RAZÓN DE QUE PERMITA A SUS GOBERNADOS LA POSIBILIDAD DE ALLEGARSE LOS ELEMENTOS MÍNIMOS DE SUBSISTENCIA.

LA ACTUACIÓN DEL ESTADO EN LO REFERENTE A NUESTRA MATERIA DE ESTUDIOS, ES, SIN DUDA, UNA TAREA ÁRDUA. PARA ELLO DEBE VALERSE DE TODOS AQUELLOS MEDIOS QUE CONLLEVEN A BENEFICI -

CIAR A LOS GOBERNADOS, TANTO EN LO INDIVIDUAL COMO EN LO COLECTIVO. ES SIGNIFICATIVO QUE DENTRO DE LOS PUNTOS ESTRATÉGICOS INTEGRANTES DE LOS PLANES DE ADMINISTRACIÓN DE LOS GOBIERNOS, SE ENCUENTREN AQUELLOS QUE TIENEN COMO FINALIDAD EL PROPORCIONAR BIENESTAR EN ÁREAS ESTRICTAMENTE RELACIONADAS CON NUESTRA MATERIA.

EN NUESTRO PAÍS, DESDE LA ÉPOCA DE LA COLONIA EXISTIERON ORDENAMIENTOS TENDIENTES A LA PROTECCIÓN DE LOS INDIVIDUOS; VERBIGRACIA: LAS LEYES DE INDIAS Y EL REAL Y SUPREMO CONSEJO DE INDIAS. YA EN LA ÉPOCA DEL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA, DON JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN SEÑALABA EN LOS "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN", QUE:

"COMO LA BUENA LEY ES SUPERIOR A TODO HOMBRE, LAS QUE DICTE NUESTRO CONGRESO DEBEN SER TALES QUE OBLIGUEN A CONSTANCIA Y PATRIOTISMO, MODEREN LA OPULENCIA Y LA INDIGENCIA Y DE TAL SUERTE SE AUMENTE EL JORNAL DEL POBRE, QUE MEJORE SUS COSTUMBRES, ALEJE LA IGNORANCIA, LA RAPIÑA Y EL HURTO", (14)

POSTERIORMENTE, EN LA CONSTITUCIÓN DE 1857 SU ARTÍCULO PRIMERO EXPRESABA QUE LOS DERECHOS DEL HOMBRE SON LA BASE Y EL ORIGEN DE LAS INSTITUCIONES, Y EN CONSECUENCIA, TODAS LAS LEYES Y TODAS LAS AUTORIDADES DEL PAÍS, ESTABAN OBLIGADAS A

RESPECTAR LAS GARANTÍAS QUE ELLAS OTORGABA.

TAMBIÉN ES ESA ÉPOCA, DON IGNACIO L. VALLARTA EXPRESABA QUE "SON DERECHOS DEL HOMBRE LOS QUE RESULTAN INMEDIATAMENTE DE SU PROPIA NATURALEZA HUMANA Y SON LA BASE Y LA CONDICIÓN PARA ADQUIRIR OTROS". (15)

ES INOBJETABLE QUE EN TODAS LAS ÉPOCAS HA EXISTIDO PREOCUPACIÓN POR PARTE DE LOS GOBERNANTES, EN EL SENTIDO DE PROCURAR A LOS GOBERNADOS, LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE SUBSISTENCIA ¿ACASO LO HICIERON PARA JUSTIFICAR LA DETENCIÓN DEL PODER? O ¿LO HICIERON PARA SEGUIRLO MANTENIENDO? COMO ESTA DISCERTACIÓN NO ES OBJETO DE ESTE APARTADO, CONFORMÉMONOS CON SEÑALAR, QUE EXISTEN EVIDENCIAS QUE NOS DAN LA PAUTA PARA PODER CONCLUIR QUE LA SEGURIDAD SOCIAL, AL MENOS EN EL PAPEL, HA SIDO FINALIDAD PRIMORDIAL DE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO, SIN EMBARGO PARA PODER LOGRAR ESTE OBJETIVO, EL ESTADO, A TRAVÉS DE LOS GOBERNANTES DEBE CONTAR CON UNA COMPLETA MADUREZ POLÍTICO-SOCIAL, GRAN VOCACIÓN DE SERVICIO, Y UNA FIRME CONVICCIÓN SOBRE LA BONDAD Y JUSTIFICACIÓN DE SUS ACCIONES.

SI HACEMOS MEMORIA, EN NUESTRO PAÍS, DURANTE LOS ÚLTIMOS GOBIERNOS, SE HAN DADO PLANES NACIONALES DE DESARROLLO

EN CUYOS PUNTOS ESTRATÉGICOS SE TRATARON ÁREAS IMPORTANTES PARA NUESTRA MATERIA. POR EJEMPLO; DENTRO DE LOS QUE SE FIJÓ EL GOBIERNO CORRESPONDIENTE AL SEXENIO 1982-88 DEL LICENCIADO MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, ENTRE OTROS ESTADAN:

1.- PROCURAR Y ORDENAR UN GOBIERNO QUE CONSIDERARA PRIORITARIAS LAS MEDIDAS QUE CONTRIBUYERAN A LA IGUALDAD.

2.- COMBATIR A FONDO LA CARESTÍA Y LA INFLACIÓN QUE GRAVEN LA DESIGUALDAD.

3.- PROTEGER A LOS EMPLEADOS Y A TODOS LOS ASALARIADOS OTORGANDO OCUACION PERMANENTE Y ESTIMULADA.

4.- PROTEGER EL SALARIO Y BUSCAR LOS MEJORES MEDIOS PARA LOGRAR SU CRECIMIENTO Y CON ELLO LA OBTENCIÓN DE MEJOR DISTRIBUCIÓN Y MÁS PRODUCTIVIDAD.

5.- UTILIZAR LOS RECURSOS DEL ESTADO EN FORMA PRIORITARIA PARA BENEFICIAR A LAS MAYORÍAS.

6.- ESTABLECER UNA POLÍTICA DE DESARROLLO RURAL EN BENEFICIO DE LOS CAMPEÑINOS.

7.- MEJORAR LA DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO PARA EVITAR QUE LOS BENEFICIOS SE CONCENTREN EN LAS MANOS DE LOS RICOS.

8.- BENEFICIAR A LA VIVIENDA POPULAR.

9.- REORGANIZAR LA PRODUCCIÓN, Y LA INDUSTRIALIZACIÓN Y LA COMERCIALIZACIÓN PARA ACABAR CON EL HAMBRE Y LA DESNU-
TRICIÓN.

10.- ELEVAR LA SALUD A LA CATEGORÍA DE DERECHO SOCIAL.
EVITAR DERROCHES Y DISPENSIÓN DE ESFUERZOS.

11.- CONSIDERAR A LA EDUCACIÓN COMO INSTRUMENTO IGUALA-
DOR EN LA SOCIEDAD.

12.- MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA EN AQUELLOS QUE VIVEN
EN ÁREAS DEPRIMIDAS.

13.- PROTEGER Y APOYAR AL MARGINADO Y AL IGNORANTE QUE
CARECEN DE MEDIOS PARA SU DEFENSA.

QUE ESTOS SE HAYAN CONCRETADO EN CIERTA MEDIDA, ES DIG-
NO DE RECONOCIMIENTO, NO OBSTANTE, COMO LO MENCIONAMOS EN SU

MOMENTO, EN NUESTRA MATERIA LA INTENCIÓN NO ES SUFICIENTE, SE DEBEN LLEVAR A CABO CUMPLIMIENTO A LAS POLÍTICAS QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL SE ADOPTEN, BUSCANDO LA CONTINUIDAD EN SU EJECUCIÓN Y NUNCA PERMITIR QUE INTERESES PARTICULARES O DE GRUPO LAS INTERRUMPAN O LIMITEN.

RECIENTEMENTE, EL AHORA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADO CARLOS SALINAS DE GORTARI AL TOMAR POSESIÓN DE SU CARGO EN SU MENSAJE A LA NACIÓN, SE REFIRIÓ A LA IMPORTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, FIJANDO PUNTOS DE ACCIÓN ESTRATÉGICOS, EN ESPECIAL EN LO RELATIVO A LA LUCHA PERMANENTE CONTRA LA POBREZA; LA EDUCACIÓN; SALUBRIDAD GENERAL ELEVACIÓN DEL NIVEL DE VIDA DE LOS MEXICANOS; SEGURIDAD PÚBLICA, ETC.

AHORA BIEN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE CUMPLA CON LO PROMETIDO, PODEMOS CONCLUIR, QUE ES NOTORIO EL ESTADO DE PROPICIAR LA CREACIÓN DE LAS CONDICIONES IDÓNEAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DE LO CUAL SE CONCLUYE TAMBIÉN; QUE ÉSTA ES VISTA COMO UN FIN ERICTAMENTE PRIMORDIAL DE LA ACTIVIDAD ESTATAL Y COMO TAL DEBE SER TRATADA.

EN LA MEDIDA DE LA OBTENCIÓN DE MEJORES NIVELES DE VIDA

PARA LA COLECTIVIDAD, SE LOGRARÁN CREAR LAS BASES QUE SUSTEN
TE Y PROPICIEN EL DESARROLLO Y GRANDEZA DE NUESTRO PUEBLO.

DE OTRA FORMA, SEGUIREMOS SIENDO CONSIDERADOS, TERCER
MUNDISTA.

"LOS POBRES SON MUY ÚTILES PARA HACER Y HASTA PARA SO-
LLOZAR EN SU NOMBRE. PERO ES IGUALMENTE FÁCIL OLVIDARLOS A
LA HORA DE HACERLES JUSTICIAS". (16)

TOMANDO COMO BASE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL PUNTO A TRA -
TAR TIENE, POR DESGRACIA, LA FINALIDAD DE ESTABLECER QUE
NUESTRA MATERIA HA SIDO UTILIZADA CONSTANTEMENTE POR NUESTRO
APARATO GUBERNAMENTAL EN SUS DISTINTOS NIVELES JERÁRQUICOS,
COMO UN MEDIO DE JUSTIFICACIÓN DEL QUEHACER POLÍTICOS, YA
SEA PARA ALCANZAR EL PODER O BIEN, PARA MANTENERSE EN EL,

LA HISTORIA NOS DEMUESTRA QUE, CASI EN SU TOTALIDAD,
LOS QUE HAN SIDO TITULARES DE NUESTRO GOBIERNO, CUANDO LLE -
VAN A CABO SUS CAMPAÑAS POLÍTICAS PARA LLEGAR AL PODER, SIEM
PRE PREGONAN QUE LUCHARÁN CON TODAS SUS ENERGÍAS Y QUE PON -
DRÁN TODO SU EMPEÑO PARA MEJORAR EL NIVEL Y CONDICIONES DE
VIDA DE LAS CLASES SOCIALES MÁS DESPROTEGIDAS.

ESTE TIPO DE PRÁCTICAS POLÍTICAS, TIENE POR OBJETO QUE EL CANDIDATO OBTENGA LAS SIMPATÍAS Y EL CONSENSO POPULAR, QUE SON LOS QUE POSTERIORMENTE LO LLEVARÁN A OCUPAR LA SILLA PRESIDENCIAL Y CONSECUENTEMENTE A DISFRUTAR DE LA SERIE DE BENEFICIOS PERSONALES POR TODOS CONOCIDOS, TANTO PARA ÉL COMO PARA SU SÉQUITO DE ADULADORES.

NO SE REQUIERE ESTAR MUY ENTERADO DE LA POLÍTICA PARA SABER EN QUE TERMINAN TODAS LAS PROMESAS HECHAS EN CAMPAÑA. ESTO NOS HACE RECORDAR UN DICHO POPULAR QUE DICE: PROMETER NO EMPOBRECE; DAR ES LO QUE ANIQUILA. EN MÉXICO NO NOS DAN, PERO QUÉ NOS ESTÁN ANIQUILANDO, NO HAY DUDA.

¿DE QUÉ SIRVEN AL PUEBLO LAS PROMESAS? ¿PARA QUÉ DARLE BOLSAS PARA MANDADO Y RECIPIENTES PARA LA LECHE SI MUY POCOS LOS PUEDEN LLENAR?

LO QUE SE REQUIERE, ES LA CREACIÓN DE FUENTES DE TRABAJO Y UN PAGO JUSTO A LA MANO DE OBRA, QUE PERMITA AL TRABAJADOR OBTENER INGRESOS SUFICIENTES CON LOS CUALES PODER SATISFACER SUS NECESIDADES MAS ELEMENTALES.

LEYENDO LOS PERIÓDICOS NOS ENTERAMOS DE QUE NUESTRO AC -

TUAL PRIMER MANDATARIO SE HA COMPROMETIDO A APOYAR Y FOMENTAR LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE NUESTRO PAÍS. EN RELACIÓN A ESTE PUNTO, NOS PARECE IMPORTANTE MENCIONAR UN COMENTARIO DEL COLUMNISTA FERNANDO GUTIÉRREZ PÉREZ QUIEN APUNTA QUE "AMÉRICA LATINA, ÁFRICA Y ASIA ESTÁN ANTE UN FUTURO LLENO DE NEGROS NUBARRONES Y FRENTE A UN SERIO DILEMA: CÓMO HACER DEPORTE CUANDO NO ESTAMOS MURIENDO DE HAMBRE; CÓMO CONSTRUIR MÁS INSTALACIONES DEPORTIVAS, CUANDO FALTAN ESCUELAS Y VI VIENDAS". (17)

CON LO ANTERIOR, NÓ PRETENDEMOS ESTABLECER QUE NO SE DEBA HACER DEPORTE; POR EL CONTRARIO, PRACTICARLO RECONFORTA AL CUERPO Y ENALTECE EL ESPÍRITU; SIN EMBARGO, NO ES VÁLIDO QUE SE LE TOMÉ COMO MEDIO PARA DESVIAR LA ATENCIÓN DEL PUEBLO HACIA SITUACIONES QUE DE MOMENTO SON IRRELEVANTES. ES NECESARIO QUE LAS AUTORIDADES COMPRENDAN QUE LOS INDIVIDUOS REQUIEREN DE UN CONJUNTO DE SATISFACTORES PARA PODER VIVIR FELICES, DESARROLLARSE SIN APREMIOS Y CONSECUENTEMENTE, SER PRODUCTIVOS EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD.

LOS GOBERNANTES PREGONAN QUE EL FIN JUSTIFICA LOS MEDIOS PUES BIEN; QUE EL FIN SE REDUZCA A OBTENER BENEFICIOS PERSONALES; QUE SEA TAN GRANDE COMO APETITOS DEBAN SATISFA -

CERSE; TAN ENORME COMO EL NÚMERO DE EDUCANDOS QUE REQUIEREN DE AULAS PARA APRENDER; TAN EXTENSO COMO NECESIDADES SE REQUIEREN CUBRIR Y, TAN EXCELSO COMO LA BUENA VOLUNTAD DE DAR A QUIEN POCO O NADA TIENE.

BASTA YA DE DEMAGOGIAS Y FALSAS PROMESAS QUE AL FINAL SE REDUCEN A FRASES TAN TRILLADAS COMO: LAS METAS QUE NOS FIJAMOS FUERON MUCHAS E IMPORTANTES, NUESTRO ESFUERZO ÁRDUO Y LA VOLUNTAD FÉRREA A FIN DE ALCANZARLAS; SIN EMBARGO, DEBIDO A LA ACTUAL PROBLEMÁTICA, ECONÓMICA, POLÍTICA Y SOCIAL DEL PAÍS, NO FUE POSIBLE CUMPLIR CON TODAS ELLAS. HEMOS ESTABLECIDO LAS BASES QUE SERVIRÁN DE APOYO A LA SIGUIENTE ADMINISTRACIÓN.

ESTE TIPO DE PARAFRASEOS, SIRVEN DE POCO O NADA. EL PUEBLO REQUIERE, RECLAMA Y EXIGE ACCIONES EFICACES. Y NO DE SIMPLES PALABRAS QUE SÓLO BURLAN LA CONFIANZA QUE DEPOSITA EN SUS GOBERNANTES.

RECORDEMOS LO QUE ACERTADAMENTE MENCIONÓ ABRAHAM LINCOLN: "SE PUEDE ENGAÑAR DURANTE MUCHO TIEMPO A TODO UN PUEBLO; SE PUEDE ENGAÑAR POR TODO EL TIEMPO A UNA PARTE DEL PUEBLO; PERO NUNCA SE PODRÁ ENGAÑAR POR TODO EL TIEMPO A TODO

UN PUEBLO. (18)

¿PARA QUÉ ORILLAR A UN PUEBLO TAN NOBLE COMO EL NUESTRO A TOMAR POR LA FUERZA LO QUE POR DERECHO LE CORRESPONDE?

EN NUESTRO CONCEPTO, LO QUE LOS GOBERNANTES DEBEN BUSCAR, ES LA CONTINUIDAD EN LAS ACCIONES PENDIENTES A PROPORCIONAR EL BIENESTAR A LOS GOBERNADOS, NUNCA INTERRUMPIRLAS O CONDICIONARLAS A QUE ESTÉ PRÓXIMA LA REALIZACIÓN DE UN ACONTECIMIENTO POLÍTICO; QUE SUS SUCESORES RETOMEN LAS BUENAS MEDIDAS Y MEJOREN AQUELLAS QUE LO REQUIERAN. DE ESTA MANERA, PODRÁN MEJORAR CUALITATIVAMENTE LA SEGURIDAD SOCIAL, Y SE OBTENDRÁN MAYORES BENEFICIOS.

- (14) *Matute Alvaro - México en el Siglo XIX - Lecturas Universitarias - Libro 12 - UNAM México 1984- pág. 225*
- (15) *Moreno Daniel - Derecho Constitucional Mexicano- 6ta. Edición- Editorial Pac- México 1981 pág. 282*
- (16) *Michelena Margarita - Revista Siempre No. 1828 Julio 6 1988 -México- pág. 24*
- (17) *Periódico Excelsior - México octubre 4 -1988- pág. 3-D*
- (18) *Apuntes Materia Partidos Políticos -Daniel Moreno Diaz -UNAM- México 1986*

C O N C L U S I O N E S

- I.- LA SOCIEDAD ES ORIGINADA POR LA NATURALEZA HUMANA Y COMO TAL EXISTIRÁ Y SUFRIRÁ TRANSFORMACIONES CONCOMITANTES AL HOMBRE.
- II.- TANTO EL DERECHO COMO EL ESTADO SON PRODUCTOS DE LA VIDA SOCIAL Y AMBOS TIENEN VIDAS PARALELAS, PERO PARTEN TAMBIÉN DE UN SOLO PUNTO; LA NATURALEZA HUMANA.
- III.- EL DERECHO ES EL MEDIO DEL CUAL SE SIRVE EL ESTADO PARA CUMPLIR SUS FINES TENDIENTES A PROTEGER O ARMONIZAR AL INDIVIDUO CON LA SOCIEDAD Y VICEVERSA.
- IV.- EL DERECHO SOCIAL ES CONSECUENCIA DE LA REACCIÓN OPERADA EN CONTRA DEL INDIVIDUALISMO POLÍTICO Y TIENE COMO SUJETO ACTIVO DE LA RELACIÓN JURÍDICA A UN GRUPO SOCIAL; COMO SUJETO PASIVO AL ESTADO Y COMO SUJETO, EL BENEFICIO DE LA COMUNIDAD QUE PROTEGE.
- V.- COMO RESULTADO DE LA ACTUAL PREPONDERANCIA DEL DERECHO SOCIAL, EN LA ACTUALIDAD NO HAY CONSTITUCIONES QUE NO CONTENGA EN SU ARTICULADO, DECLARACIONES DE ESTE TIPO. PARA ORGULLO DE MÉXICO ES SU CONSTITUCIÓN DE 1917, LA QUE INICIA ESTA TENDENCIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL MODERNO.
- VI.- LA SOCIALIZACIÓN DEL DERECHO EN LA ACTUALIDAD NO ES MAS QUE UNA FORMULACIÓN MODERNA, UNA CONCEPCIÓN ACTUAL DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES PROYECTADA SOBRE LOS GRUPOS SOCIALES Y, POR LO TANTO,

SON UNA CONCESIÓN GENERAL A UNA CLASE O GRUPOS DETERMINADOS.

VII .- LA SEGURIDAD SOCIAL O DERECHO SOCIAL ES PRODUCTO DE LAS NECESIDADES APREMIANTES DEL SER HUMANO, DE SU GRADO DE CIVILIZACIÓN, DE CULTURA Y DE SU DESEJO SIEMPRE CRECIENTE DE TENER UNA VIDA QUE DIGNIFIQUE SU PERSONALIDAD SEPARÁNDOLA EN UNA FORMA TERMINANTE DE LA VIDA PRIMITIVA. DESGRACIADAMENTE CUANDO ESTAMOS POR ENTRAR AL SIGLO XXI, TODAVÍA HAY MILES DE PERSONAS QUE SON TRATADAS Y, QUE VIVEN PEOR QUE SI FUERAN BESTIAS.

VIII .- LA SEGURIDAD SOCIAL ES EL RESULTADO DE UNA SERIE DE FIGURAS IDEADAS POR EL HOMBRE PARA SATISFACER LAS NECESIDADES Y EVITAR LOS MALES QUE SE HAN PRESENTADO EN CADA UNA DE LAS DIFERENTES ETAPAS DE SU DEVENIR HISTÓRICO.

IX .- LA FINALIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ES LA DE PROPORCIONAR AL HOMBRE EL BIENESTAR EN GENERAL, SIN HACER DISTINCIÓN DE ÍNDOLE ALGUNA, PUES ESTA ES DERECHO DE TODO EL GENERO HUMANO Y NO DE INDIVIDUOS O GRUPOS EN LO PARTICULAR.

X .- EL ESTADO ES EL PRINCIPAL OBLIGADO A OTORGAR LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, AUNQUE DEBEMOS DEJAR ASENTADO QUE LOS TIEMPOS ACTUALES QUE NOS TOCAN VIVIR OBLIGAN A LOS DESTINATARIOS DE ESTA PRESTACIÓN, COLABORAR CON ÉSTE, PARA HACER REALIDAD TAN NOBLE, PERO DIFÍCIL TAREA.

- XI.- LA SEGURIDAD SOCIAL NO SE ENCAMINA ÚNICAMENTE A CUBRIR EL ASPECTO SALUD COMO EQUIVOCADAMENTE SE PIENSA, SINO QUE ÉSTA, SE DIRIGE A LA COBERTURA DEL TOTAL DE LAS NECESIDADES DEL HOMBRE, ENTEN - DIÉNDOSE A ÉSTE, DESDE QUE ESTÁ EN EL VIENTRE DE LA MADRE, HASTA SU VEJEZ, ES DECIR ALIMENTACIÓN, VESTIDO, EDUCACIÓN, ATENCIÓN MÉDICA, HABITACIÓN, ESPARCIMIENTO, ETC.
- XII.- EL ESTADO CON BASE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA INSTRUMENTA - DO, A FIN DE CUBRIR LA SEGURIDAD SOCIAL DEL HOM - BRE UNA SERIE DE LEYES E INSTITUCIONES COMO SON EL IMSS, ISSSTE, ISSFAM, DIF, FONACOT, INFO - NAVIT Y CONASUPO. CON ESTAS INSTITUCIONES EL ES - TADO LE FACILITA AL HOMBRE GOZAR DE LOS BENEFI - CIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL; AUNQUE DESGRACIADA - MENTE DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONÓMICO NO SE HA GENERALIZADO ESTA SEGURIDAD LABORAL. O SEA TODO AQUEL QUE PUEDE SER CAUTIVO DEL PAGO DE UNA CUO - TA.
- XIII.- EL ESTADO MEXICANO DEBIDO A SU POBREZA DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONÓMICO, TODAVÍA NO HA PODIDO APLICAR LA SEGURIDAD SOCIAL A LA GENERALIDAD DEL PUEBLO, SINO QUE ÚNICAMENTE GOZA DE ESTA SEGURI - DAD, LOS SECTORES PRODUCTIVOS, ES DECIR TODOS AQUELLOS QUE DE UNA U OTRA FORMA SON CAUTIVOS DEL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE.

B I B L I O G R A F I A

" EL DERECHO SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL "
FRANCISCO GONZALEZ DIAZ LOMBARDO
U.N.A.M.
MEXICO, 1973 .

" FUNDAMENTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL "
JOSE PEREZ LEÑERO
EDITORIAL AGUILAR
MADRID, 1957 .

"LA SEGURIDAD SOCIAL INSTRUMENTO DEL BIENESTAR "
ROBERTO TREVIÑO MARTINEZ
JORNADAS MEDICAS REGIONALES VIII
ISSSTE, 1973 .

" SOCIOLOGIA "
ANTONIO CASO
EDITORIAL PORRUA
QUINTA EDICION, MEXICO 1954 .

" DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO "
FELIPE TENA RAMIREZ
EDITORIAL PORRUA
VIGESIMA SEGUNDA EDICION, 1987

" DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS "
ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS
1 DE DICIEMBRE DE 1948 .

" DERECHO SOCIAL MEXICANO "

ALBERTO TRUEBA URBINA
EDITORIAL PORRUA, S. A.
MEXICO 1978 .

" LEY FEDERAL DEL TRABAJO "

FRANCISCO RAMIREZ FONSECA
EDITORIAL NACIONAL
MEXICO 1987 .

" LEY GENERAL DE SALUD "

COLECCION PORRUA
EDITORIAL PORRUA, S.A.
MEXICO 1989 .

" LEY DEL SEGURO SOCIAL "

COLECCION NACIONAL
EDITORIAL NACIONAL
MEXICO 1987 .

" DE LOS SEGUROS SOCIALES A LA SEGURIDAD SOCIAL "

GUSTAVO ARCE CANO
EDITORIAL PORRUA
MEXICO, 1967 .

" LAS BASES DE LA SEGURIDAD SOCIAL "

SIR, WILLIAM BEVERIDGE. TRADUCCION DE TEODORO ORTIZ
EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA.
MEXICO 1977

" DERECHO MEXICANO DE LOS SEGUROS SOCIALES "

ALBERTO BRICEÑO RUIZ

EDITORIAL HARLA

MEXICO 1987 .

" CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS "

EDICION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION

MEXICO 1989 .

" LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y

SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO "

EDITORIAL PORRUA

MEXICO, 1986 .

" LEY DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO

INTEGRAL DE LA FAMILIA "

EDITORIAL PORRUA

MEXICO, 1986 .

" LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA

VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES "

DECRETO DEL 22 DE ABRIL DE 1972 .

" LEY DE LA COMPANIA NACIONAL DE SUBSISTENCIA POPULARES "

DECRETO DEL 23 DE MARZO DE 1965 .

" LEY DEL FONDO DE FOMENTO Y GARANTIA PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES "

DECRETO DEL 2 DE MAYO DE 1974